



Poder Judicial de Costa Rica

Escuela Judicial "Lic. Édgar Cervantes Villalta"

342.02
R579p

Rojas Rodríguez, Cristina comp. Políticas institucionales de acceso a la justicia / Cristina Rojas Rodríguez, Francia León González y Alejandra Monge Arias, compiladoras. – Heredia Costa Rica: Comisión de Acceso a la Justicia; Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; Escuela Judicial, 2012. 164 p.

ISBN. 978-9968-757-88-1

1. Derecho constitucional 2. Acceso a la justicia I. Alejandra Monge Arias, comp. II. Francia León González, comp. III. Título

Consejo Editorial Consejo Directivo Escuela Judicial

Licda. Ana Virginia Calzada Miranda

Dr. Marvin Carvajal Pérez Lic. Rafael Angel

Sanabria Rojas Lic. Jorge Rojas Vargas

Lic. Francisco Segura Montero Lic. Martha

Iris Muñoz Cascante Lic. Jorge Chavarría

Guzmán Lic. Saúl Araya Matarrita

Lic. Francisco Arroyo Meléndez

Coordinación:

Licda. Francia León González

Licda. Cristina Rojas Rodríguez

Diseño gráfico:

Área de Sevicios Técnicos, Unidad de
Producción Multimedia, Escuela Judicial.

Diseño de portada:

Raúl Esteban Barrantes Castillo

Diagramación:

Raúl Esteban Barrantes Castillo

Diseño de personajes:

Raúl Esteban Barrantes Castillo

Edición 2012©

Escuela Judicial Hecho el depósito de ley
Reservados todos los derechos

PRESENTACIÓN

En la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasil, en marzo de 2008, se aprobaron las *“Cien reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de poblaciones en condición de vulnerabilidad”* En el mes de mayo de ese mismo año, la Corte Plena, instancia superior del Poder Judicial de Costa Rica, las aprobó en forma unánime, convirtiéndolas de esa manera en una política de obligado acatamiento institucional.

Para ese entonces, existían en la Institución diversas comisiones que atendían las particularidades de algunas de las poblaciones comprendidas en las citadas Reglas. Se contaba con una Política de Equidad de Género, aprobada en el 2005. La primera en su campo a nivel nacional y latinoamericano. Asimismo, en mayo de 2008 se aprobó la Política de Igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial.

Con la aprobación de las Reglas, se conformaron diferentes subcomisiones de manera tal que todas y cada una de ellas, coordinadas en la mayoría de los casos por un o una Magistrada, pudieran centrar sus esfuerzos en las particularidades de cada sector de la población, completando de esta manera el compromiso pendiente con aquellos sectores que a esa fecha no contaban con el apoyo de una comisión que abordara integralmente sus demandas y condiciones particulares.

En el seno de cada una de estas subcomisiones, surge la necesidad de contar con lineamientos generales que evidencien y den solución a las barreras que dificultan o imposibilitan el acceso a la justicia de estos sectores. Es en este contexto y con participación de la población civil destinataria, que se promulgaron:

Política para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la Población Adulta Mayor (2008)

Reglas prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas. (2008)

Política institucional para el acceso a la justicia por parte de la Población Migrante y Refugiada (2010)

Política judicial dirigida al mejoramiento del acceso a la justicia de Niños, Niñas y Adolescentes, (2010)

Política institucional: Derecho al Acceso a la Justicia para personas menores de edad en condición de vulnerabilidad sometidas al proceso Pena Juvenil en Costa Rica. (2011)

Política respetuosa de la diversidad sexual. (2011)

Tanto las políticas citadas anteriormente, así como las diversas directrices, protocolos y lineamientos, orientados a la salvaguarda de los derechos de otras poblaciones tales como las personas víctimas del delito, víctimas de violencia sexual, violencia doméstica y personas privadas de libertad, reflejan el desarrollo y compromiso para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

El posicionamiento del Poder Judicial desde el paradigma social y de derechos humanos, ha posibilitado la reciente creación de una Unidad de Acceso a la Justicia, dotada con dos plazas profesionales y una auxiliar, con la responsabilidad de orientar el quehacer judicial, hacia el cumplimiento de las políticas institucionales en la materia, así como de monitorear y dar seguimiento a su ejecución; generar nuevos procesos inclusivos, desarrollar investigaciones y cualquier otra acción que potencie las posibilidades de acceso a la justicia de estas poblaciones. Esta Unidad, realiza sus funciones bajo la coordinación de la Comisión de Acceso a la Justicia, que es comprensiva de todas las subcomisiones creadas en función de cada población.

Tan valiosos esfuerzos sin embargo, no habían sido sistematizados en un documento que permitiera visibilizarlos en forma integral.

En el último trimestre del año 2011, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, del Poder Judicial, comenzó a gestar un proyecto para realizar un encuentro, para traer a la mesa de discusión temas relevantes en torno a la justicia y la paz.

Considerando el derecho a la justicia, como un derecho fundamental en sí mismo, e instrumental, a través del cual se puede lograr la tutela judicial efectiva de cualquier otro derecho y que potencia por tanto, la convivencia pacífica, la idea original queda plasmada al materializarse la realización en sede judicial, del Congreso Internacional, Accesibilidad, Justicia y Paz, en el mes de septiembre de 2012.

Con ocasión de tan importante actividad, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dio a la tarea de recopilar políticas y otros documentos que aprobados en algunos casos por la Corte Plena, y en otros por el Consejo Superior, demarcan el quehacer institucional. Es así como se integran en este compendio que se pone a disposición de personas e instituciones involucradas en la temática; trabajo que deviene en una importante herramienta de consulta que facilita la labor de los y las operadores (as) jurídicos (as), pero más allá de ello, contribuye a su difusión, y reconocimiento

Magistrada Anabelle León Feoli
Coordinadora Comisión de Acceso a la Justicia.



La Constitución Política Costarricense reconoce el derecho a la **igualdad** y los derechos al **acceso a la justicia**.

Políticas Institucionales de **acceso a la justicia**

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.....	7
Política de equidad de género del Poder Judicial de Costa Rica	23
Políticas de lenguaje inclusivo	33
Política de igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial	35
Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor.....	49
Política institucional para el acceso a la Justicia por parte de la población migrante y refugiada	53
Política institucional para el acceso a la Justicia de niños, niñas y adolescentes	65
Políticas del Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica.....	77
Políticas de atención a víctimas de violencia doméstica y del delito	101
Guía para la Defensa Pública y la protección integral de las personas privadas de libertad.....	139
Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas	155
Política respetuosa de la diversidad sexual.....	159

REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD



REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Aprobadas como Políticas Institucionales en la Sesión Extraordinaria de Corte Plena N° 17-2008, celebrada a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil ocho, Artículo II.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34).

En los trabajos preparatorios de estas Reglas también han participado las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación

Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados.

Sus aportaciones han enriquecido de forma indudable el contenido del presente documento. El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones.

De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.

Las presentes Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial.

No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Este documento se inicia con un Capítulo que, tras concretar su finalidad, define tanto sus beneficiarios como sus destinatarios. El siguiente Capítulo contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. Posteriormente contiene aquellas reglas que resultan de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en cualquier otra condición.

El último Capítulo contempla una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas, de tal manera que puedan contribuir de manera eficaz a la mejora de Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del poder judicial. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas Reglas.

Asimismo se hace un llamamiento a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que tengan en cuenta estas Reglas en sus actividades, incorporándolas en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.

CAPÍTULO I: PRELIMINAR

Sección 1ª.- Finalidad

- (1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sindiscriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.
- (2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad

- (3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- (4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a

comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

2.- Edad

- (5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.
- (6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

3.- Discapacidad

- (7) Se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.
- (8) Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

4.- Pertenencia a comunidades indígenas

- (9) Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con el sistema de administración de justicia estatal.

5.- Victimización

- (10) A efectos de las presentes Reglas, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico.

El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

- (11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a

estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

- (12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria).

Asimismo se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).

Y se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

6.- Migración y desplazamiento interno

- (13) El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Se considera trabajador migratorio toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

Asimismo se reconocerá una protección especial a los beneficiarios del estatuto de refugiado conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los solicitantes de asilo.

(14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los desplazados internos, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

7.- Pobreza

(15) La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

(16) Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

8.- Género

(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

(18) Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto

o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

(19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.

(20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones.

Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

9.- Pertenencia a minorías

(21) Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

10.- Privación de libertad

(22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los

que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

- (23) A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

Sección 3ª.-

Destinatarios: actores del sistema de justicia

- (24) Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas:
- a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial;
 - b) Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país;
 - c) Los Abogados y otros profesionales del Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados;
 - d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman.
 - e) Policías y servicios penitenciarios.
 - f) Y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

CAPÍTULO II: EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

- (25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.

Sección 1ª.- Cultura jurídica

- (26) Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- (27) Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.

Sección 2ª.- Asistencia legal y defensa pública

1.- Promoción de la asistencia técnico jurídica a la persona en condición de vulnerabilidad

- (28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:

- En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;
 - En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales;
 - Y en materia de asistencia letrada al detenido.
- (29) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada: consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados...

Todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 4ª del presente Capítulo.

2.- Asistencia de calidad, especializada y gratuita

- (30) Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.
- (31) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

Sección 3ª.- Derecho a intérprete

- (32) Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

Sección 4ª.-

Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia

- (33) Se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.

1.- Medidas procesales

Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actuaciones que afectan a la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales.

- (34) Requisitos de acceso al proceso y legitimación Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.
- (35) Oralidad se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas, y favorecer una mayor

agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.

- (36) Formularios: se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.
- (37) Anticipo jurisdiccional de la prueba se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad.

A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

2.- Medidas de organización y gestión judicial

Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Estas políticas y medidas podrán resultar de aplicación tanto a jueces profesionales como a jueces no profesionales.

(38) Agilidad y prioridad

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

(39) Coordinación: se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.

(40) Especialización: se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad.

En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.

(41) Actuación interdisciplinaria: se destaca la importancia de la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.

(42) Proximidad: se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

Sección 5ª.-

Medios alternativos de resolución de conflictos

1.- Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad

- (43) Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo.

La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.

- (44) En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas.

Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.

2.- Difusión e información

- (45) Se deberá promover la difusión de la existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios cuando la ley permita su utilización.

- (46) Cualquier persona vulnerable que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos. Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas.

3.- Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en la Resolución Alternativa de Conflictos

- (47) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para los menores de edad cuando sea necesaria.

La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.

Sección 6ª.-

Sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas

- (48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, así como propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal e indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de la comunidad indígena por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y al derecho a expresarse en el propio idioma.

CAPÍTULO III: CELEBRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES

El contenido del presente Capítulo resulta de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición.

(50) Se velará para que en toda intervención en un acto judicial se respete la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación.

Sección 1ª.- Información procesal o jurisdiccional

(51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

1.- Contenido de la información

(52) Cuando la persona vulnerable participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos:

- La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar
- Su papel dentro de dicha actuación
- El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo

(53) Cuando sea parte en el proceso, o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses.

Dicha información deberá incluir al menos:

- El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales
- Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso
- La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente
- El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo

2.- Tiempo de la información

(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal.

3.- Forma o medios para el suministro de la información

(55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Se resalta la utilidad de crear o desarrollar oficinas de información u otras entidades creadas al efecto.

Asimismo resultan destacables las ventajas derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías para posibilitar la adaptación a la concreta situación de vulnerabilidad.

4.- Disposiciones específicas relativas a la víctima

- (56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional:
- Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido
 - Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción
 - Curso dado a su denuncia o escrito
 - Fases relevantes del desarrollo del proceso
 - Resoluciones que dicte el órgano judicial
- (57) Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.

Sección 2ª.- Comprensión de actuaciones judiciales

- (58) Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.

1.- Notificaciones y requerimientos

- (59) En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas.

Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias.

2.- Contenido de las resoluciones judiciales

- (60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

3.- Comprensión de actuaciones orales

- (61) Se fomentarán los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe, teniéndose presente el contenido del apartado 3 de la Sección 3ª del presente Capítulo,

Sección 3ª.-

Comparecencia en dependencias judiciales

- (62) Se velará para que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.

1.- Información sobre la comparecencia

- (63) Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.

2.- Asistencia

- (64) Previa a la celebración del acto: Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial.
- (65) Durante el acto judicial: Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.

También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.

3.- Condiciones de la comparecencia

Lugar de la comparecencia

- (66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.
- (67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.

Tiempo de la comparecencia

- (68) Se procurará que la persona vulnerable espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial. Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente. Cuando esté

justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.

- (69) Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.
- (70) Se recomienda analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el Derecho aplicable.
- (71) En determinadas ocasiones podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales.

Forma de la comparecencia

- (72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla.
- (73) Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito.
- (74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su

presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el Derecho del país.

A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.

4.- Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad

(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

5.- Accesibilidad de las personas con discapacidad

(77) Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.

6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales

(78) En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:

- Se deberán celebrar en una sala adecuada.
- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

7.- Integrantes de comunidades indígenas

(79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país.

Sección 4ª.- Protección de la intimidad

1.- Reserva de las actuaciones judiciales

(80) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrá plantearse la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.

2.- Imagen

(81) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad.

(82) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.

3.- Protección de datos personales

- (83) En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos en condición de vulnerabilidad.
- (84) Se prestará una especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.

CAPÍTULO IV: EFICACIA DE LAS REGLAS

Este Capítulo contempla expresamente una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas, de tal manera que contribuyan de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

1.- Principio general de colaboración

- (85) La eficacia de las presentes Reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre sus destinatarios, tal y como vienen definidos en la Sección.

3ª del Capítulo I.

La determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de cada país, por lo que los principales impulsores de las políticas públicas deben poner un especial cuidado tanto para identificarlos y recabar su participación, como para mantener su colaboración durante todo el proceso.

- (86) Se propiciará la implementación de una instancia permanente en la que puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial.

- (87) Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- (88) Se promoverá la participación de las autoridades federales y centrales, de las entidades de gobierno autonómico y regional, así como de las entidades estatales en los estados federales, dado que frecuentemente el ámbito de sus competencias se encuentra más próximo a la gestión directa de la protección social de las personas más desfavorecidas.
- (89) Cada país considerará la conveniencia de propiciar la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas más desfavorecidas de la sociedad.

2.- Cooperación internacional

- (90) Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas.

Estos espacios de participación pueden ser sectoriales.

En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados.

- (91) Se insta a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación.

para que:

- Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del acceso a la justicia.

- Tengan en cuenta el contenido de estas Reglas en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.
- Impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.

3.- Investigación y estudios

- (92) Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias.

4.- Sensibilización y formación de profesionales

- (93) Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes Reglas.
- (94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad.

Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial.

5.- Nuevas tecnologías

- (95) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

6.- Manuales de buenas prácticas sectoriales

- (96) Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes Reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.
- (97) Asimismo se elaborará un catálogo de instrumentos internacionales referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.

7.- Difusión

- (98) Se promoverá la difusión de estas Reglas entre los diferentes destinatarios de las mismas definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.
- (99) Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de las presentes Reglas.

8.- Comisión de seguimiento

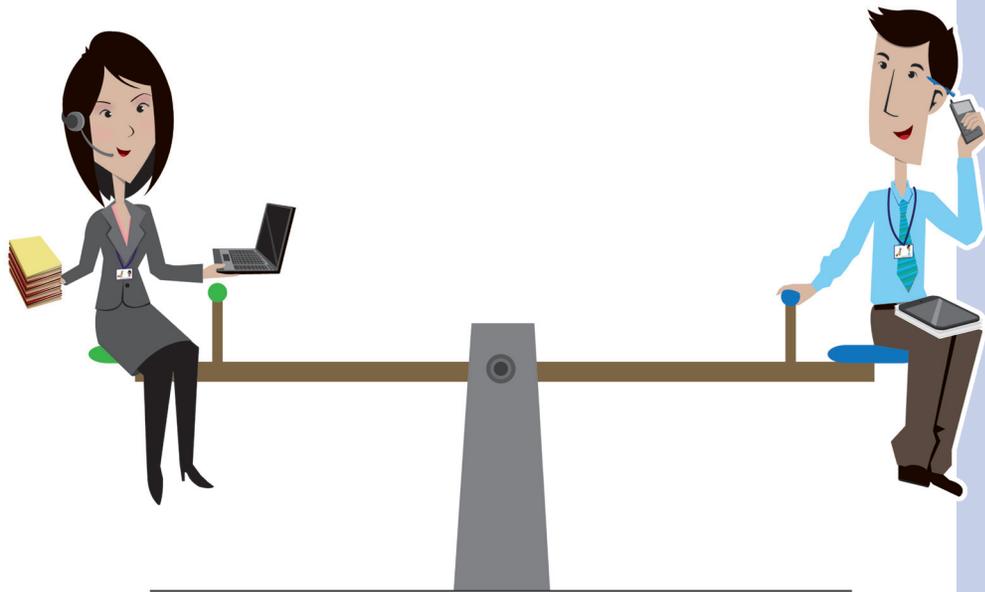
- (100) Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:
- Elevar a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las presentes Reglas.
 - Proponer un Plan Marco de Actividades, a efectos de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.
 - A través de los órganos correspondientes de la Cumbre, promover ante los organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de Presidentes y Jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de

políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.

- Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas Reglas.

La Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por la Cumbre Judicial Iberoamericana.

En la misma podrán integrarse representantes de las otras Redes Iberoamericanas del sistema judicial que asuman las presentes Reglas. En todo caso, la Comisión tendrá un número máximo de nueve miembros.



IGUALDAD DE CONDICIONES

MISMAS FUNCIONES Y
RESPONSABILIDADES

IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES

Aprobada en la sesión N° 34-2005 de la Corte Plena, celebrada el 7 de noviembre del dos mil cinco, Artículo XIV.

“DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO”

Considerando que:

Existe un amplio marco jurídico de protección de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional que tutela entre otros, los derechos de igualdad sin discriminación de ninguna índole, de protección de la ley, de acceso a una justicia pronta y cumplida, y de un debido proceso; principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José², Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos³, Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴, y La Constitución Política de Costa Rica⁵.

Los estados que suscribieron y ratificaron la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra

1. Art.7, Art.8
2. Art.8
3. Art.14
4. Arts. 2 y 3
5. Art. 33, Art. 35 y sig. Art.41

la mujer, entre los cuales se encuentra nuestro país, adquirieron el compromiso de establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y de garantizar por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación, así como adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres⁶.

En la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995) se establece como uno de sus objetivos estratégicos “garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica”. Y, entre otras medidas se insta a los países a revisar las leyes nacionales y las prácticas jurídicas con el objeto de asegurar la aplicación y los principios de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, revocar aquellas leyes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo por género en la administración de justicia.

En la VI Cumbre Iberoamericana, celebrado en España en el 2001, los presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, adoptaron el Estatuto de Juez Iberoamericano, contemplando los principios de Equidad y de no Discriminación.

La Defensoría de los Habitantes (Informe 1999 – 2000) señala algunos problemas específicos en relación el tema de las pensiones alimentarias, tales como: Diversidad de criterios en la interpretación y aplicación de las normas de la Ley por parte del Poder Judicial; Necesidad de una mayor diligencia en la aplicación y trámite de la ley; Limitación de recursos para la atención de las pensiones alimentarias; Órdenes de apremio mal confeccionadas,

lo que provoca que las personas no puedan ser detenidas; Escasa visita de las y los defensores públicos a las personas privadas de libertad por orden de apremio; Falta de recursos en el Ministerio de Seguridad Pública y en la Defensa Pública; Problemas de Coordinación Interinstitucional”, que deben ser abordadas de manera oportuna por el Poder Judicial.

Como resultado del primer Encuentro de Magistradas de América Latina y el Caribe Por una Justicia de Género, celebrado en Costa Rica en el 2001, se acordó: “Promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de la justicia” y solicitar que se incorpore en los programas de modernización y reforma de los poderes judiciales como elemento indispensable de su ejecución. En seguimiento a las recomendaciones de este encuentro, por acuerdo de la Corte Plena del 2 de abril del 2001, se creó la Comisión de Género de la Corte Suprema de Justicia, integrada por tres magistradas y tres magistrados, con el fin de “... diseñar una política integral que homogenice la perspectiva de género en el Poder Judicial y articule los servicios existentes para la atención de violaciones a derechos derivados de la condición de género de las personas...” Este proceso fue incorporado en la segunda etapa del Programa Modernización de la Administración de Justicia (Contrato Préstamo 1377 OC-CR), Poder Judicial – BID.

El Poder Judicial realizó un diagnóstico institucional (2001) en el cual identificaron las desigualdades existentes, las necesidades y las líneas de acción a seguir. Dicho documento de diagnóstico constituye una base fundamental de esta política ya que plantea y orienta las medidas a tomar en cuanto a divulgación de información; capacitación; y acciones en los distintos ámbitos de la institución.

6. Arts. 2 y sig.

En el proceso de planificación estratégica impulsado dentro del Poder Judicial (1997) se identificó como problema central de la administración de justicia, la insatisfacción de los y las usuarias con el servicio que se les brinda; problema que se manifiesta entre otras formas, en la lentitud de los procedimientos, dificultades de acceso de las y los usuarios a la justicia, mala atención, falta de información precisa al público y mala calidad de las resoluciones judiciales.

Durante la realización del V Encuentro de Magistradas de las Américas y el Caribe denominado "Por una Justicia de Género" celebrado en San Salvador, El Salvador en el año 2005 se emitió una declaración que impulsa una serie de acciones para transversar la perspectiva de género en la administración de justicia.

Para la solución de estos problemas entre otros, el Poder Judicial ha venido impulsando un proceso de reforma con el objetivo de lograr una justicia más accesible, equitativa, previsible y eficiente, para lo cual se ha desarrollado el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, con el apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

El Poder Judicial tiene como mandato constitucional la administración de la justicia en forma pronta y cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Reconociendo que:

Existe una realidad social señalada por instituciones nacionales y organismos internacionales, que refleja la desigualdad económica, jurídica, política, ideológica, moral, psicológica, sexual y corporal que se vive entre mujeres y hombres.

La interpretación de la igualdad como principio normativo y como derecho debe sustentarse en el principio ético de la justicia. Desde este punto de vista la igualdad formal no refleja la condición y las

oportunidades de las mujeres en relación con los hombres y por tanto su aplicación rígida podría conducir a resoluciones injustas.

Aplicar la igualdad formal entre mujeres y hombres sin tomar en cuenta el principio de equidad, deviene en trato discriminatorio, injusto e inequitativo.

La creencia de la igualdad formal entre los géneros, se derrumba ante la evidencia de las brechas existentes entre ellos. Estas desigualdades atentan contra la justicia, la ética y los derechos humanos.

El reconocer las diferencias no conlleva a la desigualdad jurídica; por el contrario estas diferencias deben ser reconocidas para propiciar una igualdad real. La igualdad ante la ley significa la posibilidad de un trato diferenciado, cuando las circunstancias sean diferentes, es decir cuando las personas estén desigualmente situadas.

El principio de equidad impulsa a los y las juezas, así como a todos y todas las operadoras jurídicas a tomar en cuenta con criterios de equidad, el trasfondo humano de los conflictos, a considerar las condiciones personales, familiares y sociales en cada uno de los casos y sus consecuencias.

Se asume en su totalidad los principios enunciados en el Código de Ética de la justicia como un servicio público; la independencia judicial; apertura del Poder Judicial a la sociedad (transparencia); mejoramiento de la administración de justicia; el acceso efectivo a las instancias judiciales; así como los deberes de capacitación judicial, reserva, e imparcialidad.

Se incorporen en el Código de Ética los principios de equidad de género y de no discriminación. El primero apela a que para lograr establecer en la sociedad una verdadera igualdad, se requiere tratar a cada cual según sus particulares circunstancias, es necesario tomar en cuenta las diferencias reales, el contexto social en que las relaciones

se dan y las condiciones culturales. El segundo, plantea que los y las servidoras del Poder Judicial no podrán hacer discriminación alguna de género, ni de ninguna naturaleza, expresa o explícita, que menoscabe los derechos e intereses legítimos de las personas. Según establece la CEDAW, se entiende por discriminación, desde el punto de vista de la igualdad entre los géneros, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, estado civil o cualquier otra condición, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos o fundamentales en cualquier esfera del quehacer humano.

El Poder Judicial debe institucionalizar y oficializar de forma efectiva una Política de Equidad de Género y de trato no discriminatorio que asegure a mujeres y hombres, que los servidores y las servidoras del Poder Judicial conocen, respetan y tutelan sus derechos humanos y toman en cuenta las diferencias culturales, económicas y sociales, entre otras, que prevalecen entre sí, para resolver con criterios de equidad. Y, de igual manera se aplica a lo interno de la institución.

Por tanto se compromete a:

Adoptar una Política de Equidad de Género que de manera transversal, prioritaria y sustantiva incorpore la perspectiva de género en todo el quehacer del Poder Judicial. El objetivo de la misma será garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación por género en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia, y en el funcionamiento interno del Poder Judicial.

Integrar esta política a la misión, la visión y los objetivos institucionales así como en los procesos de planificación estratégica y en planes anuales operativos.

Incorporar los principios de equidad de género y el de no discriminación en el Código de Ética Judicial. Y, que sean pilares en el trato a usuarios y usuarias.

Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarias con el fin de garantizar la integración y aplicación de esta política en los diferentes ámbitos del Poder Judicial.

Procurará los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, así como la creación de órganos, métodos y procedimientos adecuados para implementar esta política e incorporar criterios de descentralización para que se haga efectiva en todos los circuitos judiciales del país.

Garantizar el seguimiento y monitoreo de la política de género creando los mecanismos que sean necesarios para lograr la coordinación entre los tres ámbitos de la administración judicial responsables de su aplicación, con la Comisión de Género y la Secretaría Técnica de Género, encargadas de velar por su estricto cumplimiento.

Incluir e implementar las acciones afirmativas que requiera el plan de acción con el fin de eliminar las desigualdades existentes entre los y las servidoras judiciales.

Transversar la perspectiva de género y el principio de no discriminación de ninguna índole en los derechos de servidores y servidoras judiciales, como por ejemplo en los criterios establecidos para los puntajes de la carrera judicial, acceso a los puestos, incentivos, y capacitación. Acorde con los lineamientos adoptados en los talleres de reforma.

Dar a conocer de manera inmediata la Política de Equidad de Género en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial, utilizando los medios de difusión más apropiados para este fin, así como ofrecer de manera sistematizada la capacitación y sensibilización requerida con el objetivo de lograr un cambio de actitud en la cultura institucional.

Incluir en la estrategia de comunicación la divulgación de la Política tanto en el ámbito interno como externo del Poder Judicial, indicando que cualquier incumplimiento y no aplicación debe comunicarse en la oficina de Inspección Judicial.

Garantizar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad y accesibilidad acordes con las demandas y necesidades de mujeres y hombres, que tomen en cuenta sus características específicas, y elimine todas aquellas prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorio por razones de género o de cualquier otra naturaleza.

Apoyar a la Comisión de Género, la Secretaria Técnica de Género y a los Comités de Género locales en la coordinación, el desarrollo, la promoción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de esta política, para lograr alcanzar a corto, mediano y largo plazo las metas propuestas y erradicar así las desigualdades y discriminaciones por género en todos los ámbitos de la administración judicial.

Líneas generales del Plan de Acción

Equidad de género: un eje de la modernización

En aras de lograr la igualdad real, más allá de la igualdad jurídico formal, considerando la normativa nacional e internacional de los Derechos Humanos, los principios que rigen el Código de Ética del Poder Judicial, incluyendo el de no discriminación y de equidad, así como los compromisos asumidos por la Corte Suprema de Justicia en el proceso de modernización, se presentan a continuación la meta y las líneas generales a ser contempladas en un plan de acción que permita llevar a la práctica la Política de Equidad de Género del Poder Judicial.

Meta de la Política de Equidad de Género del Poder Judicial

Garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres y la no discriminación de género en todas las esferas del Poder Judicial, en la prestación del servicio público de administración de justicia y en su funcionamiento interno.

Líneas de acción de la política

Las acciones a seguir en todos los ámbitos del Poder Judicial para la implementación de la Política de Género, deben orientarse a la identificación y erradicación de las desigualdades de género. Especial atención debe darse en las decisiones judiciales, las cuales no deben profundizar o generar nuevas brechas entre géneros. Asimismo, las desigualdades de género no deben afectar el acceso, interpretación y aplicación de la justicia, ni interferir en el desempeño de las y los servidores judiciales en sus funciones.

La Comisión de Género mediante la Secretaría Técnica de Género y los Comités de Género que se conformen en los distintos circuitos judiciales, serán responsables de la implementación, seguimiento y evaluación de la política.

Las áreas estratégicas para la ejecución de la política serán las siguientes:

Capacitación y sensibilización en materia de equidad de género, de manera continua y sistemática a todos los y las servidoras del Poder Judicial sin excepción.

Información y divulgación, dirigida a todo el personal, así como a los y las usuarias, considerando los medios internos y locales con que se cuentan. Coordinación, tanto en el ámbito interno como externo del Poder Judicial.

Asistencia técnica, a la Comisión de Género, a todos los departamentos del Poder Judicial a nivel nacional, a los Comités de Género y a los y las servidoras que lo soliciten.

Investigación, con el fin de generar conocimiento.

Seguimiento y evaluación, como mecanismos de mejora y de verificación de logros de la política, y de identificación de obstáculos que impiden su implementación.

Las acciones propuestas serán desarrolladas en el ámbito jurisdiccional, administrativo y auxiliar de justicia. Deberán tomar en cuenta en su quehacer las siguientes consideraciones:

En el Ámbito Jurisdiccional

En el conocimiento de los casos, jueces y juezas procurarán promover y proteger del disfrute pleno y amplio de los derechos humanos en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación en cuanto a etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de otra índole, nacionalidad, condición socioeconómica u otra condición.

En su labor de interpretación de los aspectos jurídicos, jueces y juezas, ya sea de manera amplia o restrictiva y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional y en los principios generales del derecho, deberán tomar en consideración la desigual condición entre las personas para eliminar todo sesgo de género que produzca un efecto o resultado discriminatorio en todas las esferas o materias jurídicas.

Jueces y juezas deberán aplicar las Convenciones ratificadas en todos los casos. Por ejemplo, cuando medie una situación de violencia contra las mujeres, incorporarán en sus resoluciones los principios y disposiciones de la Convención interamericana para la

prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará.

En su labor de análisis y valoración jurídica, los jueces y juezas se abstendrán de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico, que establezcan distinciones o jerarquizaciones de género, que produzcan efectos o resultados discriminatorios y subordinantes.

Para garantizar el precepto constitucional de justicia pronta y cumplida, las juezas y jueces deberán considerar prioritarios los casos en los cuales se expresa la desigualdad entre géneros, tales como situaciones de violencia intrafamiliar, de género, pensiones alimentarias, hostigamiento sexual, paternidad responsable y otras.

En la fase de ejecución de las sentencias, velarán porque en la aplicación de las resoluciones no se produzcan efectos adversos basados en distinciones de género que menoscaben el disfrute de los derechos o acciones logradas en el fallo.

Todas las sentencias y otras resoluciones emitidas procurarán contener un lenguaje género inclusivo

En toda Comisión que la Corte Suprema de Justicia designe con la finalidad de elaborar alguna propuesta de ley o reforma legal, deberá ser considerada la participación una persona con estudios o experiencia en materia de género, de modo que pueda incorporar la perspectiva de género.

2. En el Ámbito Administrativo

Aspectos generales

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial deben impulsar el mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos administrativos y jurisdiccionales existentes para lograr la accesibilidad a la justicia a usuarias y usuarios sin discriminaciones de género, tales como la Contraloría de Servicios, el Departamento de Personal, el Departamento de Planificación, la Inspección Judicial, la Defensa Pública y la Oficina de Atención a la Víctima.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial deben procurar el establecimiento y fortalecimiento de programas de asistencia jurídica a mujeres y hombres según sus necesidades, tales como la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, la Fiscalía de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales, la especialización de los juzgados de violencia doméstica.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial deben tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia de mujeres y hombres considerando sus condiciones y necesidades particulares, como analfabetas, migrantes, discapacitadas, indígenas y personas que no hablan el idioma español.

Planificación, Seguimiento, Evaluación y Presupuesto

El Departamento de Planificación promoverá la incorporación de las acciones derivadas del cumplimiento de la Política de Género en el plan estratégico, en los planes anuales operativos de las oficinas y despachos del Poder Judicial y, será el responsable de que esta disposición se cumpla a través de un efectivo seguimiento.

El Departamento de Planificación junto con la Secretaría Técnica de Género, desarrollarán un sistema de indicadores para medir el avance de la implementación de la Política de Género.

El Departamento de Planificación con asistencia técnica de la Secretaría Técnica de Género realizará una evaluación anual de los planes y programas de las oficinas y despachos judiciales, para determinar el logro o grado de avance de los resultados esperados en materia de género.

El Departamento de Planificación deberá asegurarse que las acciones de equidad de género previstas en los planes y programas de todas las oficinas y despachos judiciales tengan el respectivo contenido económico en el presupuesto anual del Poder Judicial.

Investigación

La Secretaría Técnica de Género realizará y promoverá la investigación jurídica y administrativa; el desarrollo de diagnósticos y estudios comparativos en materia de equidad de género y no discriminación, para fundamentar y fortalecer la implementación de la política de género en todos los ámbitos del quehacer judicial con el fin de proponer ante quien corresponde aquellas acciones correctivas pertinentes.

Capacitación

La Escuela Judicial en coordinación con la Secretaría Técnica de Género, elaborará los planes de capacitación permanente en género para todo el personal, en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial.

La Escuela Judicial deberá incorporar en sus cursos y planes de capacitación, la perspectiva de género de manera específica y transversal en todo su quehacer.

Información y divulgación

El Departamento de Protocolo y Relaciones Públicas del Poder Judicial llevará a cabo programas de información y divulgación a usuarios y usuarias sobre el acceso a la administración de justicia en condiciones de equidad y sobre las instancias y respecto a mecanismos a su disposición para efectuar los reclamos correspondientes en caso de considerarse afectados. De igual forma, divulgará a lo interno del Poder Judicial la política de equidad de género utilizando los medios más idóneos.

El Departamento de Relaciones Públicas en coordinación con la Comisión de Género y la Secretaría de Género divulgará los logros alcanzados en materia de equidad de género así como artículos y resoluciones de interés.

Recursos Humanos

Todas las instancias del Poder Judicial deben garantizar el mismo derecho a mujeres y hombres a optar por puestos de judicatura a ser jueces y juezas, el acceso a todos los puestos de la administración de justicia, y a la carrera judicial sin discriminaciones de género.

El Departamento de Personal garantizará la igualdad de oportunidades a los y las servidoras judiciales en todas las políticas, reconocimiento de incentivos y sistemas de ascenso revisando y recomendando los puntajes establecidos en la carrera judicial, de manera que los mismos no limiten a las personas por razones de género.

3. En el Ámbito Auxiliar Jurisdiccional

a) Ministerio Público

Toda denuncia sobre violencia y/o delito sexual, deberá hacerse, de ser posible, ante una persona capacitada en la atención de

este tipo de víctimas, además se deberá contar con condiciones físicas adecuadas que garanticen la confidencialidad e intimidad. Asimismo, la persona ofendida puede hacerse acompañar de una persona de su confianza si así lo prefiere.

b) Defensa Pública

En todos los casos en que una mujer sea imputada de un delito, como consecuencia de una situación de violencia en la esfera pública o privada, la dirección de la Defensa Pública procurará concientizar a sus funcionarios / as para que incorporen en su estrategia de defensa, los principios y disposiciones de la Convención interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y la Convención de Belem do Pará

La Corte Suprema deberá generar las condiciones necesarias para fortalecer el servicio que la Defensa Pública ofrece a las personas demandantes de alimentos, con el fin de garantizar el ejercicio real del derecho a alimentos por parte de quienes lo necesitan.

Con el fin de evitar el conflicto de intereses y la dualidad institucional que conlleva la atención de ambas partes, orientará a él o la usuaria para que reciba asesoría jurídica gratuita en los Consultorios Jurídicos.

c) Organismo de Investigación Judicial

Cuando como consecuencia de una denuncia por violencia y/o delito sexual contra una persona, se requiera de un examen médico forense, el o la ofendida podrá hacerse acompañar por alguien de su elección mientras se realice.

El personal técnico y profesional del Departamento de Medicina Legal Forense que lleva a cabo las valoraciones médicas y

psicológicas, deberá incorporar criterios de género en el momento de la valoración así como en el informe correspondiente.

4. Relaciones interinstitucionales

a) Con el Instituto Nacional de las Mujeres

La Comisión de Género del Poder Judicial y la Secretaría Técnica de Género desarrollarán relaciones de colaboración y asistencia técnica con el Instituto Nacional de las Mujeres, INAMU, cuando se estime oportuno.

b) Con la Defensoría de los Habitantes

La Comisión de Género del Poder Judicial y la Secretaría Técnica de Género trabajarán en conjunto con la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes, para la detección, análisis y propuesta de solución de situaciones de discriminación por razones de género que se presenten en el ámbito judicial.

c) Con el Patronato Nacional de la Infancia

La Comisión de Género del Poder Judicial, la Secretaría Técnica de Género y los Despachos de Familia, en conjunto con el Patronato Nacional de la Infancia, valorarán los problemas de discriminación de género derivados de la aplicación de la Ley de Pensiones Alimentarias, para identificar las soluciones viables a los problemas detectados.

d) Red interinstitucional

La Comisión de Género, la Secretaría Técnica de Género y los Comités Locales de Género del Poder Judicial promoverán la creación de una red interinstitucional conformada por representantes de instituciones estatales, internacionales y de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos humanos, para la

coordinación de programas, acciones destinadas a promover iniciativas de ley y monitorear la aplicación del marco jurídico de los derechos humanos sin discriminaciones de género.

III. Estrategias de Implementación

La **Corte Plena** será el órgano máximo responsable de la aprobación de la Política de Equidad de Género del Poder Judicial, para ello emitirá directrices mediante circulares internas.

La Comisión de Género será el ente director de la Política. Será integrada por un/a representante de cada una de las Salas, un/a representante de los distintos órganos del Poder Judicial, así como por un/a representante de cada una de las asociaciones de servidores y servidoras del Poder Judicial que existan.

La Secretaría Técnica de Género será la instancia responsable de la operativización de la Política mediante labores de planificación, coordinación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación de las acciones que se implementen en todas las oficinas y despachos del Poder Judicial.

Líneas de acción	Acciones generales
COORDINACIÓN	Coordinación estratégica con la Comisión de Género para la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción de la Política de Equidad de Género.
	Coordinación con los ámbitos responsables de incluir la perspectiva de género dentro de las acciones institucionales, considerando las relaciones laborales dentro del Poder Judicial.
	Coordinación con otras instituciones estatales, así como con organizaciones de la sociedad civil que desarrollan programas o proyectos dirigidos a mejorar el acceso a la justicia sin discriminaciones de género.
	Coordinación y apoyo a la conformación de Comités Locales de Género en los distintos circuitos judiciales.
	Coordinar y establecer un diálogo permanente con los diversos equipos interdisciplinarios, Asociación de Juezas, Asociación Nacional de Empleados/as Judiciales, Comisión de Rescate de Valores y otras de la Institución.
CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	Desarrollo de estrategias de sensibilización y capacitación en género para el personal de la institución de manera continua y sistemática.
	Participación en el diseño y ejecución de planes, materiales de capacitación y en la transversación de la perspectiva de género.
	Participación en la evaluación de procesos de sensibilización y capacitación.

Líneas de acción	Acciones generales
ASISTENCIA TÉCNICA, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN	Asistencia técnica en la formulación e implementación de las acciones institucionales en los ámbitos responsables (jurisdiccional, administrativo y auxiliar de la justicia) para la implementación de la Política de Equidad de Género.
	Asistencia técnica en la elaboración de indicadores de evaluación y seguimiento del Plan de Acción.
	Asesoría a la Comisión de Género del Poder Judicial en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Institucional.
	Asistencia técnica (conceptual, metodológica) para la aplicación de la perspectiva de género en procesos de planificación institucional, plan estratégico y planes anuales operativos.
	Asistencia para la atención especializada de situaciones de discriminación de género.
	Desarrollo de investigaciones sobre temas de interés para mejorar las condiciones de administración de justicia desde la perspectiva de género.
	Dar seguimiento a los incumplimientos de la Política que se presenten en la Oficina de Inspección Judicial.
INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN	Elaboración de una estrategia comunicacional con los Comités de Género.
	Coordinación con los Departamentos responsables de la elaboración de materiales de divulgación e información.
	Elaboración de materiales de promoción de la Política de Equidad de Género.
	Coordinación con los Departamentos responsables de la información a usuarios y usuarias.
	Elaboración y distribución de boletines internos tanto físicos como electrónicos.

“Incorporar el lenguaje inclusivo de género en toda la documentación y producción textual que se genere, así como en las producciones de tipo audiovisual, multimedia y virtual.”



Políticas de lenguaje inclusivo



Aprobada en la sesión n.º 15-12 del Consejo Superior celebrada el veintiuno de febrero del dos mil doce. Artículo LIII.

Considerando que: La Corte Suprema de Justicia aprobó en noviembre de dos mil cinco la “Política de Equidad de Género” e indica entre otros aspectos:

Transversalizar la perspectiva de género en todo el quehacer del Poder Judicial teniendo como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación por género en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia y en el funcionamiento interno del Poder Judicial. (p. 9 de la política)
Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarias con el fin de garantizar la integración y aplicación de esta política en los distintos ámbitos de la institución. (p.10 de la política).

En esta Política se definen acciones específicas para cada uno de los ámbitos que conforman el Poder Judicial. En el caso específico de la Escuela Judicial se contempla que, en coordinación con la Secretaría Técnica de Género y las unidades de capacitación de la Defensa Pública, el Ministerio Público, el Departamento de Gestión Humana y el Organismo de Investigación Judicial, elaborará los planes de capacitación permanente alusivos a este tema. (p.18)

De conformidad con la Política de Equidad de Género y como órgano rector en el tema de la formación y capacitación de los funcionarios y las funcionarias judiciales, la Escuela Judicial desea expresamente aportar lineamientos precisos en este tema. Lo anterior de acuerdo con los compromisos asumidos por el Poder Judicial y con fundamento en su quehacer, para el desarrollo de una sociedad más equitativa y justa, y de un Poder Judicial que tenga como base los principios de equidad e igualdad. Esta finalidad también se encuentra aunada a la adquisición de valores en el marco de los derechos humanos fundamentales, los cuales se promueven mediante los programas y cursos que la Escuela ofrece.

La Escuela Judicial reconoce que vivimos en una sociedad discriminadora que mantiene, perpetúa y reproduce a través de todas las instituciones sociales las desigualdades entre hombres y mujeres, y la educación es en todas sus formas uno de los mecanismos que históricamente ha contribuido a la construcción y mantenimiento del sexismo cultural y al uso discriminatorio del lenguaje.

No obstante, este órgano está plenamente convencido de que la formación y la capacitación, con el abordaje correcto de estos temas, pueden ser también instrumentos válidos para evidenciar las desigualdades y revertir los patrones discriminatorios y así contribuir, significativamente, a promover la equidad de género, así como a prevenir y erradicar todos los tipos de discriminación.

POR TANTO, DISPONE:

Incorporar el lenguaje inclusivo de género en toda la documentación y producción textual que se genere en la Escuela Judicial y en cada una de las unidades de capacitación, así como en las producciones de tipo audiovisual, multimedia y virtual. En tal sentido, forman parte de la documentación y la producción textual: los libros u

otras publicaciones que se realicen con recursos institucionales; los textos didácticos para la enseñanza; las comunicaciones oficiales; las convocatorias; la correspondencia oficial; la divulgación; los acuerdos de los órganos colegiados, etc.

Utilizar palabras completas (sustantivos y adjetivos) al referirse a hombres y mujeres, en tanto el lenguaje inclusivo debe promover la plena visualización de las mujeres en todas las áreas en que participan.

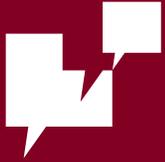
Promover en la formación y capacitación el empleo de prácticas que consideren la equidad y la igualdad de género en todos los procesos: diseño curricular, conformación de los grupos, horarios de los cursos, autoras y autores que se estudien como fuente bibliográfica, docentes, personas participantes, entre otras.

Comunicar y divulgar estas directrices entre el personal de la Escuela Judicial y las unidades de capacitación, así como entre las y los especialistas que participen en los procesos de investigación y docencia en la Escuela.

Elaborar un manual o guía que contemple lineamientos específicos y claros en cuanto al tema.

Dar seguimiento e informar acerca de la aplicación de estas directrices, en el plazo de un año, a las autoridades competentes.

Política de igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial



“Garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación en los servicios judiciales, decisiones judiciales y funcionamiento interno del Poder Judicial para las personas en condición de discapacidad”.

Aprobada en la sesión n.º 14-08 de la Corte Plena, celebrada el cinco de mayo del dos mil ocho. Artículo XXIII.

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PODER JUDICIAL

Introducción

Con la promulgación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley No. 7600 del año 1996, surgen una serie de lineamientos de acatamiento obligatorio por parte de las instituciones públicas y privadas, tendientes a garantizar el acceso a los servicios y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Con el fin de coadyuvar con el cumplimiento de esta Ley y recomendar la adopción de políticas en materia de discapacidad, el Poder Judicial conformó la Comisión Institucional en esta materia, con una integración estratégica al contar con representantes de diversos Despachos Administrativos, Judicatura, Defensa Pública, Fiscalía, Organismo de Investigación Judicial, así como Sociedad Civil, facilitando así la toma de decisiones.

La Comisión de Accesibilidad tiene definidas dos áreas de acción: la interna dirigida a las funcionarias y funcionarios judiciales, básicamente, en función de tres objetivos: Ingreso, nombramiento en propiedad y ascenso.

Prevención ante situaciones de riesgo individual o colectivo.
Atención integral (adecuación laboral), frente a una discapacidad temporal o definitiva, congénita o sobreviniente.

En el área externa, la Comisión vela porque la institución brinde las mejores condiciones para la atención de usuarias y usuarios, enfocando su accionar en los siguientes campos:

1. Infraestructura
2. Comunicación
3. Información
4. Sensibilización

La cobertura de las necesidades detectadas para el fortalecimiento de estas áreas, es una tarea a la cual el Poder Judicial se ha abocado, creando los mecanismos necesarios para la consecución de los objetivos planteados tanto en el Plan Estratégico como en el Plan Anual Operativo.

No obstante los esfuerzos realizados; ante la diversidad de servicios y demandas, que el Poder Judicial ha tenido en esta materia, se hizo necesario contar con una línea de acción que estableciera objetivos concretos que tuvieran un denominador común: cumplir con los mandatos que impone la ley, como única opción para respetar uno de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, a saber, el acceso real y efectivo a la justicia. Por estas razones la Corte Plena en Sesión N° 14 -08, celebrada el 5 de mayo de 2008, artículo XIII, aprobó la Declaración de la Política de Accesibilidad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial, propiciando así que de una manera transversal, prioritaria y sustantiva se incorpore la perspectiva de la discapacidad en todos los ámbitos del quehacer institucional del Poder Judicial, para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los servicios judiciales, decisiones judiciales y funcionamiento interno de la institución.

La construcción de esta Política se realizó mediante una consultoría financiada con fondos del préstamo Corte - Bid, que facilitó la contratación de un experto en la materia e implicó un proceso participativo con integrantes de la Comisión de Accesibilidad, instituciones afines, representantes de la Sociedad Civil, y funcionarias (os) judiciales quienes, en una segunda etapa, validaron el documento con aportes y sugerencias recopiladas mediante talleres ejecutados en todos los circuitos judiciales del país.

Este proceso sirvió además como agente sensibilizador, al desarrollarse a partir de la perspectiva de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad e involucrar a representantes de todos los sectores que conforman el Poder Judicial: Administrativo, Jurisdiccional y Auxiliar de Justicia.

La Política establece las líneas generales del plan de acción y se fundamenta en los Principios Generales que informan la materia.

DECLARACION DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PODER JUDICIAL

Considerando:

Que el derecho a la igualdad y no discriminación de todos los seres humanos se encuentra reconocido en diversos instrumentos de protección de los derechos humanos tales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, Pacto de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención Americana de Derechos Humanos³.

Que el derecho al acceso a la justicia es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, Pacto de Derechos Civiles y Políticos⁵ y la Convención Americana de Derechos Humanos⁶.

Que el Estado costarricense por medio de la Ley 7948 aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. La cual establece el derecho de la población con discapacidad a no ser discriminada⁷ y el derecho al acceso a la justicia⁸.

Que la Constitución Política Costarricense reconoce el derecho a la igualdad⁹ y los derechos al acceso a la justicia¹⁰.

Que conforme a la ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad¹¹ se establecen una serie de obligaciones estatales dirigidas a asegurar la igualdad y equidad para las personas con discapacidad.

Que el Poder Judicial tiene como mandato constitucional la administración de la justicia en forma pronta y cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Reconociendo:

Que existe una realidad social identificada por las instituciones nacionales y organismos internacionales que refleja la desigualdad económica, jurídica, política, ideológica que viven las personas en condición de discapacidad en la sociedad costarricense.

Que el Poder Judicial realizó un diagnóstico institucional (2006) en el cual se identificaron las desigualdades existentes, las necesidades y las líneas de acción a seguir. Dicho documento de diagnóstico constituye una base fundamental de la política ya que plantea y orienta las medidas a tomar en las diferentes dimensiones de trabajo en la administración de justicia y el acceso a sus servicios de las personas con discapacidad.

Que las personas en condición de discapacidad son muy diversas por razones de género, edad, condición económica, discapacidad, orientación sexual, creencias, etc.

Tomando en cuenta los siguientes principios:

El principio de no discriminación por razones de discapacidad: significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.¹²

El principio de equiparación: utilizar acciones afirmativas o medidas correctivas dirigidas a corregir desigualdades sociales conforme a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que establece: "No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia..."¹³

El principio del respeto a la diversidad: evidenciar las diferencias de los seres humanos según edad, género, etnia, religión, condición económica, situación geográfica, discapacidad, etc., reconociendo que los intereses, necesidades y percepciones de esta diversidad de seres humanos son igualmente diferentes.

El principio de igualdad de oportunidades: ampliar el principio de igualdad formal, al de igualdad real y equidad tomando en cuenta con criterios de equidad, las condiciones personales y el trasfondo humano de los conflictos en cada uno de los casos y sus consecuencias.

El principio de la no violencia: prevenir, sancionar y erradicar la violencia estructural que se da cuando se invisibiliza e ignora las necesidades de las personas con discapacidad en los servicios judiciales¹⁴.

El principio de accesibilidad: brindar facilidades para que todas las personas puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación.¹⁵

El principio de vida independiente: abordar el “problema” en el entorno y no en las personas, permitiendo que estas tomen las decisiones en sus vidas.¹⁶

El principio de auto representación: desarrollar mecanismos de participación ciudadana en todas las instancias judiciales donde las personas con discapacidad como colectiva social participen en la toma de decisiones.¹⁷

Principio de Participación conforme a la edad cronológica: relacionarse con las personas con discapacidad conforme a la edad cronológica

Asumir en su totalidad los principios enunciados en el Código de Ética, de la justicia como un servicio público; la independencia judicial libre de prejuicios; la transparencia judicial; la participación ciudadana; el mejoramiento de la administración de la justicia; el acceso a las instancias judiciales; así como los deberes de capacitación judicial, reserva e imparcialidad.

Incorporar los principios enunciados en el Código de Ética con el fin de promover la igualdad de las personas en condición de discapacidad.

Acuerda:

1. Adoptar una Política de Igualdad para las personas en condición de discapacidad que de manera transversal, prioritaria y sustantiva incorpore la perspectiva de la discapacidad en todo el quehacer del Poder Judicial. Para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación en los servicios judiciales, decisiones judiciales y funcionamiento interno del Poder Judicial.¹⁸
2. Integrar esta política a la misión, visión y los objetivos institucionales, así como en los procesos de planificación, en los planes anuales operativos y presupuestos¹⁹.
3. Incorporar todos los principios establecidos en esta política en el Código de Ética Judicial y el Estatuto Judicial.²⁰
4. Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarias con el fin de garantizar la integración y aplicación de esta política en los diferentes ámbitos del Poder Judicial.²¹
5. Asegurar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios, así como la creación de órganos, métodos y procedimientos adecuados para implementar esta política e incorporar criterios de descentralización para que se haga efectiva.²²
6. Garantizar el seguimiento y monitoreo de la política de igualdad para las personas en condición de discapacidad, mediante la instancia que las autoridades judiciales determinen para velar por el cumplimiento de la presente política; creando mecanismos que sean necesarios para lograr la coordinación entre los tres ámbitos de la administración judicial responsables de su aplicación. c.²³

7. Incluir e implementar las acciones afirmativas o medidas de corrección que se requieran en el plan de acción, con el fin de asegurar la eliminación de las desigualdades que sufren las personas en condición de discapacidad.²⁴
8. Transversar la perspectiva de la discapacidad y el principio de no discriminación por razones de discapacidad, en todos los servicios judiciales incluyendo los dirigidos a las personas servidoras judiciales²⁵.
9. Dar a conocer de manera inmediata la presente política en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial, así como en la sociedad civil con el objeto de que se aplique en forma inmediata²⁶.
10. Concienciar y capacitar en forma sistemática y continua a las personas servidoras judiciales con el objeto de lograr un cambio de actitud en la cultura institucional acorde con los principios establecidos en esta política²⁷.
11. Promover la participación ciudadana de personas con discapacidad en los diferentes órganos del Poder Judicial²⁸.
12. Asegurar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad, cortesía y accesibilidad acordes con las demandas y necesidades de las personas con discapacidad, que tomen en cuenta sus características específicas y eliminen todas aquellas normas, prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorios por razones de discapacidad, o de cualquier otra naturaleza.²⁹
13. Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público relacionado con los servicios judiciales, sean accesibles para que las personas en condición de discapacidad los usen y disfruten.³⁰
14. Brindar información veraz, comprensible y accesible sobre los servicios judiciales a la población con discapacidad.³¹

15. Apoyar a la Comisión de Accesibilidad y los comités locales en la coordinación, el desarrollo, la promoción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de esta política, para alcanzar a corto, mediano y largo plazo las metas propuestas y erradicar así las desigualdades y discriminaciones por razones de discapacidad en todos los ámbitos de la administración de justicia.³²

LÍNEAS GENERALES DEL PLAN DE ACCIÓN

Con el fin de lograr la igualdad real, considerando la normativa jurídica internacional y nacional de los Derechos Humanos, los principios que rigen el Código de Ética del Poder Judicial, incluyendo los principios establecidos en esta política, así como los compromisos asumidos por la Corte Suprema de Justicia en los procesos de modernización, se presentan a continuación la meta y las líneas generales a ser contempladas en un plan de acción que permita llevar a la práctica la Política de Igualdad para las Personas en Condición de Discapacidad del Poder Judicial.

Meta de la Política de Igualdad para las Personas en Condición de Discapacidad del Poder Judicial

Garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación en los servicios judiciales, decisiones judiciales y funcionamiento interno del Poder Judicial para las personas en condición de discapacidad.

Líneas de acción de la política

Las acciones a seguir en todos los ámbitos del Poder Judicial para la implementación de la presente política, deben orientarse a la identificación y erradicación de las desigualdades por razones de discapacidad. Especial atención debe darse en el acceso a los servicios judiciales y en las decisiones judiciales. Además las desigualdades no deben afectar el acceso, interpretación y aplicación de la justicia, ni interferir en el desempeño de las personas servidoras judiciales en relación con sus funciones.

La Comisión de Accesibilidad y administraciones regionales en los distintos circuitos judiciales, serán responsables de la implementación, seguimiento y evaluación de la política.

Las áreas estratégicas para la ejecución de la política serán las siguientes:

- a) Gestión de Personal
- b) Comunicación, información y señalización
- c) Espacios accesibles
- d) Desarrollo de tecnología que facilite la accesibilidad
- e) Políticas, Normas y Procedimientos Institucionales
- f) Labor Jurisdiccional
- g) Organización Administrativa
- h) Monitoreo e Implementación

Las acciones propuestas serán desarrolladas en diferentes ámbitos como lo son:

En el ámbito Administrativo

Aspectos Generales

El Consejo Superior, Dirección Ejecutiva y demás instancias administrativas del Poder Judicial deben impulsar el mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos administrativos y jurisdiccionales existentes, tales como la Contraloría de Servicios, el Departamento de Personal, el Departamento de Planificación, la Inspección Judicial, la Defensa Pública y la Oficina de Atención a la Víctima, para lograr la accesibilidad a la justicia a las personas usuarias con discapacidad, sin discriminación.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva por medio de las administraciones regionales establecerán servicios de apoyo que brinden: a) ayudas técnicas que faciliten el acceso a la justicia de las personas con discapacidad b) personal especializado

que facilite el acceso a los servicios judiciales a las personas en condición de discapacidad.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva a través de los departamentos de Servicios Generales y Proveeduría deben asegurar que los inmuebles donde se otorgan los servicios judiciales sean accesibles para lo cual deberán a) Mantener un diagnóstico actualizado de los inmuebles en el cual se otorgan los servicios con el fin de identificar las barreras arquitectónicas. b) Implementar un sistema de control que asegure que los inmuebles que alquile el Poder Judicial cumplan con las normas establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. c) Actualizar una guía sobre accesibilidad a los inmuebles de los servicios judiciales d) Elaborar y ejecutar un plan de eliminación de barreras arquitectónicas para los inmuebles propiedad del Poder Judicial. e) Negociar con las personas propietarias de los bienes inmuebles alquilados la realización de las adaptaciones necesarias para asegurar el acceso arquitectónico a los inmuebles, de las personas usuarias en condición de discapacidad. F) Rescindir los contratos de inquilinato donde los inmuebles no aseguren un mínimo de accesibilidad arquitectónica para las personas con discapacidad.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva a través de los departamentos de Servicios Generales y Proveeduría deberán asegurar que los muebles para la atención al público y para servidores judiciales sean accesibles para lo cual se deberá: a) Mantener un diagnóstico actualizado de los muebles que se utilizan para la atención al público donde se identifique aquellos que contemplen barreras de acceso b) Diseñar y actualizar una guía sobre accesibilidad a los inmuebles de los servicios judiciales. c) Elaborar y ejecutar un plan de renovación de muebles para asegurar que estos sean accesibles, cómodos y satisfactorios para su uso por parte de la población en condición de discapacidad.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva velarán porque se implementen procesos de atención cómodos, seguros, accesibles y eficientes, que aseguren la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

El Consejo Superior, el Consejo de Administración de Circuitos y los órganos auxiliares de justicia (Organismos de Investigación Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública) promoverán, la adquisición de automóviles accesibles, para aquellos casos en que se otorgan servicios al público.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva a través del Departamento de Servicios Generales asegurarán una señalización accesible en los inmuebles judiciales mediante las siguientes acciones: a) realizar un diagnóstico sobre la señalización existente en los inmuebles donde se dan servicios judiciales, b) Diseñar y actualizar una guía sobre señalización accesible para los inmuebles donde se otorgan servicios judiciales, c) Elaborar y ejecutar un plan de renovación de rótulos de señalización que sean accesibles para la población en condición de discapacidad.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva por medio del Departamento de Seguridad deberá desarrollar gestiones para prevenir los riesgos que surjan de emergencias por medio de las siguientes acciones a) Realizar un diagnóstico sobre riesgos en situaciones de emergencia en los edificios judiciales desde la perspectiva de la discapacidad b) Elaborar una guía para la prevención de riesgos en situaciones de emergencias en los edificios judiciales desde la perspectiva de la discapacidad c) Capacitar al personal judicial sobre el manejo de emergencia incorporando la variable de la discapacidad d) Diseñar un plan para ser ejecutado para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de los servicios judiciales sin discriminación por razones de edad, discapacidad, género, etc.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva por medio del Departamento de Seguridad, deberán implementar un programa de salud ocupacional para el personal con discapacidad que labora en el Poder Judicial.

b) Planificación, Seguimiento, Evaluación y Presupuesto

El Departamento de Planificación deberá promover la incorporación de las acciones derivadas del cumplimiento de la Política en los planes estratégicos, en los planes anuales operativos de las oficinas y despachos del Poder Judicial y, será responsable de que esta disposición se cumpla a través de un efectivo seguimiento.

El Departamento de Planificación junto con la Comisión de Accesibilidad, desarrollará un sistema de indicadores para medir el avance de la implementación de la Política de Igualdad para las personas en condición de discapacidad.

El Departamento de Planificación con la asistencia técnica de la Comisión de Accesibilidad, realizará una evaluación anual de los planes y programas de las oficinas y despachos judiciales, para determinar el logro o grado de avance de los resultados esperados en materia de igualdad y discapacidad.

Los centros de responsabilidad conforme a la Ley 7600, asegurarán que las acciones para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, previstas en los planes y programas de todas las oficinas y despachos judiciales, tengan el respectivo contenido presupuestario.

El Departamento de Planificación, mediante la Sección de Estadística desarrollará indicadores desde la perspectiva de la discapacidad para recoger información que sea útil para la toma de decisiones.

El Departamento Financiero Contable velará por la correcta asignación de recursos conforme a lo planificado y la Auditoría será la entidad responsable de evaluar el cumplimiento.

c) Gestión de Personal

El Departamento de Personal como ente rector en materia de Gestión Humana en el Poder Judicial, deberá garantizar que los procesos de selección de personal estén adaptados a las condiciones de las y los aspirantes con discapacidad y que se asegure la igualdad de oportunidades en dichos procesos.

El Departamento de Personal incorporará en los procesos de inducción la perspectiva de la discapacidad para promover actitudes respetuosas para esta población.

El Departamento de Personal debe asegurar que las políticas de contratación de personal, incentivos, ascensos, formación profesional, evaluación del desempeño y administración de los recursos humanos en general, no discriminen por razones de discapacidad.

El Departamento de Personal formará a servidoras (es) judiciales en la lengua de señas costarricense con énfasis en el área jurídica para la atención al público.

El Departamento de Personal desarrollará acciones para facilitar que las personas con discapacidad que son servidoras judiciales, cuenten con los servicios de apoyo y las ayudas técnicas para desempeñar lo mejor posible sus funciones. Así como readaptar y reubicar al personal que adquiera una discapacidad.

d) Capacitación

La Escuela Judicial y las otras instancias responsables de la capacitación, en coordinación con la Comisión de Accesibilidad

elaborarán planes de capacitación permanente en la perspectiva de la discapacidad para todo el personal, en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial.

La Escuela Judicial y las otras instancias responsables de la capacitación, deberán incorporar en sus cursos y planes de capacitación, la perspectiva de la discapacidad de manera específica y transversal en todo su quehacer

La Escuela Judicial y las otras instancias responsables de la capacitación desarrollarán material didáctico relacionado con los derechos de las personas con discapacidad para todo el personal, en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial.

La Escuela Judicial y las otras instancias responsables de la capacitación aplicarán adecuaciones curriculares para los procesos de formación y evaluación.

e) Información y Comunicación

La información al público que emane del Poder Judicial deberá ser accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares³³. Para ello: a) Se otorgará servicios de información y comunicación virtual que cumplan con los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad mental y sensorial y b) Las dependencias judiciales que atienden al público deberán contar con personal que informe en lengua de señas costarricense

La Biblioteca del Poder Judicial contará con: i) documentación actualizada sobre los derechos de las personas con discapacidad ii) material bibliográfico accesible para la población con discapacidad mental y sensorial, y iii) contará con un tesoro desde el enfoque de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial llevará a cabo programas de información y divulgación a personas en condición de discapacidad, sobre el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y sobre los mecanismos a su disposición para efectuar los reclamos correspondientes en caso de considerarse afectados. De igual forma, divulgará a lo interno del Poder Judicial la política de igualdad para las personas con discapacidad utilizando los medios idóneos.

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial, implementará un programa de divulgación de las resoluciones judiciales que incorporen la perspectiva de los derechos de las personas con discapacidad ante los medios de comunicación.

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial en coordinación con la Comisión de Accesibilidad divulgará los logros alcanzados en materia de igualdad de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia así como artículos y resoluciones de interés sobre el tema.

f) Desarrollo de Procesos, normas y métodos

Las diversas instancias del Poder Judicial desarrollarán protocolos, guías y directrices para mejorar la atención a las personas usuarias y personal de los servicios judiciales.

La Comisión de Accesibilidad conformará un equipo de trabajo para elaborar recomendaciones que aseguren que las normas, métodos y procesos judiciales sean accesibles para las personas usuarias con discapacidad.

2. En el ámbito Jurisdiccional

Los jueces y juezas deberán aplicar prioritariamente las Normas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad tales como la Convención Interamericana sobre todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, las Normas Uniformes de Naciones Unidas para la Equiparación de Oportunidades, etc.

Los jueces y juezas en su labor interpretativa deberán tomar en consideración los principios generales de interpretación del derecho de las personas con discapacidad y la desigual condición entre las personas para eliminar todo sesgo por razones de discapacidad, que produzca un efecto o resultado discriminante contra las personas con discapacidad en todas las esferas o materias jurídicas.

Los jueces y juezas en su labor de análisis y valoración se abstendrán de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico, que configuren prejuicios que produzcan efectos o resultados discriminatorios y subordinantes contra las personas en condición de discapacidad.

Los jueces y juezas para garantizar el precepto constitucional de justicia pronta y cumplida, considerarán prioritariamente los casos en los cuales se expresa la desigualdad contra las personas en condición de discapacidad tales como situaciones de violencia intrafamiliar, discriminación por razones de discapacidad y otras.

Los jueces y juezas redactarán las resoluciones judiciales con un lenguaje inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Los jueces y juezas velarán en la fase de ejecución de sentencia, que las resoluciones no produzcan efectos adversos basados en

prejuicios contra las personas con discapacidad, que menoscaben el disfrute de los derechos o acciones logradaoen el fallo.

Los Departamentos de Trabajo Social y de Medicina Legal contarán con personal especializado en materia de discapacidad, para realizar los peritajes respectivos. Deberán capacitar para su especialización a sus funcionarias y funcionarios. En caso de contratación externa de peritajes quienes lo ejerzan deberán cumplir con los requisitos preestablecidos y certificados de su idoneidad.

El Sistema Costarricense de Información Jurídica pondrá a disposición de quienes administran justicia, una metodología de incorporación de la perspectiva de la discapacidad para las resoluciones judiciales que reúna un tesoro, desde la visión de los derechos humanos de las personas con discapacidad que incluya legislación, resoluciones judiciales y doctrina.

En toda Comisión que la Corte Suprema de Justicia designe con la finalidad de elaborar alguna propuesta de ley o reforma legal, deberá ser considerada la participación de una persona con estudios o experiencia en materia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, de modo que pueda incorporar la perspectiva de la discapacidad.

3. En el ámbito Auxiliar Jurisdiccional

a) Ministerio Público

Deberá promover el cumplimiento de las directrices para reducir la revictimización de personas en condición de discapacidad en los procesos judiciales.

La Oficina de Atención a la victima deberá incorporar transversalmente la perspectiva de la discapacidad en los servicios que otorga.

b) Defensa Pública

La Defensa Pública deberá revisar periódicamente la situación de las personas que se encuentran con medidas de seguridad, con el objeto de justificar la continuidad de la misma.

La Defensa Pública procurará otorgar servicios de defensa del derecho alimentario en lugares accesibles, seguros y cercanos a las personas con discapacidad usuarias de estos.

c) Organismo de Investigación Judicial

El personal técnico y profesional del Departamento de Medicina Legal que lleva a cabo las evaluaciones médicas y psicológicas, deberán incorporar la perspectiva de la discapacidad en el momento de la valoración así como en el informe correspondiente.

El personal del Organismo de Investigación Judicial procurará erradicar prácticas que revictimicen a las personas con discapacidad

4. Relaciones interinstitucionales

a) Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial desarrollará relaciones de colaboración y asistencia técnica con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, cuando se estime oportuno.

b) Defensoría de los Habitantes

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial trabajará en conjunto con la Defensoría de las Personas con Discapacidad, de la Defensoría de los Habitantes, para la detección, análisis y propuesta de solución de situaciones de discriminación por razones de discapacidad que se presenten en el ámbito judicial.

c) Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial desarrollará relaciones de colaboración y asistencia técnica con el Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller, cuando se estime oportuno.

d) Sociedad Civil

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial promoverá la participación de organizaciones de personas con discapacidad, en diferentes instancias como la Comisión de Accesibilidad, Comités Locales o Comisiones especiales, donde la presencia de la sociedad civil es fundamental para asegurar su participación ciudadana.

5. Red Interinstitucional

La Comisión de Accesibilidad y las Administraciones regionales en los diferentes Circuito Judiciales del Poder Judicial, promoverán la creación de una red interinstitucional conformada por representantes de instituciones estatales, internacionales y sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad para la coordinación de programas, acciones destinadas a promover iniciativas de ley y monitorear la aplicación del marco jurídico de los derechos humanos, sin discriminación por razones de discapacidad.

6. Monitoreo e Implementación

La Secretaría de Género será la responsable del seguimiento y evaluación de las acciones que se implementan para cumplir con la presente política en todas las oficinas y despachos del Poder Judicial, para lo cual solicitará informes cada seis meses. Dichos informes se sistematizarán para ser presentados a la Comisión de Accesibilidad en los meses de junio y noviembre de cada año.

Una vez al año se presentarán los avances a la sociedad civil y al ente rector en el tema de discapacidad el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

III. Estrategias de Implementación

La Corte Plena será el órgano máximo responsable de la aprobación de la Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad, para ello emitirá directrices mediante circulares internas.

La Comisión de Accesibilidad será el ente director de la Política.

Las líneas de acción a corto plazo son:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	PRODUCTOS
Identificar los factores que obstaculizan las posibilidades de acceso a la Justicia de las personas con discapacidad, ya sea como usuarias o funcionarias	<p>Desarrollo de indicadores que surgen del árbol de problemas</p> <p>Diseño de Instrumentos</p> <p>Trabajo de Campo: recopilación bibliográfica, talleres, visitas in loco, grupos focales, talleres, entrevistas</p> <p>Clasificación de la Información</p> <p>Análisis de la Información</p>	<p>Elaborar un protocolo de investigación que establezca el marco filosófico desde el modelo de los derechos humanos, el marco conceptual, el desarrollo de indicadores y los instrumentos para la investigación acción</p> <p>Realizar en conjunto con funcionarios/as del Poder Judicial y las personas usuarias con discapacidad un análisis de las carencias actuales que tiene el Poder Judicial en el cumplimiento del ordenamiento jurídico costarricense relacionado con el acceso a la justicia y el goce pleno de los derechos humanos de las personas servidoras, usuarias y procesadas con una discapacidad</p> <p>Diagnóstico sobre la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad con los siguientes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Información, comunicación y señalización2) Infraestructura y organización3) Actitudes del personal4) Políticas, normas, métodos y procesos5) Resoluciones judiciales6) Tecnología y servicios de apoyo

<p>Construir en conjunto con funcionarias (os) del Poder Judicial, un Plan de Acción o Política con enfoques innovadores para su integración desde perspectivas de género y de la discapacidad bajo el modelo de los derechos humanos</p>	<p>Diseño de la carta de entendimiento</p> <p>Entrega de la carta de entendimiento a las partes</p> <p>Negociación de los aportes de cada institución para la carta de entendimiento</p> <p>Definición de prioridades con la Comisión de Accesibilidad</p> <p>Elaboración del Plan</p> <p>Definición de los principios</p> <p>Establecimiento de las estrategias</p> <p>Diseño de la Política</p> <p>Aprobación de la política</p> <p>Elaborar los programas de capacitación</p> <p>Convocatoria</p> <p>Facilitación de la capacitación</p>	<p>Desarrollar instrumentos participativos de evaluación del estado de la situación que involucren a personas usuarias, servidoras y procesadas con discapacidad que permitan desarrollar acciones a corto y mediano plazo para el mejoramiento del acceso a la justicia de la población con discapacidad</p> <p>Cartas de Entendimiento con CNREE, Instituto Hellen Keller, UCR y FECODIS</p> <p>Plan de Acción</p> <p>Política de Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Capacitación a operadores jurídicos sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p>Capacitación a operadores jurídicos sobre violencia intrafamiliar contra las personas con discapacidad</p> <p>Capacitación a administradores de justicia sobre la aplicación de la ley 7600</p> <p>Capacitación a docentes de la Escuela de capacitación del Poder Judicial sobre adecuaciones curriculares.</p> <p>Capacitación a periodistas sobre la importancia de divulgar las sentencias relacionados con los derechos de las personas con discapacidad</p> <p>Capacitación en LESCO jurídico</p> <p>Manual de Exigibilidad de Derechos para personas con discapacidad</p> <p>Manual sobre los derechos de las personas con discapacidad para operadores de justicia</p> <p>Manual sobre violencia intrafamiliar contra personas con discapacidad</p> <p>Directrices para la atención a víctimas con discapacidad</p> <p>Directrices para la atención a niños/as con discapacidad víctimas</p> <p>Guía de señalización e información para personas con discapacidad.</p> <p>Guía de cómo hacer servicios virtuales accesibles</p>		<p>Diseño de las guías</p> <p>Validación de las guías</p> <p>Edición de las guías</p> <p>Publicación de las guías</p> <p>Diseño del protocolo</p> <p>Validación del protocolo</p> <p>Publicación del protocolo</p> <p>Recopilación Jurisprudencial</p> <p>Clasificación de la Jurisprudencia</p> <p>Relación de la Jurisprudencia con la ley 7600</p> <p>Publicación de la ley comentada</p> <p>Elaboración de las recomendaciones</p> <p>Validación de las recomendaciones</p> <p>Divulgación de las recomendaciones</p> <p>Recopilación de los instrumentos</p> <p>Análisis de los instrumentos de evaluación</p> <p>Incorporación de la perspectiva de la discapacidad en los instrumentos de evaluación</p>	<p>Guía de contratación de inmuebles accesibles</p> <p>Guía para el desarrollo de espacio judiciales accesibles</p> <p>Diseño de un Protocolo Metodológico para incorporar la perspectiva de la discapacidad en las sentencias</p> <p>Clasificación de la Jurisprudencia relacionada con la discapacidad</p> <p>Ley 7600</p> <p>Comentada</p> <p>Recomendaciones para la inducción de personal sobre como relacionarse con las personas con discapacidad</p> <p>Incorporar la perspectiva de la discapacidad en los instrumentos de evaluación</p> <p>Promover los servicios itinerantes en la defensa pública</p> <p>Informe de rendición de cuentas a la sociedad civil</p>
---	---	--	--	---	---

	<p>Establecer el Convenio de cooperación</p> <p>Identificación de recursos y necesidades</p> <p>Establecimiento de los servicios de defensa pública</p> <p>Convocatoria de la sociedad civil</p> <p>Preparación de la presentación por parte de la Comisión</p>	
--	---	--

Presentación de los resultados

GLOSARIO

Acceso a Justicia de las personas con discapacidad:

conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos, que permiten a todas las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.

Ayudas Técnicas:

equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.

Discapacidad:

El resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más de las actividades esenciales de la vida diarias y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos limitando y restringiendo su participación.

Discriminación por razones de discapacidad:

toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.³⁴

Perspectiva de la discapacidad:

Evidenciar, las distintas formas de subordinación y discriminación que en el entorno social experimentan las personas en condición de discapacidad considerando el género, edad, condición económica, etnia, orientación sexual etc., a fin de de eliminarlas.

Revictimización:

Toda acción u omisión que contribuya al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo-emocional de la persona víctima.

Servicios de Apoyo: toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.

Transversalidad de la discapacidad: Proceso que convierte las experiencias, necesidades e intereses de las personas con discapacidad en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que estos gocen de servicios en condición de igualdad y equidad.

1. Artículo 1, 2, 10 y 21.
2. Artículo 3 y 25 inciso c.
3. Artículo 23 inciso c y 24
4. Artículo 6, 7, 8,9,10 y 11
5. Artículo 14 inciso 3
6. Artículo 8 y 25

7. Artículo 1 inciso 2
8. Artículo 3 inciso 1 a)
9. Artículo 33
10. Artículo 35 y siguientes 41
11. Ley 7600
12. Convención Interamericana sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad artículo 1 inciso 2.
13. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad artículo 1 inciso 2 b
14. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
15. Establecido transversalmente en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
16. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad artículo 4 inciso 2 b.
17. Convención Interamericana sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad artículo 5.
18. Artículo 4 inciso a de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
19. Artículo 56 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
20. Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
21. Artículo 4 de la Ley 7600
22. Idem
23. Artículo 36 siguientes y concordantes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
24. Artículo 1 inciso b Convención Interamericana sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
25. Artículo 1 de la Convención Interamericana sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
26. Artículos 60 y 61 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
27. Artículo 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
28. Artículo 4 inciso d y 12 de la Ley Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
29. Preámbulo inciso 1 de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.
30. Artículo 4 inciso b de la Ley Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
31. Artículo 50 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
32. Artículo 1 Directriz 27.
33. Artículo 10 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad
34. Artículo 1 de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

“Brindar un trato preferencial a los usuarios adultos mayores y personas con discapacidad cuando se presenten a formular alguna denuncia o realizar trámites en cualquiera de nuestras dependencias.”



Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor



Aprobada en la sesión n.º 27-08 del Consejo Superior, celebrada el quince de abril de año dos mil ocho. Artículo XLVI.

POLÍTICAS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO ACCESO A LA JUSTICIA DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR.

A fin de que adecuen los servicios que brindan los despachos judiciales a las necesidades especiales de la población Adulta Mayor, a través de la aplicación de las siguientes políticas:

1. Formular e implementar una política para adecuar los servicios que se brindan conforme la especificidad etérea y necesidades particulares de la persona adulta mayor usuaria.
 - a. Utilizar una carátula con color distinto en los expedientes judiciales en los cuales figure como parte un o una persona adulta o adulto mayor, específicamente en las materias de alto contenido social como: laboral, violencia doméstica, familia, y pensiones alimentarias.
 - b. Cuando exista una necesidad comprobada en torno a la imposibilidad de que la persona adulta mayor comparezca en estrados o participe en alguna diligencia judicial, el Juez o Jueza a cargo de dicha diligencia, trasladará esta diligencia al sitio donde reside o se encuentra la persona adulta mayor, para atenderla o realizar el trámite judicial que corresponda.

- c. Las oficinas jurisdiccionales y auxiliares de justicia, relacionadas con el trato preferencial que debe imperar para la atención de las personas adultas mayores. Asimismo, se insta a los servidores y servidoras judiciales para procurar un trato igualitario en la tramitación y resolución de los procesos en que sea parte la población adulta mayor, con ello también se pretende habilitar una casilla especial para el trámite ágil y la resolución de los expedientes judiciales en que intervenga una persona adulta mayor.
 - d. La Contraloría de Servicios habilitará la línea de información gratuita 800-800-3000, para que las personas adultas mayores, sus Corte Suprema de Justicia Secretaría General familiares o personeros de instituciones que velan por sus derechos, realicen consultas relacionadas sobre temas de interés y específicamente lo relativo a los trámites y procedimientos para formular adecuada y oportunamente las denuncias y demandas en casos de abuso físico, maltrato, negligencias y otros.
2. Sensibilizar a la población judicial que permitan disponer de personal capacitado y comprometido para prestar una atención personalizada al adulto mayor.
- a. La Escuela Judicial y el Departamento de Personal programaran cursos de capacitación dirigidos a los servidores y servidoras y personal de apoyo sobre la atención preferencial a la persona adulta mayor, derecho a la información de la persona adulta mayor respaldada en la necesidad de la existencia de señalizaciones y orientaciones para brindar el acceso al servicio público de justicia, servicio público de calidad, violencia doméstica y violencia sexual.
3. Implementar una estrategia de información sobre los servicios, trámites y procedimientos judiciales dirigidos a la persona adulta mayor.
- a. El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y la Contraloría de Servicios, identificarán las necesidades de

información y divulgación sobre los principales trámites y procedimientos de los servicios que requiere el Adulto Mayor en la Administración de Justicia, con el fin de formular una estrategia de información mediante el cual se obtenga como productos la elaboración de afiches, brochures, rótulos, entre otros.

La Contraloría de Servicios supervisará que los despachos judiciales dispongan de la información necesaria y actualizada para lograr los objetivos de la implementación de la estrategia citada.

Esta estrategia contemplar la divulgación a las personas usuarias sobre aspectos relevantes implementados por la Administración de Justicia, en beneficio de la población adulta mayor y de las que se encuentren en condición de vulnerabilidad.

- b. El Departamento de Tecnología de la Información, elaborará un sitio dentro de la página Web de la Comisión de Accesibilidad, que contenga logros de las diferentes subcomisiones, entre las que se encuentra la población adulta mayor, tales como: acuerdos del Consejo Superior relacionados con algunas de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, acuerdos de la Comisión de Accesibilidad, jurisprudencia de la Sala Corte Suprema de Justicia

Secretaría General Constitucional seleccionada por población en esa condición, buenas prácticas implementadas en oficinas judiciales para el acceso de la población adulta mayor o de alguna de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, entre otros.”
San José, 7 de mayo del 2008.

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Nota:

Es menester tomar en consideración que las Políticas Públicas establecen lineamientos generales de acatamiento obligatorio. No obstante, las acciones afirmativas que surgen por ejecución de la política, la complementan l y adicionan, y permiten identificar y visibilizar el efectivo reconocimiento de los Derechos Humanos.

En el caso particular de la Política para garantizar el acceso a la justicia de la población adulta mayor, se han desarrollado gran cantidad de acciones afirmativas, entre las que merece destacar: el sistema informático de Denuncias en el Organismo de Investigación Judicial, así como en el Sistema de Gestión en los Despachos Judiciales y de Recepción de Documentos, sistemas que emiten alarmas desde el momento que se incluye el número de identificación o el año de nacimiento de la persona. Esta alerta en el Sistema advierte que se está atendiendo a una persona en esta condición, además del uso del color terracota en la pantalla y en expedientes físicos, color designado institucionalmente para identificar a esta población. El trato preferencial en la atención y tramitación del proceso jurisdiccional a esta población que dispone la política, también ha permitido el desarrollo de una acción afirmativa que consiste en la emisión y entrega de un carné con los datos personales y número de expediente, número de teléfono del despacho judicial, número de fax y dirección electrónica del despacho, para facilitar la la atención, en todas las etapas del proceso a la persona adulta mayor.

“Toda persona extranjera tendrá el derecho de acceso a la justicia, al respeto de las garantías del debido proceso, al derecho de defensa y al derecho de petición y respuesta”.



Política institucional para el acceso a la Justicia por parte de la población migrante y refugiada

Aprobada en la sesión n.º 32-10 de la Corte Plena, celebrada el ocho de noviembre de año dos mil diez. Artículo XXIV.

1. “Principios de la Política Institucional de Acceso a la Justicia para personas Migrantes y Refugiadas (PIMR)

La política Institucional para el Acceso a la Justicia de las Personas Migrantes y Refugiadas (PIMR) se regirá por los siguientes principios generales.

a. Principio de la dignidad humana e inalienabilidad de los derechos humanos

Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La dignidad humana es inherente a la condición de ser humano. Los derechos humanos protegen la dignidad humana y son inalienables.

b. Prohibición de la discriminación

Los estados deberán respetar y garantizar los derechos de las personas migrantes y refugiadas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole,

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Este principio aplica para las personas migrantes y refugiadas independientemente de su estatus migratorio.

c. Derecho a la vida y a la integridad personal

Todas las personas migrantes y refugiadas tienen derecho a la vida y que se respete su integridad física, psíquica y moral; ninguna de ellas puede ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las personas migrantes que sean interceptadas, detenidas, deportadas y las que se encuentren bajo procedimientos de recepción deberán ser tratadas con el debido respeto a su integridad personal.

d. Presunción de buena fe

Los funcionarios y las funcionarias del Poder Judicial deberán presumir la buena fe de la persona migrante.

e. Derecho al debido proceso

Los siguientes elementos configuran el derecho al debido proceso: juez, jueza o autoridad administrativa responsable e imparcial; derecho a la defensa; derecho a la información, traducción e interpretación de los procedimientos en una lengua que entienda la persona migrante y refugiada; derecho a la representación legal; derecho a la revisión judicial; y acceso a las autoridades consulares.

f. Derecho a la información y a comunicarse en una lengua que entienda

La comunicación entre la persona migrante o refugiada y las autoridades deberá hacerse en una lengua que la primera entienda. Cuando sea necesario deberán ofrecerse los servicios de una persona intérprete.

g. Tratamiento individual a cada persona migrante y refugiada

El procedimiento debe llevarse a cabo de manera individual para cada persona migrante y refugiada, independientemente del carácter masivo del flujo migratorio. Solamente cuando se trate de personas migrantes y refugiadas miembros de una familia, la familia tendrá la posibilidad de solicitar que se consoliden o acumulen sus procedimientos judiciales en uno sólo. En ningún caso podrán tomarse decisiones generales sin examinar la situación particular de cada persona.

h. Derecho a solicitar la condición de refugio y a obtener asilo y el principio de no devolución.

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo o refugio en territorio extranjero de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales ratificados por los Estados. Las personas migrantes que desean solicitar asilo o refugio deberán tener derecho de petición al reconocimiento de dicha condición dentro de un procedimiento justo e imparcial.

En aplicación del principio de “non-refoulement” (no devolución), en ningún caso una persona extranjera puede ser rechazada en la frontera u otro puerto de entrada, expulsada o devuelta a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida, a la integridad personal o a la libertad personal se encuentre en riesgo a causa de su raza, nacionalidad, religión, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.

Las personas refugiadas o que soliciten tal reconocimiento deberán tener la posibilidad de ponerse en contacto con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados o la institución que los represente en cada Estado. Asimismo, el organismo deberá tener acceso a las personas refugiadas y a quienes se encuentren solicitando tal estatus.

i. Principio de confidencialidad

Debido a las circunstancias especiales que involucran la persecución y consiguiente huida de las personas refugiadas a otro país, toda información relativa a las circunstancias que llevaron a una persona a buscar la protección como refugiada en otro país deberá manejarse confidencialmente. Dicha información incluye los datos personales propios y de la familia, tanto en el país de asilo como en el de origen; información sustantiva sobre las causas del desarraigo en el país de origen así como información sobre el proceso de huida e ingreso. Este principio tiene su asidero legal en el Derecho a la privacidad de las personas (artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) los cuales establecen que en principio se requiere el consentimiento de la persona para compartir información personal con terceros.

j. Protección especial a personas migrantes y refugiadas con necesidades especiales

Las personas migrantes y refugiadas con necesidades especiales, tales como los menores de edad – particularmente aquellos que no se encuentren en compañía de adultos miembros de su familia–, las personas adultas mayores, enfermas, con discapacidad, las mujeres embarazadas o lactantes tendrán derecho a la protección especial por parte de las autoridades del Estado en el que se encuentran. Los Estados deberán tomar las medidas correspondientes para atender las necesidades específicas de cada uno de estos grupos.

- a. Los niños y niñas, así como los adolescentes deberán recibir la especial protección del Estado; quienes no viajen acompañadas de familiares tendrán acceso al sistema institucional para la atención de la niñez de dicho Estado. Al decidir sobre la situación migratoria y las condiciones bajo las cuales deberá

encontrarse una persona menor de edad mientras se toma dicha decisión, se tomará en consideración su interés superior

- b. Las autoridades migratorias tomarán las medidas necesarias para ofrecer asistencia y protección especial a las mujeres, particularmente a las embarazadas y lactantes.
- c. Las personas adultas mayores recibirán un tratamiento especial, acorde con su estado de salud y sus capacidades.
- d. Las autoridades migratorias deberán tomar las medidas necesarias para ofrecer un tratamiento especial a aquellas personas que así lo requieran en atención a su condición física o psíquica con el propósito de garantizarles condiciones adecuadas de salud y de bienestar.

k. Reunificación Familiar

La familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado y de la Sociedad. Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para proteger la unidad familiar. Las decisiones de las autoridades migratorias relativas a una persona migrante o refugiada deberán tomar en cuenta el efecto de las mismas sobre los demás miembros de la familia.

Sin embargo, cuando se estime necesario, este principio deberá guardar ciertos límites si se comprueba que los motivos de la migración están vinculados precisamente con la vulnerabilidad y el peligro que encuentra la persona migrante y refugiada en su unidad familiar.

2. Objetivos de la Política Institucional de Acceso a la Justicia para personas Migrantes y Refugiadas (PIMR)

2.1 Objetivo general

Garantizar el acceso a la justicia para toda persona en condición de migración y refugio, con independencia de su condición y estatus sociojurídico, a partir de la instalación de una cultura institucional que promueva y proteja los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas.

2.2 Objetivos específicos

- Fortalecer los mecanismos institucionales a partir de los cuales se dotará de una adecuada administración de justicia a las personas migrantes y refugiadas en el país.
- Promover los canales y las herramientas adecuadas para propiciar información oportuna y veraz sobre cualquier trámite vinculado con la administración de justicia a las personas migrantes y refugiadas en el país.
- Procurar un adecuado marco institucional que proporcione confianza y seguridad a fin de que las personas migrantes y refugiadas se acerquen y usen los servicios que brinda la administración de justicia.

2. Lineamientos Estratégicos de la PIMR

Con el objetivo de procurar un adecuado marco de acceso a la justicia para las personas migrantes y refugiadas, que considere las normativas internacionales, las disposiciones jurídicas contempladas en la Ley General de Migración y Extranjería, el Código de Ética del Poder Judicial y los Principios establecidos en la presente política, se exponen a continuación la meta, las líneas y

las acciones a ser contempladas en un plan de acción orientado a la implementación de la política institucional de acceso a la justicia por parte de personas migrantes y refugiadas.

3.1 Meta de la política institucional para el acceso a la justicia por parte de la población migrante y refugiada (PIMR)

Garantizar un adecuado acceso a la justicia por parte de las personas migrantes y refugiadas que se encuentren en el país, con independencia de su condición jurídica y basado en los derechos humanos que asisten a las personas que se encuentran en esta condición.

3.2 Líneas de acción de la política

Aspectos generales

Las acciones propuestas en el marco de esta política buscan garantizar un adecuado acceso a la justicia para las personas migrantes y refugiadas.

Se entiende por adecuado acceso, la posibilidad de que la persona migrante y refugiada tenga información oportuna, sea atendida con prontitud y los resultados de las gestiones realizadas sean consecuentes con la estructura de derechos y deberes que les otorgan los instrumentos internacionales y la normativa nacional que los ampara.

Considerará situaciones particulares de esta población y su núcleo familiar, tales como: los procesos por motivos de reclamos laborales, la condición de las personas víctimas de los delitos de trata y tráfico (así tipificados en la ley migratoria costarricense), las personas víctimas de violencia doméstica en su lugar de origen y en el lugar de residencia en el territorio de destino, la situación de las personas catalogadas como víctimas, testigos, e imputados en procesos judiciales, la condición de los personas menores de

edad y la situación de las poblaciones que por motivos de idioma presenten dificultades para el acceso a la justicia.

Deberá brindarse un esquema de seguimiento a las personas que por su condición laboral, no cuenta con domicilio fijo en el país, situación que en ocasiones impide su acceso adecuado a los servicios de justicia. Se deberá prestar especial atención a la situación y condiciones de las poblaciones migrantes transfronterizas, cuya definición se encuentra en anexo correspondiente en esta política.

Las personas refugiadas serán objeto de una atención particularizada de acuerdo con su estatuto. Es decir, el acceso a la justicia se realizará, cuando lo amerite, conservando la confidencialidad, así como el principio de no devolución que asiste durante todo el reconocimiento de la condición de persona refugiada.

Se buscará proporcionar servicios de justicia con sensibilidad de género y sus necesidades particulares como personas migrantes y refugiadas.

La institución procurará brindar sus servicios ajustados a las condiciones en las que viven y se desplazan las personas migrantes y refugiadas en el territorio nacional. El enfoque territorial asegura que el acceso a la Justicia está garantizado tomando en cuenta su distribución geográfica en el país, con especial atención en la zona central, zonas transfronterizas, las zonas costeras y las comunidades rurales donde se demuestre concentración de población migrante y refugiada.

La condición migratoria de la persona, así como su forma de permanencia en el país (migración temporal o permanente) o su condición (migrante, persona refugiada) no debe ser obstáculo para el seguimiento, acceso, interpretación y aplicación de la justicia, ni interferir en el desempeño de las personas funcionarias judiciales.

En atención a los principios que rigen esta política, deberá prestarse atención adecuada a las personas migrantes y refugiadas en especial situación de vulnerabilidad, como los niños, niñas y mujeres; los niños y niñas migrantes sin acompañantes; las adultas mayores, con discapacidad. También deberá prestarse atención a los casos en que haya problemas de comunicación debido al idioma de la persona migrante.

Para la implementación de la política, debe contemplarse el funcionamiento de una instancia coordinadora, que deberá vincularse con actores externos, en particular con sociedad civil representante de las poblaciones migrantes y refugiadas, agencias de cooperación y autoridades nacionales encargadas de la ejecución de las políticas migratorias, con el fin de establecer prioridades y monitorear el adecuado ámbito de aplicación de la política institucional definida.

Líneas de acción

a. INVESTIGACIÓN.

Se deberá definir un conjunto de temáticas vinculadas con la situación y condiciones de las personas migrantes y refugiadas, partiendo del enfoque de flujos mixtos³ como eje articulador y explicativo y en el cual se encuentran expresados todos los perfiles migratorios que permanecen en el país en condición de regularidad o irregularidad.

Este enfoque deberá acompañarse de la sistematización y el análisis de información desagregada por las características de género de las personas involucradas, tomando en consideración su acceso diferenciado a los marcos de la justicia según las dimensiones de sexo, edad, nivel educativo, procedencia geográfica, condición migratoria, etc.

De la misma forma, deberá hacer las diferencias en los datos por el tipo de persona que se trate; es decir, la información recopilada, sistematizada y analizada deberá dar cuenta de las diferencias que presenta la población migrante y refugiada en cuanto a sus características, causas e impactos en la sociedad costarricense.

La Sección de Estadística del Departamento de Planificación de la institución incorporará nuevos indicadores relacionados con la participación de personas migrantes o refugiadas con enfoque de género, dentro de los distintos procesos administrativos y judiciales. Lo anterior determinará áreas prioritarias para perfilar servicios adecuados y establecer las necesidades concretas de estas poblaciones en esta materia y propiciar insumos pertinentes para la elaboración de materiales especializados para la atención de esta población, capacitación y asignación y distribución presupuestaria.

Parallose requerirá el acompañamiento, la asesoría y el involucramiento de referentes académicos ubicados en las universidades, organismos internacionales y espacios de la sociedad civil que continuamente están generando información actualizada sobre tales perfiles.

Se procura el desarrollo de campañas de divulgación, en coordinación con el Departamento de Información y Relaciones Públicas de la institución, que den cuenta de los resultados de los estudios elaborados, a fin de potenciar un correcto abordaje de la institución con el tema de la migración y refugio, sus características, impactos, y consecuencias.

En definitiva, esta investigación deberá brindar insumos importantes para diseñar servicios y procesos orientados a garantizar un adecuado acceso a la justicia para poblaciones migrantes y refugiadas en el país.

b. INFORMACIÓN

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial desarrollará campañas de información para las personas funcionarias judiciales sobre derechos, características y formas de atención a las Personas Migrantes y Refugiadas; con especial atención a la consideración de poblaciones específicas al interior de estos grupos de población, tales como niños, niñas y jóvenes migrantes no acompañados, mujeres migrantes y personas refugiadas.

Se recomienda la elaboración y distribución a nivel nacional de carteles o afiches informativos y panfletos o despletables (trípticos), así como otras formas de comunicación en los que se resalten aspectos relacionados con el respeto a los derechos fundamentales de las personas migrantes y refugiadas, con apego a los principios que rigen esta política institucional y los derechos que les asisten como usuarias potenciales y reales de los servicios judiciales existentes en el país.

En este sentido, uno de los temas que cobrará especial relevancia en el marco de la información a la población migrante y refugiada es la difusión del derecho a denunciar, con independencia de la condición migratoria con que se encuentre en el país.

Estos productos de comunicación se deberán colocar de forma visible en centros de información de la institución, en la Contraloría de Servicios, oficinas de denuncias del OIJ y del Ministerio Público, así como en espacios externos donde puedan ser vistas por personas migrantes.

c. MEDIDAS PROCESALES JUDICIALES ADECUADAS

Las personas migrantes y refugiadas deberán tener acceso a información oportuna y previa sobre los distintos mecanismos y procedimientos que están relacionados con los procesos judiciales.

Son de especial atención los procesos relacionados con demandas laborales y situación de personas que por su condición de refugio deben observar medidas procesales adecuadas a sus requerimientos. En este caso, las personas refugiadas deben ser atendidas siguiendo la especificidad que les asiste debido a su condición, por lo que la discrecionalidad, la protección de la identidad de la persona refugiada así como el principio de no devolución deben ser observados en las medidas procesales que se sigan.

De igual manera, se debe propiciar la atención oportuna a mujeres víctimas de violencia social e intrafamiliar que acuden a recibir un servicio judicial. Para estas personas, las medidas deberán garantizar su adecuada protección, la dotación del servicio de una forma pronta y responsable y sin consideración de su condición migratoria o su estatus en el país.

En el caso de las personas migrantes y refugiadas imputadas, deberá garantizarse el debido proceso que les asiste. En particular, se deberá establecer un adecuado nivel de coordinación interinstitucional para que el caso sea valorado, una vez que estas personas descuenten penas en el sistema judicial costarricense y no sean devueltas de oficio a su país de origen y evitar con ello la doble penalización.

Las personas funcionarias judiciales que tengan relación con algún servicio o proceso con personas migrantes o refugiadas involucradas, buscarán facilitar la participación de estas poblaciones dentro del marco de legalidad conferido por la legislación vigente en materia de migración y refugio.

d. COMUNICACIÓN OPORTUNA

En todos los casos de audiencias orales en que participen personas migrantes o refugiadas que formen parte de algún proceso judicial, que no hablen el idioma español o se comuniquen preferencialmente en otro idioma, serán acompañadas por una (un) intérprete autorizado por las instancias correspondientes.

Se dispondrá de mecanismos adecuados para hacer efectivas las notificaciones y citaciones para personas extranjeras que no hablen español; se priorizará la participación de una persona intérprete acreditada para dicho fin.

El Departamento de Tecnología de la Información diseñará instrumentos adecuados para la recolección de testimonios de personas migrantes o refugiadas que no hablan español en caso de no contar con la presencia de una persona intérprete autorizada en el momento de realizar un trámite; priorizando en la determinación de casos específicos como personas refugiadas, personas en condición de trata y tráfico y aquellos casos donde la persona migrante deba abandonar el país de forma perentoria.

La Escuela Judicial, el Departamento de Gestión Humana y las Unidades de capacitación del Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial y la Defensa Pública en coordinación con instancias públicas o privadas acreditadas nacionalmente, ofrecerán cursos de sensibilización y capacitación en forma permanente en todo el país, dirigidos al personal judicial vinculado con la atención de las personas migrantes y refugiadas.

En términos generales, la comunicación que se proporcione a la población migrante y refugiada deberá estar orientada a sus requerimientos, ajustada a sus necesidades particulares y en ningún caso constituirá motivo de obstrucción para el acceso a la justicia de estas poblaciones.

e. SEGUIMIENTO A CASOS DE MIGRANTES Y PERSONAS REFUGIADAS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS

Se implementarán mecanismos de notificación para las personas migrantes que incluyan la notificación en los lugares de procedencia de los mismos (artículo 16, sobre notificación en el extranjero; ley de notificaciones N° 8687, enero 2009), así como la notificación por medio

de intereses de grupo (artículo 13, sobre notificación a representantes de intereses de grupo; Ley de notificaciones, enero 2010).

Así mismo se desarrollarán mecanismos de información sobre notificaciones, que incluyan a organizaciones de la sociedad civil que se comprometan a transmitir la información correspondiente a las personas migrantes y refugiadas que así lo soliciten; en caso de no lograr notificar a la personas migrantes y refugiadas en el plazo establecido por ley, dicha organización debe notificar a los funcionarios judiciales correspondientes.

Se dispondrá de los recursos económicos y humanos necesarios para proporcionar traslado a los circuitos donde se les solicita su presencia a las personas migrantes temporales, personas migrantes permanentes y personas refugiadas que así lo soliciten, en comprobada dificultad de trasladarse por sus propios medios hasta las oficinas judiciales en cuestión.

f. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Los despachos y/o departamentos que tramitan mayor cantidad de causas en que participan personas migrantes o refugiadas deben realizar un esfuerzo por simplificar los procedimientos existentes a dichas personas, utilizando un vocabulario sencillo y de fácil alcance para la comprensión de dichos usuarios.

Las personas funcionarias judiciales en su conjunto recibirán especial capacitación para dar un trato adecuado a las personas migrantes y refugiadas, así como en la jurisprudencia correspondiente y a los trámites más comunes realizados por las personas migrantes y refugiadas.

3.3 Implementación de la política (Plan de acción)

La definición de la política de acceso a la Justicia de las personas migrantes y refugiadas ha quedado plasmada en un conjunto de

principios y lineamientos estratégicos que procuran garantizar una adecuada relación entre la administración de justicia y los requerimientos especiales de las personas migrantes y refugiadas.

Para dotar de carácter práctico a la política, se recomiendan las siguientes acciones que procuran definir actividades puntuales, formas de organización, metas y responsabilidades en el ámbito institucional.

1. Creación de instancia coordinadora

Se recomienda la conformación de una instancia coordinadora relativa al tema de migración y refugio, responsable de dar seguimiento a la política y orientada a estimular un intercambio permanente de reflexiones e inquietudes y una búsqueda de respuestas a las necesidades de estas poblaciones dentro del Sistema Judicial Costarricense.

Esta instancia estaría encargada de elaborar y sugerir los lineamientos particulares para los procesos de información, divulgación y sensibilización hacia adentro y hacia fuera de la institución. Se recomienda que trabaje al amparo técnico y profesional de CONAMAJ, por ser el espacio natural que ha impulsado la agenda y el enfoque de poblaciones migrantes y refugiadas en la institución.

Se busca el concurso de un amplio espectro de actores y sectores (ONG, universidades, agencias de cooperación, organizaciones representantes de las personas migrantes y refugiadas) que apoyen el trabajo concreto de la instancia y brinden soporte a sus actuaciones a nivel institucional. Como acción adicional se sugiere la gestión ante el Consejo Superior del nombramiento de profesionales en Ciencias Sociales para la implementación de las acciones concretas propuestas. Estos perfiles serán incluidos como parte fundamental de la instancia en las diferentes acciones propuestas en el marco de la presente política.

Tal instancia deberá coordinar esfuerzos con otras comisiones o secretarías dispuestas a lo interno de la institución para el trabajo con las poblaciones objeto de la ejecución de las Reglas de Brasilia, a fin de garantizar una atención adecuada a casos complejos en los que la dimensión de la migración y el refugio se combinen con otras características tales como la discapacidad, la población infantil y juvenil en problemas con la justicia, la población privada de libertad, víctimas de violencia sexual y /o doméstica, etc.

Esta instancia deberá perfilar los productos de difusión sobre los servicios y los derechos a los que pueden acceder las personas migrantes y refugiadas. Dará seguimiento a los casos en que las personas migrantes y refugiadas hagan uso del sistema de justicia como víctimas. Este seguimiento garantizaría un abordaje particularizado, centrado en las necesidades de la víctima y con estricto apego a su condición de persona migrante y refugiada en el país.

2. Sensibilización, Formación y capacitación a personal del Poder Judicial.

La formación y capacitación deberá estar acompañada de un proceso de sensibilización sobre el contexto general de las personas migrantes y refugiadas en el país y debe considerar las dimensiones sociales, culturales, políticas, religiosas e institucionales implicadas de tal forma que permita comprender los impactos de la migración y el refugio y su expresión concreta en la sociedad costarricense.

La Escuela Judicial deberá diseñar e incluir dentro de su programación cursos de capacitación, dirigidos a la judicatura en el campo de la legislación vigente sobre temas relacionados con personas migrantes y refugiados y sus derechos. Las respectivas Unidades de Capacitación de la Defensa Pública, el Ministerio Público y el Organismo de investigación Judicial harán lo propio con todo su personal, como también el Departamento de Gestión Humana para los aspectos generales dirigidos a todo el personal.

Se recomienda hacer uso de las plataformas de la educación virtual y el acompañamiento de universidades públicas y organismos internacionales, para tal efecto.

La Escuela Judicial y las citadas unidades de capacitación deberán producir material didáctico para la capacitación, información y sensibilización en legislación vigente sobre temas relacionados con personas migrantes y refugiadas.

3. Coordinación interactoral

La instancia de coordinación propuesta en el primer punto de este plan, deberá establecer los mecanismos adecuados y pertinentes para un trabajo coordinado, articulado y consensuado entre distintas esferas institucionales y organizativas, tanto dentro como fuera de la institución. Dentro de éstas últimas, se propone incluir a la Dirección General de Migración y Extranjería, el Foro Permanente para la Población Migrante y Refugiada, coordinado en su Secretaría Técnica por la Defensoría de los Habitantes de la República, la Red Costarricense de Organizaciones de la Sociedad Civil para las Migraciones, organismos de cooperación vinculados con la temática.

4. Prestación de servicios de justicia especializados para población migrante y refugiada

A continuación se detallan algunas acciones puntuales orientadas a la dotación de servicios de justicia especializados

Salud de víctimas de violencia: Que la Oficina de Atención a las Víctimas del Ministerio Público coordine con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a fin de que se le dé una atención apropiada a las personas migrantes y refugiadas víctimas de violencia, tanto durante el proceso como luego de finalizado el mismo para asegurar su estado de salud física y emocional.

Salud de víctimas de trata y tráfico: Que la Oficina de Atención a las Víctimas coordine con la CCSS a fin de que se le dé un tratamiento apropiado a las personas migrantes víctimas de trata y tráfico, tanto durante el proceso como luego de finalizado el mismo para asegurar su estado de salud física y mental.

Recuperación física y emocional: Que la Oficina de Atención a las Víctimas establezca redes de apoyo con organizaciones de la sociedad civil que permitan ofrecer a las personas migrantes víctimas de trata opciones para su pronta recuperación física y emocional, especialmente para quienes carecen de apoyo familiar y/o, económico.

Evitar la revictimización y coerción: Que quienes estén a cargo de la diligencia que se pretende realizar velen porque las personas migrantes testigos y víctimas se mantengan, de previo a su declaración, en un ambiente propicio, en todo caso separado de testigos e indiciados, tratando de evitar cualquier tipo de injerencia y/o contaminación de su testimonio por parte de factores externos o de terceros.

Prioridad de víctimas de trata: Que quien dirija la audiencia en los procesos donde participen víctimas de trata, vele porque se les reciba su testimonio de manera prioritaria a las personas migrantes víctimas de trata.

Espacios físicos adecuados: Que la Comisión de Construcciones y las instancias administrativas correspondientes faciliten la edificación de espacios físicos que respondan a las necesidades particulares de comodidad y confidencialidad para atender a las personas refugiadas y/o víctimas de trata, tendiendo a evitar en todo momento su revictimización.

Pruebas audiovisuales: Que la Sección de Audiovisuales y el Departamento de Tecnología de la Información realicen las gestiones necesarias a fin de contar con el registro testimonial de

los testigos y víctimas de trata con el fin de minimizar hasta donde sea posible su contacto con los indiciados como victimarios.

Jurisprudencia especializada: Que en los juzgados en donde se tramitan causas en las que hay participación de personas migrantes o refugiadas, sin perjuicio de que se estimule la oralidad, se establezcan medios idóneos para registrar el contenido de los votos de forma escrita (en especial en el caso de tribunales con competencia a nivel nacional), esto a fin de que las y los operadores del sistema conozcan la jurisprudencia especializada, a fin de que puedan utilizarla y en salvaguarda del principio de transparencia. En este sentido, se procura que las sentencias que se refieran a situaciones donde se encuentren involucradas personas migrantes y refugiadas sean remitidas al Centro Electrónico de Información Jurisprudencial para su análisis, clasificación y divulgación; de igual manera que el centro de Información de la Sala Constitucional haga lo mismo en esta materia.

Perfil profesional: Que el Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público y la Defensa Pública elaboren un perfil, que incluya las características, habilidades y destrezas que deben reunir las y los profesionales destacados en la materia de Tráfico Internacional de Personas, y que quienes se seleccionen reciban, previo a su incorporación laboral, capacitación teórico-práctica sobre la legislación relativa a personas migrantes y refugiadas con énfasis en el tema de Tráfico Internacional de Personas.

En los anteriores casos, se procura que los servicios estén cercanos a las personas migrantes y refugiadas y hasta donde sea posible, estarán caracterizadas por el enfoque territorial con el que se ha elaborado la presente política. Esto implica, en términos puntuales, que los anteriores servicios puedan proporcionarse en zonas fronterizas y territorios de concentración de población migrante y refugiada en el país.

5. Servicios jurídicos al alcance de las personas migrantes y refugiadas

Se procura propiciar el interés institucional para contar con servicios tales como los consultorios jurídicos, trabajo comunal universitario y las redes de la sociedad civil, que puedan brindar servicios cercanos, oportunos y gratuitos tanto en procesos de información como de acompañamiento en el acceso a la justicia.

6. Fortalecimiento de Fondo para testigos y víctimas y otros recursos existentes en la institución

Se procurará fortalecer el acceso a los recursos existentes en el fondo para testigos y víctimas, así como otros recursos existentes en la institución, para propiciar la dotación de los servicios judiciales para las poblaciones migrantes y refugiadas de manera ágil y oportuna.

Las personas migrantes y refugiadas así como las personas funcionarias judiciales contarán con recursos provenientes de este fondo ya existente y otros recursos institucionales, para trasladarse y hospedarse cuando el acceso a los servicios de justicia así lo requirieran. El fondo será gestionado por la instancia creada por la presente política y deberá estar apegado a los requerimientos administrativos de la institución.

7. Lineamientos prácticos para facilitar el acceso a la justicia por parte de poblaciones migrantes y refugiadas.

8. Las personas migrantes y refugiadas deberán contar con facilidades tanto en los trámites como en la disposición para poder acceder a servicios, plantear denuncias y contar con el seguimiento adecuado en materia de acceso a la justicia.

9. Las Autoridades Judiciales promoverán el acceso a los servicios de justicia de parte de la población migrante y refugiada, con independencia de su situación migratoria.

10. Los y las jueces, así como cualquier autoridad judicial establecerán como práctica la atención de las y los usuarios migrantes y refugiadas.

11. Deberán los y las jueces, fijar los señalamientos de las audiencias y juicios dentro de un horario accesible, contemplando los requerimientos en materia de jornadas de trabajo, tiempo para los desplazamientos y las particularidades de la zona donde viven las personas migrantes y refugiadas.

12. Los y las juezas, así como las autoridades judiciales, que requieran documentos de otras entidades en este tipo de asuntos establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios para hacerlos llegar al caso concreto a la brevedad posible; y comunicarán a la instancia de coordinación conformada, los obstáculos que se les presenten para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.

13. Deberán aplicarse las directrices de no revictimización en los casos en que sean parte personas migrantes en situación de trata y tráfico, con especial atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

14. Las autoridades judiciales promoverán la realización de procesos, servicios y consultas en los territorios en que exista población migrante y refugiada, pudiendo utilizar para ello consultorios móviles o itinerantes.

15. La instancia de coordinación será la encargada de velar porque se cumplan las recomendaciones propuestas.

PLAN DE TRABAJO

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA POBLACIONES MIGRANTES Y REFUGIADAS

Acción-ActividadCorto plazo-Mediano plazo-Largo plazo

Creación de instancia coordinadora

Convocatoria a actores

Definición de funciones de instancia

Instalación de instancia

Definición de agenda de investigación

Definición de materiales de información y divulgación

Formación y capacitación Definición de temas para actividades de formación y sensibilización.

Diseño de actividades de capacitación

Producción de material didáctico

Implementación de actividades de capacitación y formación

Coordinación interactoral Socialización de la PIMR con actores externos Establecimiento de acuerdos y convenios marco de trabajo con instituciones y organizaciones para la implementación de la PIMR

Prestación de servicios de justicia especializados para población migrante y refugiada Determinación de prioridades para la preparación de servicios de justicia especializados

Elaboración de manuales y protocolos de atención especializados según corresponda

Fortalecimiento del fondo para testigos y victimasSolicitud de movilización de fondo para testigos y victimas para la atención de poblaciones migrantes y refugiadas

Corto plazo: tres meses. Mediano plazo: 6 meses. Largo plazo: de seis meses a un año.

Política institucional para el acceso a la Justicia de niños, niñas y adolescentes



“Sensibilizar a las y los funcionarios judiciales en cuanto a la Defensa de Derechos Fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal Juvenil.”

Aprobada en la sesión N° 34-10 de la Corte Plena, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil diez, Artículo XVII.

“Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica

1-Antecedentes

La XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia y los Consejos de la Magistratura de Iberoamérica, efectuada en marzo del año 2008 en Brasil fue el escenario en que se gestó la adopción de un cúmulo de reglas sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad cuyo propósito es que niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas indígenas, personas migrantes y refugiadas, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas privadas de libertad, entre otros, tengan garantizado su derecho, sin discriminación y sin exclusión alguna, de acceder al sistema de justicia para la efectiva tutela de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Este conjunto de reglas, denominadas “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad” impulsa a una revisión de los servicios de justicia y su alcance a la luz de una serie de estándares sobre el efectivo acceso a la justicia, de forma tal que se prevean fórmulas reforzadas y adecuadas de tutela para los sectores

menos favorecidos, con el fin de que la protección de los derechos ante los poderes judiciales sea una realidad para todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ninguna clase.

El proceso seguido por el Poder Judicial de Costa Rica para la apropiación a nivel nacional de los compromisos de Brasilia ha sido liderado por la Comisión de Accesibilidad, y en materia de niñez y adolescencia se ha encomendado a la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de la Justicia (CONAMAJ) la coordinación de esta iniciativa. Respondiendo a este pedido, CONAMAJ elaboró en 2007 un primer diagnóstico sobre acceso a la justicia por parte de niños, niñas y adolescentes, posteriormente actualizado en 2008, el cual permite concluir en la necesidad de contar con una política y un plan de acción específicos para esta población.

Como consecuencia, CONAMAJ convoca a un conjunto de especialistas que se conformó como Grupo de Trabajo Experto para brindar apoyo y realimentación al proceso de elaboración de la propuesta de Política. El grupo está compuesto por funcionarios y funcionarias judiciales, representantes de UNICEF y de otros organismos internacionales y por organizaciones de la sociedad civil que se desempeñan en el ámbito de la protección y atención de la niñez y adolescencia.

La estrategia seguida para la formulación de la Política parte de los diagnósticos propios de CONAMAJ y del documento de Estado de Situación sobre Acceso a la Justicia por parte de Niños, Niñas y Adolescentes 2009, realizado a partir de un proceso de consulta participativo con funcionarios y funcionarias judiciales, instituciones clave del sistema nacional de protección integral de la niñez y la adolescencia, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y niños, niñas y adolescentes usuarios.

II. Introducción

En la elaboración de esta política se parte de que el concepto acceso a la justicia hace referencia a las posibilidades de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política, creencias religiosas, de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas y judiciales.

Así el acceso a la justicia constituye un presupuesto material para la exigibilidad de derechos y en particular para asegurar el derecho fundamental a la justicia. En tanto, el acceso a la justicia debe traducirse en la eliminación de barreras, entendidas como cualquier forma de discriminación, especialmente la discriminación por razones de edad, sexo, género, étnica y racial o cultural y orientarse hacia la promoción y protección de los derechos humanos y el respeto a la diversidad, contribuyendo así al fortalecimiento democrático.

La Política Institucional del Poder Judicial dirigida al acceso efectivo a la justicia de niños, niñas y adolescentes, establece las estipulaciones que guían a los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial de Costa Rica para hacer realidad el acceso a la justicia en los servicios que presta a la población menor de edad. Mediante esta política el Poder Judicial da cumplimiento a la normativa internacional que protege los derechos de las personas menores de edad e implementa las Reglas de Brasilia en relación con el derecho de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Las jurisdicciones que abarca la política son: niñez y adolescencia, familia, violencia doméstica, pensiones alimentarias, contencioso administrativo, constitucional, laboral, civil, agrario y todos aquellos casos en donde las personas menores de edad resulten víctimas incluyendo la jurisdicción penal. Se exceptúa la materia penal juvenil para el caso de las personas menores

de edad en conflicto con la legislación penal, la cual cuenta con directrices específicas.

La Política está dirigida y requiere para su implementación del involucramiento de todo funcionario o funcionaria que conforma el Poder Judicial, así como de aquellos otros que tienen relación con gestiones o actuaciones de personas menores de edad ante la instancia judicial: abogados y abogadas, organizaciones de la sociedad civil, otras instituciones como el Patronato Nacional de la Infancia, universidades públicas o privadas cuando realicen funciones de asistencia legal gratuita, entre otros. Esta política y su plan de acción deberán ejecutarse responsablemente por todos los funcionarios y funcionarias y no solamente por quienes usualmente atienden casos relacionados con derechos de personas menores de edad.

III. Enfoques de la política

a. Enfoque de derechos humanos.

La persona menor de edad debe entenderse como sujeta activa del derecho a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas, principalmente aquellas relacionadas con el goce de sus derechos humanos, tomando en cuenta que es una persona en desarrollo, amparada por el derecho a la autonomía progresiva, la realización integral y la participación. El enfoque de derechos humanos promueve la participación de la persona menor de edad en relación con su desarrollo integral y su interés superior.

Este enfoque impone traducir normas y principios legales relacionados con el acceso a la justicia en acciones de política institucional, y que toda comunicación, proceso o decisión judicial traduzca una visión institucional que aborde de manera integral el tema del desarrollo de la persona menor de edad. Toda actuación de la persona operadora de justicia debe respetar la diversidad desde

una perspectiva universal, evitar el seguimiento de esquemas caritativos, asistenciales, así como las intervenciones arbitrarias o discrecionales. La meta debe ser facilitar el cumplimiento pleno de los derechos de todas las personas menores de edad.

b. Enfoque de no discriminación.

Con esta política se busca eliminar toda forma de discriminación, especialmente la discriminación etaria, y se protegen y promueven los derechos humanos de las personas menores de edad y el respeto a su diversidad. Por medio de este enfoque, la persona operadora de justicia debe tener en cuenta la necesidad de garantizar a todas las personas menores de edad, por igual, la protección de sus derechos humanos, y en particular su acceso efectivo a la justicia, cuando entra en contacto con el Poder Judicial.

El Poder Judicial parte de la comprensión que la población menor de edad en Costa Rica es heterogénea y está compuesta, entre otros, por sectores que pertenecen a minorías étnicas, con discapacidad y migrantes. También se tiene claro que deben establecerse directrices y protocolos para los segmentos de población en mayor vulnerabilidad, como es el caso de las personas menores de edad. Mediante este enfoque, en fin, se promueven condiciones jurídicas especiales para aquellas personas menores de edad que lo requieran como medio que efectivice la realización plena del ejercicio de su ciudadanía y sus derechos humanos.

c. Enfoque del interés superior de la persona menor de edad.

Se establece que ante cualquier situación debe tomarse una medida que satisfaga los derechos de la persona menor de edad de una manera plena y eficiente. Así, debe valorarse la repercusión que tendrán sobre una persona menor de edad las decisiones que tome el Poder Judicial, de cualquier naturaleza que estas sean.

Lo anterior quiere decir que todas las materias que son tratadas en el Sistema Judicial y que tienen relación con el tema de derechos de las personas menores de edad revisten la misma importancia en cuanto a que garantizan el goce y disfrute de derechos para estas personas. También implica que independientemente del rol que la persona menor tenga en el proceso (ya sea víctima, testigo, parte o afectado/a), tiene derecho a que se considere su interés superior y la realización plena de sus derechos.

d. Enfoque de participación de la persona menor de edad.

Todo niño, niña y adolescente podrá expresarse y su opinión será tomada en cuenta para los asuntos que se relacionen con su persona, y frente a cualquier circunstancia que considere que pueda afectarle. El Poder Judicial velará por brindar a la población menor de edad asistencia profesional para el pleno ejercicio de derechos como el de información, expresión y ciudadanía, promoviendo más participación cuando el desarrollo de su autonomía lo permita.

Este enfoque busca que la persona menor de edad participe en forma directa en los procesos y procedimientos judiciales que tengan una consecuencia en su vida y sus derechos, teniendo en cuenta que goza de derechos propios que no pueden estar en dependencia a los de las personas adultas y que son diferentes a los de sus progenitores o personas responsables. Este enfoque tiene una relación directa con la administración de justicia ya que entiende que las personas menores de edad van adquiriendo progresivamente la capacidad de accionar sus derechos y de exigir su cumplimiento.

e. Enfoque de Género

Mediante la aplicación de este enfoque se promoverá la equiparación de condiciones entre niños y niñas y entre adolescentes de ambos sexos, de modo que se puedan distinguir las necesidades específicas de mujeres y hombres, tanto en su contexto social como en sus actividades más inmediatas.

A la luz de este enfoque se han de revisar las capacidades institucionales para asegurar el despliegue de acciones afirmativas y la existencia de mecanismos efectivos de protección.

Permite dar especial atención a lo concerniente a la igualdad y equidad de género en la construcción de relaciones entre hombres y mujeres para la superación de las brechas de género; así como la aceptación de la diversidad sexual.

IV. Objetivo General:

Hacer efectivo el acceso a la justicia para todas las personas menores de edad, eliminando cualquier tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus derechos, a partir de una cultura judicial que desarrolle el paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia.

V. Objetivos específicos:

1. Asegurar que toda persona menor de edad que entre en contacto con el Poder Judicial de Costa Rica con una necesidad jurídica o judicial, tenga la información adecuada y la posibilidad de, con el mismo fin, de obtener una respuesta efectiva para garantizar sus derechos.
2. Promover que toda persona menor de edad, una vez que ha entrado en contacto con el sistema judicial o iniciado el proceso, sea reconocido como sujeto de derechos y goce de un sistema de justicia adecuado a sus necesidades y que promueva su participación efectiva.
3. Propiciar información e instrumentos mediante los cuales el Poder Judicial se proyecte como la entidad que puede ofrecerle a la persona menor de edad una respuesta efectiva a sus necesidades jurídicas y el ejercicio de sus derechos.

VI. Lineamientos estratégicos de la Política:

a. INFORMACIÓN

Desde el primer contacto con las autoridades judiciales, las personas menores de edad tendrán derecho a contar con información y orientación oportunas, a ser atendidas en las oficinas judiciales y que estas sean accesibles al público. Para ello se deben crear y fortalecer las oficinas y centros de información, o designar en los circuitos judiciales personas encargadas de esta labor, debidamente capacitadas para orientar a la población menor de edad.

Elaborar y distribuir información y material divulgativo dirigidos a la persona menor de edad que entra en contacto con el Poder Judicial, la cual debe contemplar su forma de ver y entender el lenguaje y el mundo, así como las diferentes necesidades de acuerdo con su proceso de desarrollo. Las diversas instancias del Poder Judicial y en especial las dependencias judiciales elaborarán y contarán con materiales informativos apropiados para personas menores de edad sobre:

- Derechos, el funcionamiento de los tribunales, los requisitos y características de los distintos procedimientos judiciales, todo en lenguaje sencillo y coloquial.
- Información sobre la existencia de medios y procesos alternativos de resolución de conflictos.
- Información procesal y jurisdiccional, información relevante para la protección y seguridad de las partes e información específicas para las víctimas.
- Información específica para personas mayores de 15 años que participan directamente en procesos de acuerdo con artículo 108 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

- Información sobre la naturaleza de la actuación judicial, del rol de la persona menor de edad antes de dicha actuación, así como sobre los resultados y consecuencias una vez que ya se ha realizado esa actuación, así como del tipo de apoyo que le puede y debe brindar la institución.
- Información sobre la responsabilidad y participación de las distintas instancias del Poder Judicial que se ven involucradas en relación con la participación de las personas menores de edad en los procesos judiciales ya sea como usuarias, afectadas, víctimas, testigos, parte.

Desarrollar protocolos, guías, directrices y otros para mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes, destinadas a las personas menores de edad usuarias, padres, madres y tutores, así como información específica destinada al personal que presta servicios judiciales a esta población.

Promover la elaboración de registros actualizados periódicamente que reflejen el tema de la atención de casos relacionados con derechos de personas menores de edad, ya sea que éstas se vean relacionadas con el Poder Judicial en tanto usuarias, víctimas, afectadas o testigos. Dichos registros deberán permitir identificar los segmentos etarios y áreas en las que la población entra en contacto o requiere los servicios del sistema de administración de justicia.

Difundir y dar a conocer a toda la población en general y específicamente a la población menor de edad, mediante instrumentos adecuados, la existencia y opciones de servicios alternativos o complementarios al proceso judicial de los que puede disponer, como lo son los centros de conciliación, los medios de resolución alterna de conflictos, la justicia restaurativa, los consultorios jurídicos y la defensa legal gratuita.

b. AGILIDAD DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

Desarrollar un proceso de revisión de los procedimientos y requisitos procesales de manera que resulten más sencillos, propiciando la ausencia de ritualismos procesales, promoviendo la oralidad, el impulso procesal de oficio, la inmediatez, la concentración y la celeridad procesal. Las medidas que resulten de este proceso serán incluidas en los planes anuales operativos para su seguimiento.

Impulsar acciones que favorezcan la agilidad en los procesos que afecten los derechos de las personas menores de edad o en los cuales una persona menor de edad se vea involucrada.

Garantizar que todo proceso judicial en que se vean afectados los derechos de una persona menor de edad se atienda sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización, teniendo como prioridad evitar daños a la persona menor de edad, en atención al principio del interés superior del niño.

Reforzar la observancia y el cumplimiento por parte de los operadores y las operadoras de justicia de las directrices que otorgan trato preferencial a la niñez y la adolescencia, y desarrollar medidas para su cumplimiento

Implementar un sistema de monitoreo y análisis de las respuestas y actuaciones judiciales que se dan a la población menor de edad en las diferentes materias en que entre en contacto una persona menor de edad, ya sea como usuaria, víctima o testigo.

Promover la realización de audiencias in situ que faciliten el acceso a la justicia de las personas menores de edad, sobre todo de aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, dadas características especiales como su nacionalidad, su condición de

persona indígena, distancia geográfica, condición de persona migrante, condición de persona con discapacidad y otras.

c. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN TODA ETAPA DEL PROCESO JUDICIAL

Garantizar la participación efectiva en toda etapa del proceso judicial que afecte los derechos de la persona menor de edad en tanto principio básico del ejercicio de sus derechos. Para esos efectos, toda persona menor de edad debe contar con información adecuada que le permita expresar su opinión en relación con cualquier asunto que afecte su vida, y se le debe garantizar que su opinión recibirá una respuesta y que sus opiniones, de acuerdo al grado de madurez, sean tomadas en cuenta en las resoluciones que se adopten.

Desarrollar pautas y recomendaciones técnicas para la participación efectiva de las personas menores de edad, aplicables por todas las instancias del ámbito jurisdiccional.

Promover la asistencia profesional para la persona menor de edad que entre en contacto con la administración de la justicia para lograr su plena manifestación y expresión, teniendo en cuenta que dicha participación varía de acuerdo a su grado de autonomía y desarrollo.

d. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS JUDICIALES

Garantizar el pleno respeto al derecho al debido proceso de la persona menor de edad, el resguardo de su dignidad y la protección de la intimidad.

Velar para que durante los procesos judiciales en que se vean involucradas personas menores de edad se cuente con apoyo del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

Tomando como base las directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, ampliar y adecuar su aplicación a todas las materias en que proceda con el fin de garantizarles a éstas el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

Coordinar e impulsar las reformas legales y acciones administrativas necesarias para la toma de una declaración única en todo proceso que se requiera la declaración de una persona menor de edad, especialmente cuando se trate de delitos sexuales en contra de estas personas. Ello para evitar la reiteración de declaraciones y evitar la revictimización. Se deberá fomentar la utilización de videoconferencias para la toma de pruebas y testimonios, brindar capacitación especializada en interrogatorios en Cámaras de Gessel y exigir el uso de estos dispositivos en todos los circuitos en que estén disponibles.

Diseñar e implementar una estrategia coordinada entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales para la adecuación progresiva del espacio físico, mobiliario y disponibilidad de equipo tecnológico de los despachos y oficinas judiciales a las necesidades de las personas menores de edad, principalmente para evitar su revictimización, garantizar su privacidad y proveer de espacios amigables para la toma de denuncias en cualquier diligencia que involucre a estas personas.

Lineamientos de la política para la jurisdicción penal:

Elaborar y monitorear un plan de acción para el cumplimiento progresivo de las Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, complementadas con la Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

Desarrollar programas de capacitación y sensibilización para la policía judicial y administrativa, los fiscales del Ministerio Público, defensores y

defensoras, jueces y auxiliares judiciales para el tratamiento adecuado de la población menor de edad víctima o testigo de delitos.

e. ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Asegurar que el juez o la jueza conoce la normativa internacional y nacional de derechos humanos de las personas menores de edad y la aplica en sus actuaciones y decisiones judiciales.

Velar por que los funcionarios y funcionarias sean receptores y conocedores de las necesidades específicas de las personas menores de edad durante la tramitación de los procesos judiciales, aplicando como guía en la toma de decisiones el enfoque de derechos y su interés superior.

Propiciar la continuación de la política de especialización en materia de niñez y adolescencia, así como el fortalecimiento de las diferentes materias con perspectiva de derechos de la niñez y la adolescencia.

Promover un modelo de gestión judicial que tome en cuenta que la desconcentración judicial es esencial en relación con la atención diferenciada a los niños, niñas y adolescentes, lo que implica que todos los circuitos cuenten con tribunales, fiscalías y juzgados en materia de niñez y adolescencia.

Contar con personal capacitado especializado en atención de la niñez y la adolescencia para realizar los peritajes por parte de los Departamentos de Trabajo Social y Psicología, Medicina Legal y Laboratorios de Ciencias Forenses.

Adoptar directrices y protocolos a fin de que los juzgados y auxiliares jurisdiccionales en materia de niñez y adolescencia, trabajen de forma coordinada y teniendo como guía el enfoque de derechos en todos los circuitos judiciales.

Impulsar la coordinación interinstitucional y la articulación entre despachos y procesos para trabajar integralmente los conflictos familiares así como todos aquellos casos en que se haya afectado el goce de un derecho de una persona menor de edad.

Promover la existencia y funcionamiento de consultorios jurídicos y defensa legal gratuita para todas las materias y toda actuación judicial en que se vea involucrada una persona menor de edad y esté en discusión algunos de sus derechos.

Desarrollar un proceso que permita la adopción de medidas de acercamiento de las personas servidoras judiciales a aquellos grupos de población que se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación. Este proceso debe contemplar la elaboración de comunicaciones con lenguaje accesible, formularios de fácil manejo y diseño de procesos y procedimientos que tomen en cuenta que se trata de una persona en desarrollo.

Dar seguimiento a los procesos y procedimientos en que ha participado o que tienen consecuencias en los derechos de personas menores de edad y promover la adopción medidas que tengan en cuenta el brindar una reparación justa y adecuada y la restitución de derechos violentados.

f. JUSTICIA RESTAURATIVA Y RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS

Propiciar e incluir en las iniciativas y programas de resolución alterna de conflictos y de justicia restaurativa la perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia, de forma tal que la prestación de estos servicios tenga como eje el enfoque de derechos y atención amigable y sensible a los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

Desarrollar e implementar en aquellos procesos en que participen personas menores de edad y que las disposiciones legales así lo permitan, mecanismos o procedimientos de resolución alterna de conflictos, círculos de paz y reuniones restaurativas, entre las principales, partiendo de que estos mecanismos favorecen resoluciones donde se da participación directa de las personas menores de edad en condiciones más democráticas, equitativas y acorde a sus intereses. Estos mecanismos deben buscar soluciones integrales a los conflictos que aquejan a estas personas.

g. COMPRESIÓN DE LOS ACTOS Y ACTUACIONES JUDICIALES

Reforzar la formación de los y las administradores de justicia para la emisión de sentencias y actos judiciales en un lenguaje adecuado para la comprensión de las personas menores de edad, con términos y estructuras simples, que favorezcan la inteligibilidad de las resoluciones judiciales y reduzcan las dificultades de comunicación que afectan la participación plena y la comprensión sobre el alcance y significado del acto judicial.

Garantizar que los jueces y juezas cumplan con la obligación del artículo 107 del Código de la Niñez y la Adolescencia de brindar a la persona menor de edad información clara sobre el significado de cada una de las actuaciones que se desarrollen en su presencia, así como el contenido y las razones de cada decisión. En especial deberá explicarse a la persona menor de edad los motivos por el cual se ordena una determinada medida de protección.

VII. Implementación:

A partir de lo establecido en el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño sobre la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención, la Política del Poder Judicial es un instrumento estratégico de mediano plazo que parte de la meta de lograr que

toda persona menor de edad encuentre una puerta, un camino y una respuesta ante una necesidad relacionada con sus derechos e intereses jurídicos. El complemento de la Política lo constituye un Plan de Acción que desarrolla actividades, metas, recursos y responsabilidades en todas las áreas descritas. Esto se relaciona directamente con la necesidad de tener en cuenta las diferencias de la población menor de edad así como las dificultades de acceso al Poder Judicial que tienen las poblaciones de diferentes partes del país, por lo que esta política es de alcance nacional y así debe ser su implementación.

a. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS

La Escuela Judicial y demás instancias responsables de brindar capacitación en el Poder Judicial conformarán un programa de capacitación y sensibilización permanente para los y las operadoras de justicia (jueces, juezas, defensores, fiscales, auxiliares judiciales, policías judiciales, profesionales de trabajo social y psicología y todas las personas que entran en contacto con las personas menores de edad) contemplando aspectos legales y sociojurídicos para garantizar un trato digno, oportuno y teniendo en cuenta el interés superior de la persona menor de edad y la especialización de la materia. Especial énfasis deberá darse en los procesos de capacitación y formación a la descentralización, articulación y efectiva coordinación entre las distintas oficinas y despachos a fin de cumplir con una protección integral de la persona menor de edad.

Este programa debe incluir un acercamiento de sensibilización a otros profesionales que se relacionan con personas menores de edad, como los abogados y abogadas, estudiantes de derecho, personas que trabajan en Casas de Justicia y Consultorios Jurídicos.

Los procesos de capacitación se complementarán con la producción de material de apoyo relacionado con el enfoque de derechos, la aplicación del interés superior de la niñez y la adolescencia, la observancia del Código de la Niñez y la Adolescencia en el ámbito jurisdiccional y la doctrina de la protección integral, entre los principales.

Deberán asimismo continuarse y fortalecerse los ciclos de formación a operadores y operadoras jurídicas en el marco de directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, tanto a nivel central como descentralizado.

El Departamento de Personal deberá contar con un perfil del funcionario y funcionaria judicial ajustado en aquellos procesos de selección de personal que requieren mantener contacto o brindar atención con población menor de edad e incorporará en los procesos de inducción la perspectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia.

b. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para apoyar la implementación de esta política y lograr un trabajo articulado con otras instituciones involucradas en esta temática, se propiciará la formación de una red o comisión de trabajo interinstitucional en que participen las diversas instancias del Poder Judicial y otras instituciones que intervienen en los procesos de atención de niños y niñas y adolescentes.

De igual forma, es indispensable establecer pautas de coordinación interinstitucional con el PANI, principalmente en cuanto a los procesos especiales de protección y en materia de familia, procurando mantener un registro actualizado para control de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección de albergue al que tengan acceso PANI y juzgados especializados, ello con el fin de reducir tiempo de institucionalización.

c. REVISIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS MODELOS DE GESTIÓN JUDICIAL A LA POLÍTICA

A fin de garantizar la integración y aplicación de la Política, es necesario llevar a cabo una revisión y adecuación de los modelos de gestión judicial para identificar aspectos que se puedan mejorar y eliminar los obstáculos en el acceso a la administración de la justicia de esta población.

Deberán tomarse todas las medidas requeridas, tanto de índole administrativa como de gestión en los diferentes ámbitos del Poder Judicial, a fin de armonizar y dar cumplimiento efectivo a la política.

d. CREACIÓN DE UNA SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN TEMAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Para seguimiento y puesta en marcha de la Política y su Plan de Acción se creará una Secretaría Especializada en temas de niñez y adolescencia.

Esta Secretaría tendrá entre otras las siguientes funciones: aquellas relacionadas con brindar información a las personas menores de edad y sobre sus derechos; diseñar y llevar a cabo campañas de información que involucren la difusión de la política y principalmente los derechos de la niñez en relación con el acceso a la justicia en todo el país; dar a conocer medios de solución alternativa; brindar y actualizar información por internet; coordinar con una oficina que brinde servicios interdisciplinarios que permitan promover y proteger los derechos de las personas menores de edad que se relacionen con el Poder Judicial; elaborar y difundir circulares sobre información de los menores en los procesos sobre sus derechos; recomendar sobre las cualidades de espacios físicos que sean agradables a las personas menores de edad y que promuevan la privacidad; recomendar simplificación de

procedimientos (oralidad, desformalización, medios económicos, agilizar procesos, acceso en las comunicaciones).

e. PRIORIDAD INSTITUCIONAL Y DOTACIÓN DE RECURSOS

Un tema esencial es la priorización por parte de la máxima jerarquía del Poder Judicial de la incorporación transversal del enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia así como del interés superior en lo interno de toda la institución; buscando el desarrollo de una cultura en el Poder Judicial desde el paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia, que busque hacer real el derecho a la justicia para todas las personas menores de edad, eliminando cualquier tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus derechos humanos. Así como lo establece el objetivo principal de esta política.

Se propiciará que la política sea considerada en los procesos de planificación, planes anuales operativos y presupuestos de las oficinas y despachos del Poder Judicial y forme parte de los objetivos institucionales. El Departamento de Planificación será responsable del seguimiento y el desarrollo de un adecuado sistema de indicadores para medir los avances de la implementación y de consecución de metas y resultados de los planes y programas.

Esta priorización se reflejará principalmente en la adecuada asignación de recursos financieros, humanos y de infraestructura que hagan posible su puesta en marcha y la apropiación del tema de los derechos humanos de las personas menores de edad en toda actuación y resolución o trámite que realice el Poder Judicial. También se reflejará en las acciones de coordinación e intercambio que se logren implementar con otras instituciones relacionadas con las personas menores de edad que intervienen en procesos judiciales o que acuden ante el Poder Judicial para cualquier tipo de gestión o solicitud de información.

f. MONITOREO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

La Secretaría especializada se encargará de evaluar el cumplimiento progresivo de la política, avances y cambios requeridos. En coordinación con el Departamento de Planificación se realizará anualmente una revisión de los avances que será divulgada a todas las instancias judiciales responsables de la implementación de la política.

Asimismo pondrá en marcha un sistema de monitoreo y análisis de las respuestas o actuaciones judiciales que se dan a esta población, e implementará registros que permitan analizar el acceso efectivo, real y actual de la persona menor de edad al Poder Judicial.

Se procurará sistematizar las buenas prácticas del Poder Judicial en cuanto a la atención a derechos de las personas menores de edad, la participación en los procesos judiciales y la agilización de los procesos. Las buenas prácticas identificadas serán divulgadas para realimentar a las diferentes instancias según las necesidades institucionales que existen en diferentes partes del país."

Garantizar el derecho de las y los adolescentes a contar con "asistencia y apoyo".



Políticas del Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica



Aprobada en la sesión N° 4-11 de la Corte Plena, celebrada el 14 de febrero de dos mil once, Artículo XV.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS MENORES DE EDAD SOMETIDOS AL PROCESO PENAL JUVENIL

Introducción

La formulación de una política institucional del Poder Judicial sobre el derecho de acceso a la justicia, así como de propuestas concretas para su implementación, es un proceso complejo que requiere de la consulta y participación de todas las instancias involucradas. En este caso, de aquellos que trabajan con personas menores de edad vinculadas a un proceso penal juvenil.

Debido a la complejidad y legitimación que debe tener la formulación de la política del Poder Judicial se llevó a cabo una primera fase de divulgación de las Reglas de Brasilia, de donde se obtuvo una importante cantidad de propuestas de los actores del sistema penal juvenil, tales como la policía penal juvenil, el Ministerio Público, la Defensa Pública, la Judicatura y las instancias encargadas de la ejecución de las sanciones.

En una segunda fase se concretó la metodología para la elaboración de la presente política con la aplicación de un cuestionario dirigido a veinticinco funcionarios y funcionarias del sistema de justicia, en los que también participaron víctimas y victimarios; estos últimos contactados por intermediación del medio del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial. El resultado de las entrevistas fue sistematizado y luego presentado en un taller celebrado el 28 de abril del año 2009.

El producto del taller fue presentado a la Comisión de Asuntos Penales y junto con sus recomendaciones se presentó a Corte Plena quien las aprobó y se incorporaron al documento definitivo. En este documento se aborda la necesidad de sensibilizar a las y los funcionarios sobre la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas menores de edad. Esto incluye actividades de información, divulgación, capacitación y la necesidad de respetar el principio de especialización.

Es un derecho de toda persona menor de edad sometida a un proceso penal juvenil que se valore y fundamente adecuadamente la utilización de medios alternativos de resolución de conflictos cuando resulten procedente, y que los órganos de justicia impongan, previa valoración, sanciones no privativas de libertad de carácter socioeducativo de conformidad con los principios que sustentan la materia penal juvenil y la aplicación del principio de proporcionalidad. Dejando como último recurso y sólo por el menor tiempo posible las sanciones privativas de libertad, las cuales en todo caso deben cumplir una finalidad educativa o pedagógica, conforme a la legislación vigente.

Fundamentación

Hasta hace poco tiempo las personas menores de edad no eran consideradas como sujetos de derechos, situación cambió radicalmente a nivel internacional con la aprobación de la

Convención de los Derechos del Niño¹. En Costa Rica la entrada en vigencia de esta Convención en 1990 significó el inicio de una transformación normativa no sólo desde el punto de vista de la política criminal, sino también de la política social del Estado.

La aprobación de la Ley de Justicia Penal Juvenil en 1996 implicó un cambio importante en el sistema penal ante la comisión de hechos delictivos por parte de personas menores de edad. Uno de los aspectos más importantes del modelo que contiene la Ley número 7576 de 1996, es que a través del mismo se reconocen no sólo los derechos constitucionales, legales y procesales inherentes a la condición de persona menor de edad, sino que también se introduce el concepto de responsabilidad de las personas menores de edad frente a la ley penal.

La aprobación del Código de la Niñez y de la Adolescencia en 1998 representó la incorporación de la doctrina de la Protección Integral de la Niñez y el reconocimiento de las personas menores de edad como destinatarias de derechos fundamentales, tales como la vida, la libertad y el derecho a la intimidad: identidad, privacidad e imagen. Además de derechos los sociales como educación, familia y la salud, entre otros. Pero también se reconocieron importantes derechos procesales como el de audiencia, participación e impugnación y muy especialmente el derecho de acceso a la justicia².

1 Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Costa Rica por ley No. 7184 publicada en la Gaceta No. 149 del 09/08/1990.

2 El Derecho al Acceso a la Justicia es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11); Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14 inciso 3) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 8 y 25). Específicamente el Derecho a la Justicia se encuentra reconocido en la Convención de los Derechos del Niño en el artículo 40.2.b.iii), que obliga a los Estados partes a que los conflictos sean dirimidos sin demora por una autoridad u órgano judicial competente. Igualmente las Reglas

A través de éste último se garantiza a toda persona menor de edad el derecho a denunciar cualquier acción cometida en su perjuicio, lo mismo que el derecho de toda persona menor de edad a participar directamente en todos los procesos y procedimientos que se sigan en su contra, en donde las autoridades tienen la obligación de escucharles. Con el nuevo paradigma, a partir de 1996, también se buscó dotar de mayores garantías a las víctimas, de manera que les permitiera una amplia participación en el proceso, con el fin de lograr una solución integral del conflicto.

El Derecho de Acceso a la Justicia ha sido no sólo desarrollado, sino también definido por la Sala Constitucional de la siguiente manera: *"...En la base de todo orden procesal está el principio y el derecho fundamental de acceso a la justicia, entendido como la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de la justicia, sea, de un conjunto de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado -declarar el derecho controvertido o restablecer el violado, interpretándolo y aplicándolo imparcialmente en los casos concretos-; lo cual comprende, a su vez, un conjunto de órganos judiciales independientes, objetivos, imparciales y especializados en ese ejercicio, la disponibilidad de ese aparato para resolver los conflictos y corregir los entuertos que origina la vida social, en forma civilizada y eficaz..."*³.

El fallo constitucional se orienta más hacia un acceso a la justicia de carácter administrativo o institucional, resolución de la que puede derivarse que para la realización del derecho debe existir, al menos, un sistema de administración de justicia, con órganos

Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, en su regla número 2.2.3 recomienda a los Estados partes que en cada jurisdicción nacional se promulgue un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a las personas menores de edad. También la Convención Iberoamericana de Derechos de la Persona Joven establece el derecho a la justicia de todas las personas menores de edad sometidas a un proceso penal juvenil.

3 Voto 812-2007 de la Sala Constitucional, de las 14:30 horas del 24 de enero del 2006.

judiciales independientes, que ejerzan su función de manera objetiva e imparcial, pero que además que sean especializados en la materia. La finalidad de este derecho confirma la función general del Estado de procurar una convivencia pacífica en la comunidad a través de la garantía efectiva de los derechos fundamentales.⁴

La sola condición de adolescente bajo el concepto jurídico normativo establecido tanto en el Código de la Niñez y Adolescencia (artículo 2), como en la Ley de Justicia Penal Juvenil (artículo 1) que se refiere a toda persona mayor de 12 años y menor de 18 años de edad, justifica una intervención especializada. Se trata de personas menores de edad que se encuentran en una etapa de crecimiento entre la niñez y la edad adulta, en un proceso de formación y con un grado de madurez diferente tanto al de los niños⁵, como al de los adultos.

Esta intervención especializada constituye un requisito indispensable para el cumplimiento del derecho de Acceso a la Justicia de la población penal juvenil, tal y como ha sido confirmado por la normativa interna, los instrumentos internacionales, la jurisprudencia ordinaria de los Tribunales de la República, y los precedentes de la Sala Constitucional.

No obstante, el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia debe ser complementado con el conjunto de derechos procesales y sustantivos propios de la legislación penal de adultos y que conforman el debido proceso, sin dejar de lado los derechos

4 El Acceso a la Justicia como principio y derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política que indica lo siguiente: *"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes"*

5 En el sentido establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 2, que define a niño como toda persona de 0 a menos 12 años de edad.

específicos de esta población como lo son la desjudicialización del conflicto, la desformalización del proceso, la celeridad procesal, la pluralidad de sanciones y la prevalencia del principio socioeducativo sobre la privación de libertad. Derechos que se extienden a la tramitación del proceso y la eventual fase de ejecución de cualquier sanción penal juvenil.

En este sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva OC-16/99 del 1º de octubre de 1999, al señalar "...que para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los Tribunales y la correlativa prohibición de discriminación..."⁶.

Las condiciones distintas que existen entre las personas menores de edad y los adultos justifican la existencia de diferencias entre un proceso penal para cada grupo etario. En este sentido es que se considera que a diferencia del proceso penal de adultos, el penal juvenil debe ser especialmente breve, flexible y las sanciones deben ser adecuadas al principio de responsabilidad socioeducativo.

Como se ha expuesto, la primera acepción del derecho de acceso a la justicia implica que el sistema penal debe ser comprensivo de la existencia de una legislación y de un proceso penal adecuado a este tipo de población. Pero según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo la revisión de las condiciones de legalidad y de funcionamiento de los juzgados penales no es suficiente para cumplir con este derecho. De poco sirve un enunciado legal sin una posibilidad real de cumplimiento.

6 Ver Voto 812-2007 de la Sala Constitucional de las 14:30 horas del 24 de enero del 2006.

Precisamente este es el desafío que se le presenta al Poder Judicial de Costa Rica y a todos los Poderes Judiciales que suscribieron las denominadas Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad⁷.

Según establece la sección primera de estas reglas, las mismas tienen por objetivo "...garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial..."⁸.

Las Reglas de Brasilia tienen un carácter programático, obligan a los Estados a la elaboración de políticas institucionales y el cumplimiento de acciones concretas que garanticen a las personas en condición de vulnerabilidad (personas menores de edad) el acceso efectivo y real a la justicia. Es por esta razón que ante la inexistencia de una política institucional del Poder Judicial que garantice este acceso se formula el presente documento.

En este sentido, resulta conveniente utilizar el concepto de acceso a la justicia definido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el fin de unificar criterios y sobre todo con la intención de no restringir la dimensión del derecho solo al mejoramiento de los procesos penales o de las agencias penales encargadas de ejecutarlo, sino de concebirlo desde una perspectiva estatal integradora.

Es preciso fortalecer el acceso a la justicia de las personas más pobres y vulnerables de la sociedad, reestableciendo la confianza en el funcionamiento del Estado social y democrático de derecho, mediante la creación de mecanismos articulados y cohesionados

7 Adoptada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, del 4 al 6 de marzo de 2008.

8 *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, Capítulo I: Preliminar, Sección 1º. Finalidad.

que reúnan todos los aspectos de la institucionalidad de carácter normativo y cultural implicados en el tema⁹

Se pretende empoderar a esta población de sus derechos, simplificando procedimientos, fortaleciendo redes de información intra institucional, promoviendo la participación social en las reformas del sector justicia, mejorando el conocimiento de los instrumentos de derechos humanos. También resulta relevante la desjudicialización en determinados problemas jurídicos a través de la resolución de conflictos y la incorporación de mecanismos alternativos al ámbito judicial. Premisas, todas ellas, que coinciden plenamente con las Reglas de Brasilia.

El acceso a la justicia debe referirse a la posibilidad de obtener una respuesta satisfactoria a las necesidades jurídicas de la población meta. Lo anterior implica que si los derechos existen normativamente, pero su titular renuncia a ejercerlos por falta de recursos económicos o dificultad en su ejercicio, sobreviene una denegación de justicia, el derecho de acceso a la justicia no se estaría cumpliendo.

Lo relevante para determinar el contenido de este derecho no es tanto el estudio de cuestiones procedimentales, sino identificar los servicios jurídicos que deben ser puestos a disposición de la ciudadanía, las materias que comprenden y quiénes son sus operadores¹⁰; no se trata de estudiar el funcionamiento de los tribunales, de los que se presupone la existencia de adecuados controles para su funcionamiento eficaz, sino de facilitar su acceso y hacerlo real.

Para diagnosticar el acceso a la justicia, el Programa de las Naciones Unidas propone: 1) identificar las necesidades jurídicas

9 Al respecto puede consultarse: "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia. América Latina y el Caribe." Consultado el 12 de enero de 2010 en la siguiente dirección: http://www.undp.org.ar/docs/Libros_y_Publicaciones/Manual_de_Políticas_Justicia.pdf

10 Ibidem p. 8

de la población y 2) Valorar las necesidades sociales resueltas por el sistema de justicia instaurado. En este orden de ideas, al determinarse las necesidades jurídicas insatisfechas de la población, ellas se configuran como indicadores del vacío institucional que debe ser atendido.

En consecuencia, sobre esos vacíos es que el Poder Judicial se compromete a impulsar soluciones que aumenten la oferta de servicios jurídicos en la medida necesaria para hacer frente al déficit detectado. Debe, entonces, crearse instancias de información que estén al alcance de los ciudadanos, sobre dónde acudir, el servicio apropiado para su necesidad y una forma eficaz de ejercer su derecho.

No resulta conveniente establecer una identificación entre las garantías procesales básicas (como acceso a un tribunal de justicia) y el derecho a la justicia como derecho complejo (instrumental y, simultáneamente, sustantivo). El derecho de acceso a la justicia se concibe entonces más que como un derecho de acceso a los tribunales, como el derecho de acceso "a un remedio eficaz para un problema tutelado por el derecho", en este sentido el acceso a la justicia comprende "crear o fortalecer toda instancia, estatal o comunitaria, centralizada o descentralizada, que coadyuve a garantizar el ejercicio de los derechos y que sea capaz de dar respuesta, con imparcialidad, e integridad, a las demandas de las personas, en especial de aquellas más desfavorecidas".¹¹

11 Ibid. p. 14

PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REGLAS DE BRASILIA

SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL JUVENIL ¹²

A. Sensibilizar a las y los funcionarios judiciales en cuanto a la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal Juvenil

El Poder Judicial, con la colaboración expertos, elaborará un plan estratégico para promover una cultura institucional y una campaña de divulgación e información sobre los derechos, características y formas de atención de las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia penal juvenil, que comprenda todos despachos judiciales a nivel nacional.(1) Debiendo detallarse los objetivos de corto y mediano plazo, acciones, población meta, tiempo y medición de impacto; todo lo cual deberá permitir a las instancias involucradas verificar el logro de los objetivos propuestos y así poder así plantear, en forma oportuna, los correctivos necesarios. La ejecución de la estrategia estará a cargo de las instancias especializadas con que cuenta el Poder Judicial y que se indican más adelante.

Debe valorarse la posibilidad de extender esta campaña a la población nacional siempre que se cuente para ello con la activa participación de otras instancias estatales. Se esperaría con ello crear condiciones propicias para que la sociedad acoja y participe en la creación de proyectos que den contenido material a las sanciones que la Ley Penal Juvenil y la ley número 8460 de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles prevé a favor de esta

¹² Las Acciones Concretas a ser adoptadas por el Poder Judicial podrán ser de Corto Plazo cuando duren hasta 6 meses, Mediano Plazo si son de más de 6 meses y hasta 1 año, y de Largo Plazo en los casos en que duren más de 1 año y hasta 2 años.

población. Además deberá propiciarse el hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia a la población penal juvenil con el fin de facilitar su acceso a los beneficios previstos por estas leyes. Además con ello se promovería que la sociedad cuente con la posibilidad cierta de reincorporar a sus jóvenes en actividades constructivas de provecho individual y colectivo.¹³

El Poder Judicial deberá diseñar una estrategia de capacitación y/o sensibilización a cargo de la Escuela Judicial quien determinará el método y la técnica a utilizar, sea mediante charlas, cursos u otra modalidad. Considerando para ello el tiempo a invertir tanto en el

¹³ Por ejemplo: artículo 8°—Objetivo de la ejecución. Durante el cumplimiento de la sanción, deberán fijarse y fomentarse las acciones necesarias que le permitan, a la persona joven sometida a algún tipo de sanción, su desarrollo personal permanente, su reinserción en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad. Deberán brindarse, además, los instrumentos necesarios para la convivencia social, de manera que la persona joven pueda llevar una vida futura exenta de conflictos de índole penal; para ello, cada institución del Gobierno y las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberán garantizar los programas, proyectos y servicios destinados a la población sujeta a esta Ley. Artículo 9°—Condiciones mínimas para alcanzar los objetivos. Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo 8° de esta Ley, a la persona joven se le garantizarán las siguientes condiciones mínimas: a) Satisfacer sus necesidades educativas, de salud y recreación. b) Posibilitar su desarrollo personal. c) Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima. d) Hacerla participe, en forma activa, en la elaboración y ejecución de su plan individual. e) Minimizar los efectos negativos que la condena pueda tener en su vida futura. f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal. g) Promover contactos abiertos entre la persona sancionada y la comunidad local. Artículo 34.—Formas de ejecución y cumplimiento del servicio a la comunidad. Una vez firme la sentencia que impone la sanción de prestación de servicios a la comunidad y referido el caso a los funcionarios de la Dirección General de Adaptación Social, se citará a la persona joven sancionada para elaborar el plan de ejecución individual. Este plan deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) El lugar donde deberá realizarse este servicio. b) El tipo de servicio que deberá prestarse. c) El encargado de la persona joven dentro de la entidad donde se prestará el servicio. d) El horario diario en que deberá cumplirse la prestación de servicios a la comunidad. e) El mecanismo y la metodología con los que se evaluará la prestación de servicios a la comunidad y el logro de los objetivos. En todos los casos, el servicio deberá estar acorde con las cualidades y aptitudes de la persona joven y fortalecer, en ella, los principios de la convivencia social.

diseño de la metodología, como en el tiempo que deberán dedicar los funcionarios a esa actividad; es decir, deberá determinarse el medio adecuado para lograr el fin propuesto, con la mejor utilización de los recursos disponibles. Esta capacitación versará sobre los derechos, características y formas de atención de las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia penal juvenil, con cobertura a todos despachos judiciales a nacional.

Debiendo detallarse los objetivos de corto y mediano plazo, acciones, población meta, tiempo y medición de impacto; todo lo cual deberá permitir a las instancias involucradas verificar el logro de los objetivos propuestos y poder así plantear, en forma oportuna, los correctivos necesarios.

1. Deberá incorporarse en el perfil del funcionario para la materia penal juvenil, el que haya recibido esta capacitación.
2. Promover actividades de coordinación con el Ministerio de Educación Pública destinadas a divulgar, entre la población de escuelas y colegios, la experiencia de los funcionarios judiciales especializados en esta materia penal juvenil. Para ello tomará en consideración la experiencia desarrollada por la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil que anualmente ofrece charlas en varios colegios del país. Se pretende que estas actividades tengan carácter permanente, y mayor cobertura, de manera que sea posible definir objetivos y evaluar su cumplimiento e impacto.
3. El Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial ejecutará acciones de coordinación con la Caja Costarricense del Seguro Social, a fin de que se el sistema de salud nacional le de un tratamiento apropiado a las víctimas menores de edad en materia Penal Juvenil, tanto durante el proceso como luego de finalizado el mismo. Se espera que esta actividad incida en el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia de esta población, que por carecer de apoyo con frecuencia se ausenta o renuncia a continuar en el proceso penal.

4. Según lo previsto por el artículo 71 inciso c) del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Judicial y al Ministerio de Salud, así como a "otras instituciones" garantizar el derecho de las víctimas a contar con "asistencia y apoyo". Sin embargo una vez finalizado el proceso penal, deberá ser el sistema nacional de salud quien brinde ese servicio. Lo anterior resulta de la mayor importancia si se considera que la población más vulnerable carece de recursos económicos para proveerse asistencia psicológica o de salud en general, para hacer frente a las secuelas provocadas por el delito y el proceso penal en que se vio involucrada.
5. El Poder Judicial procurará que en todos los casos de audiencias orales, en que participen personas menores de edad en condición de víctimas o testigos en el campo Penal Juvenil, sean acompañadas por una (un) profesional del Departamento de Trabajo Social y Psicología, salvo que por razones de conveniencia o a solicitud expresa de la parte interesada se disponga lo contrario.
6. El Poder Judicial incluirá en el plan de presupuesto las plazas necesarias de profesionales en Trabajo Social y Psicología para la implementación de las acciones concretas propuestas para dar cumplimiento a las Reglas de Brasilia y a este acuerdo de políticas del Poder Judicial en el campo penal juvenil. De forma previa a que entren en funciones deberán recibir la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial.
7. Las instancias pertinentes del Poder Judicial capacitarán en género y masculinidad a los funcionarios que laboran en la materia penal juvenil. También se promoverá con las instancias encargadas dentro y fuera del Poder Judicial la inclusión de estos temas en los programas de sanciones penales juveniles. De igual forma debe instarse (u ofrecerse), a las autoridades de Adaptación Social y de la Fuerza Pública la capacitación de sus funcionarios en estos tópicos. En todo caso, la estrategia de capacitación, deben estar coordinadas y avaladas por la Escuela Judicial.

8. La administración del Poder Judicial promoverá la revisión y mejoramiento de los procesos de las oficinas judiciales que tramitan la materia penal juvenil, incluso en la estandarización de los formularios cuando sea pertinente, de manera que estos cambios incidan en un mejoramiento del acceso a la justicia de la población meta.

B. Aplicación de medidas procesales idóneas respecto a las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo penal juvenil

1. Los funcionarios que participan en la materia Penal Juvenil deben facilitar la participación de las personas víctimas menores de edad dentro del marco de legalidad conferido por la Ley de Justicia Penal Juvenil. Al Juez, como director del juicio, le corresponde velar porque no existan obstáculos que puedan dificultar o impedir la participación de las víctimas en el proceso, el incumplimiento de este deber corresponde controlarlo a las partes, sea a través de los recursos procesales existentes o de las instancias disciplinarias del Poder Judicial.
2. Los jueces y las juezas que tramitan la materia Penal de adultos (as), deben tener presente que en todos los casos en que la causa se siga contra personas mayores y menores de edad, deben notificar a éstos últimos sean víctimas o victimarios, y a sus representantes legales, de las decisiones que contemplen soluciones alternas y/o autos que ponga fin a la acción penal.
3. El Centro Electrónico de Información Jurisprudencial en conjunto con el Departamento de Tecnología de la Información y Telemática, propondrán al Consejo Superior del Poder Judicial la mejor manera de poner a disposición de la comunidad jurídica la jurisprudencia en materia penal juvenil, sea oral o escrita. Tarea que resulta prioritaria, en tanto su implementación está íntimamente relacionada con los principios de acceso a la justicia, transparencia y previsibilidad.

4. Los jueces o fiscales del despacho a cargo de ejecutar diligencias con la participación de testigos y víctimas menores de edad deben velar porque sean ubicados, de previo a su declaración, en un ambiente propicio y seguro, en todo caso separado de testigos (as) adultos (as) y del imputado tratando de evitar cualquier tipo de ingerencia y/o contaminación de su testimonio.

5. El juez a cargo en los procesos penales juveniles, luego de la declaración del imputado, velará porque se le reciba el testimonio de manera prioritaria a las personas testigos y/o víctimas menores de edad, siempre que ello no interfiera con la estrategia del fiscal en cuanto a la recepción de la prueba con el fin de evitar perjudicar el fin procesal de esclarecimiento de los hechos. En todo caso, deberá tenerse presente lo estatuido en la recomendación 37 de las Reglas de Brasilia, que impulsa la adaptación de los procedimientos “para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales”. En especial cuando se trate de personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, para lo cual el Poder Judicial ha proveído la infraestructura adecuada mediante las cámaras de Gessel y otros mecanismos similares.
6. El Departamento de Trabajo Social y Psicología promoverá el establecimiento de redes de apoyo con el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto sobre Alcoholismo y Fármaco Dependencia y organizaciones no gubernamentales afines ofrezcan a las personas menores de edad en conflicto con la Ley

Penal Juvenil, opciones alternativas a la sanción de privación de libertad o a la “*callejización*”, especialmente para quienes carecen de apoyo familiar, económico y/o se encuentran sumidos bajo el flagelo de algún tipo de adicción. Sin embargo deberá tenerse presente que esta es una labor de coordinación, en donde cada institución pública debe asumir sus responsabilidades y obligaciones legales. En el marco del fortalecimiento de derecho de acceso a la justicia, entendido éste como la posibilidad de obtener una respuesta satisfactoria a las necesidades jurídicas de la población, el Poder Judicial facilitará los mecanismos procesales necesarios para que quienes tienen el derecho de contar con estas opciones puedan poner en marcha estas herramientas. El Poder Judicial facilitará el acceso a la justicia de las personas menores de edad vinculadas al proceso penal juvenil, proveyendo la asesoría jurídica necesaria, por medio de la defensa pública (defensores públicos especializados en materia penal juvenil y de ejecución), para que utilicen los recursos legales y constitucionales para exigir el cumplimiento de estos derechos fundamentales, siendo que otras instituciones estatales correrían con sus respectivos mandatos.

C. Uso de medios alternativos de resolución de conflictos, de soluciones alternativas y de sanciones alternativas distintas a la privación de libertad

1. Los jueces y las juezas que conocen de la materia Penal Juvenil promoverán y facilitarán el uso de soluciones alternativas en todos los casos en que las mismas resulten necesarias proporcionales e idóneas, y en todo deben tener presente que la privación de libertad es excepcional y por el menor tiempo posible.
2. El Departamento de Trabajo Social y Psicología en asocio del Departamento de Comunicación y Prensa promoverá a nivel de la comunidad la Justicia Restaurativa en el campo Penal Juvenil.

3. La Escuela Judicial capacitará a Jueces, Fiscales y Defensores penales juveniles en materia de conciliación, reparación integral del daño y de suspensión del proceso a prueba.

En todo caso, deberá tenerse presente la recomendación número cuarenta y cuatro de las Reglas de Brasilia, que dice: “*En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto*”.

D. Implementar una adecuada organización y gestión judicial en el campo penal juvenil

1. El Departamento de Estadística deberá incorporar nuevos indicadores en materia penal juvenil relacionados con aspectos de interés para las y los operadores del sistema, luego de la consulta respectiva a los mismos. También tomará en consideración las recomendaciones que al respecto hagan el ILANUD, UNICEF Costa Rica, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Salud, organismos no gubernamentales, organizaciones internas y externas encargadas de evaluar el impacto de políticas públicas en materia penal juvenil, acceso a la justicia y víctimas, entre otras. Esto con el fin de que la información que produce el Poder Judicial pueda ser utilizada como insumo para la toma de decisiones interna y externamente al Poder Judicial y como medio de fortalecer la transparencia en esta materia.
2. La Corte Plena determinará técnicamente, la necesidad y costo de los recursos tanto materiales como personales, necesarios para el mejor funcionamiento de los despachos que tramitan la

materia penal juvenil, en especial a aquellos cuya jurisdicción es de carácter nacional. (1)

3. El Poder Judicial presentará ante el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia un diagnóstico sobre los mecanismos necesarios, o necesidad de fortalecer los ya existentes, para que la población penal juvenil (víctimas y e imputados) puedan exigir de las instancias del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, el respeto de los derechos que el ordenamiento jurídico ha creado a su favor. Asimismo instará a las instancias respectivas la participación del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, con el fin de promover y asesorar con su conocimiento técnico este tipo de acciones.
4. La Dirección Ejecutiva administrará un fondo para sufragar las necesidades de transporte de personas menores de edad víctimas, testigos y/o victimarios, que no cuentan con los medios económicos para cubrir dicho rubro a fin de cumplir con los requerimientos procesales que les son impuestos. El acceso a estos recursos será tanto para la población penal juvenil como de sus familiares, en caso de ser necesario, por falta de recursos económicos, la asistencia deberá ser permanente (veinticuatro horas los siete días de la semana) y ágil, de manera con ello se garantice un verdadero acceso a la justicia de esta población. Esto se hará previa valoración de la viabilidad administrativa y legal de la medida y las necesidades generales de otros usuarios del Poder Judicial.
5. El Poder Judicial establecerá los mecanismos necesarios para que esta población tenga acceso directo al módulo de la página web del Poder Judicial, sobre consulta de los asuntos que se tramitan en la Fiscalía y los Juzgados penal juveniles, a fin de evacuar sus dudas, respetándose en todo momento el principio de privacidad.
6. Las instancias de decisión del Poder Judicial, así como la Dirección Ejecutiva, el Departamento de Tecnología de la Información y de Telemática del Poder Judicial, coordinarán con el Ministerio de Justicia las gestiones necesarias a fin de contar con acceso a video conferencias desde los distintos centros de detención de la población penal juvenil y los despachos judiciales y fiscales correspondientes, garantizándose en todo momento el respeto al derecho a la intimidad y al principio de confidencialidad.
7. El Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Comisión de Asuntos Penales y la Escuela Judicial deberá implementar un concurso de actualización periódica en materia penal juvenil, dirigido a jueces, fiscales y defensores, con especial énfasis para el puesto de Juez 5 en esta materia.
8. El Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura eliminará de los concursos mixtos la materia penal juvenil, a fin de que quienes sean nombrados en propiedad en este campo hayan sido evaluados en la materia específica y calificados por un tribunal igualmente especializado.
9. Con el fin de garantizar el principio de especialización en materia penal juvenil la Corte Plena eliminará el recargo de la materia penal juvenil a los jueces de familia. En aquellos casos donde no fuese posible eliminar la atención por recargo, este se hará a favor del juez penal de adultos con la capacitación pertinente.
10. Las instancias de decisión del Poder Judicial y la Comisión de Construcciones, ejecutarán las acciones pertinentes para que las edificaciones de los despachos que atienden esta materia tengan espacios adecuados y adaptados a las necesidades particulares de la población, tanto a víctimas como a victimarios personas menores de edad, tendiendo a garantizar

en todo momento el principio de dignidad de persona y evitar la revictimización.

11. La Comisión de Asuntos Penales y el colegio de jueces en materia penal juvenil, a través de quien ejerza su coordinación, promoverán el mejoramiento del servicio público justicia que se presta a la población penal juvenil, víctimas e imputados. Para la ejecución de este plan de acción la Comisión de Asuntos Penales conformará una subcomisión, donde haya representación de los distintos despachos y categorías judiciales de la materia penal juvenil, así como del Ministerio Público y la Defensa Pública, que lo pongan en marcha y supervisen su ejecución.
12. De igual forma esta subcomisión se ocupará de velar por las necesidades de acceso a la justicia por parte de la población penal juvenil imputados y víctimas de los delitos. Lo anterior en tanto la ley establece una serie de derechos que, según algunas de las recomendaciones constantes en este documento, no se cumplen. Si bien el Ministerio Público brinda asesoría a las víctimas en cuanto a responsabilidad civil y protección durante el proceso, la propuesta debe comprender no solo asesoría legal y de apoyo en el proceso penal, sino también en aspectos como el de salud integral durante y después del proceso penal.
13. Esta subcomisión también tendrá a su cargo estudiar el cumplimiento de los principios que sustentan la materia penal juvenil por parte de los operadores jurídicos y las instancias de control.
14. En concordancia con el enfoque del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, esta subcomisión no debe limitarse al examen de lo cuantitativo o cualitativo de los recursos judiciales, sino que entenderá el acceso a la justicia como un objetivo y como un medio, comprendiendo este derecho como un fin en si mismo, como un requisito previo para la consecución de los derechos ya estatuidos, *“como un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza y la subordinación de grupos tales como... [personas] menores [de edad]”*.
15. En este sentido la política del Poder Judicial en esta materia no se verá aisladamente, sino inmersa en la política criminal del Estado. Entendiendo por ello la producción de leyes, la ejecución de las mismas y de los programas educativos y de inserción social de la población penal juvenil, propiciando una óptima aplicación de la ley y de los principios que la rigen, así como una adecuada ejecución de las sanciones y de las medias alternas de programas sociales. Involucrando a los personas menores de edad imputados y víctimas (por sí mismos y por medio de organizaciones coadyuvantes).
16. Esta visión incluirá víctimas y victimarios, lo judicial y lo estatal como un todo, por lo que contempla la indemnización civil, la participación en el proceso penal, la asistencia social, la salud, la educación. Lo que implica asegurar el respecto a la dignidad de estas personas, en todos estos aspectos.
17. Las políticas públicas tanto del Poder Judicial como – principalmente – del Poder Ejecutivo deberán garantizar que el Estado Social y de Derecho, permita el acceso a la justicia de manera que esta población pueda exigir el cumplimiento de su derechos, proveyendo mecanismos reales y eficaces para ello.
18. En materia penal juvenil deberán crearse mecanismos reales y eficaces de acceso a la justicia que permitan a las personas menores de edad que cumplen una sanción superar su situación subjetiva y social, de manera que ello redunde en una mejora de sus condiciones de vida.

19. El Poder Judicial promoverá con instituciones externas, la realización de análisis técnicos que evalúen la eficacia y eficiencia de los programas de Adaptación Social, de manera que se puedan identificar los aspectos que deben fortalecerse para lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Ley Penal Juvenil y de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y propongan soluciones integrales.

20. Este esfuerzo permitiría dar valiosos insumos para la concreción de las políticas públicas en materia penal juvenil definidas por el Poder Ejecutivo en el documento titulado "Política Nacional para la niñez y la adolescencia Costa Rica 2009-2021", que lo que conducente dice: *"El Estado costarricense (...) promoverá junto con las ONG y los organismos de cooperación, una estructura articulada de protección integral dirigida a la población penal juvenil, que garantice el acceso, el ejercicio y la reivindicación de sus derechos a partir de sus condiciones y particularidades; y atenderá en todo momento el fin esencial y primordialmente educativo del proceso penal juvenil y de cualquier tipo de sanción que se impusiera a la persona adolescente."*^{14 15}

21. Se pretende que con el esfuerzo conjunto del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, sea posible no solo mejorar el acceso a la justicia de la población penal juvenil y de las víctimas de estos delitos, sino también mejorar el acceso a los demás derechos fundamentales que el ordenamiento jurídico les garantiza.

22. Finalmente, la subcomisión promoverá que el Poder Judicial cree un observatorio judicial, que comprenda la materia penal juvenil y que en forma permanente realice análisis de indicadores del cumplimiento de políticas públicas relacionadas con esta materia y de la normativa involucrada.- Sesión N° 4-11 del 14 de febrero de 2011.

14 Este documento fue consultado el 11 de enero del 2010 en la siguiente dirección: <http://www.dnicostarica.org/wordpress/wp-content/uploads/pdf/PoliticaNNAfinal-web-2009.pdf>

15 Op. cit. p. 90

Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica

1.- Sensibilizar a las y los funcionarios judiciales en cuanto a la Defensa de Derechos Fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal Juvenil.

1- Que el Departamento de Información desarrolle una campaña de divulgación e información sobre derechos, características y formas de atención a las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia penal juvenil; implemente carteles o afiches informativos y panfletos o desplegados informativos, en donde se resalten aspectos relacionados con el respeto a los Derechos Fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia Penal Juvenil, para ser utilizados en todos los circuitos judiciales del país;

2- Que la Escuela Judicial ofrezca anualmente, cursos de capacitación y sensibilización en todo el país en el campo Penal Juvenil dirigidos al personal de la Defensa Pública, el Ministerio Público, la Judicatura directamente vinculado con la atención de las personas menores de edad de edad víctimas o victimarios, en relación con las personas menores de edad tanto víctimas como victimarios, prioritariamente, pero no exclusivamente para jueces, sino también para defensores, fiscales, peritos, policías, conductores de reos, etc.;

3- Que la Escuela Judicial produzca material didáctico para la capacitación, información y sensibilización en el campo Penal Juvenil, que pueda ser suministrado a todas las y los funcionarios vinculados directamente con la materia.

4- Que la Escuela Judicial establezca nexos con el Ministerio de Educación Pública, para la capacitación en escuelas y colegios

en el campo Penal Juvenil, en aras de promover una cultura de prevención del delito en el campo Penal Juvenil;

- 5- Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología coordine con la CCSS a fin de que se le de un tratamiento apropiado a las víctimas menores de edad en materia Penal Juvenil, tanto durante el proceso como luego de finalizado el mismo;
- 6- Que en todos los casos de audiencias orales en que participen personas menores de edad en condición de víctimas o testigos en el campo Penal Juvenil, sean acompañadas por una (un) profesional del Departamento de Trabajo Social y Psicología, salvo que por razones de conveniencia o a solicitud expresa de la parte interesada se disponga lo contrario;
- 7- Gestionar ante el Consejo Superior el nombramiento de profesionales en Trabajo Social y Psicología para la implementación de las acciones concretas propuestas para dar cumplimiento a las Reglas de Brasilia en el campo Penal Juvenil. Que estas personas y quienes actualmente laboran en la materia sean incluidas en las capacitaciones que implemente para tales efectos la Escuela Judicial;
- 8- Que la Secretaría de Género capacite a las y los funcionarios que laboran en el campo Penal Juvenil en su materia;
- 9- Que los despachos y/o departamentos que tramitan la materia Penal Juvenil realicen un esfuerzo por simplificar los procedimientos existentes a las personas menores de edad víctimas y/o victimarios, en especial utilizando un vocabulario sencillo y de fácil alcance para la comprensión de dichos usuarios;
- 10- Que todas las y los funcionarios judiciales que laboran con el Sistema de Justicia Penal Juvenil deberán colaborar con la promoción de una cultura de prevención del delito;

II.- Aplicar medidas procesales idóneas relacionadas con las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal Juvenil.

- 1- Que los jueces, juezas, fiscales y fiscalas que tramitan la materia Penal Juvenil, faciliten la participación de las personas víctimas menores de edad dentro del marco de legalidad conferido por la Ley de Justicia Penal Juvenil.
- 2- Que los jueces y las juezas que tramitan la materia Penal de adultos(as), en todos aquellos casos en que la causa se siga en contra de mayores y menores de edad, tengan la obligación de notificar a las personas menores de edad víctimas o victimarios y a sus representantes legales de aquellas decisiones que contemplen soluciones alternas y/o autos que ponga fin a la acción penal;
- 3- Que en los juzgados en donde se tramitan los asuntos Penales Juveniles, sin perjuicio de que se estimule la oralidad, establezcan medios idóneos para registrar el contenido de los votos de forma escrita (en especial en el caso de tribunales con competencia a nivel nacional), esto a fin de que las y los operadores del sistema conozcan la jurisprudencia especializada, a fin de que puedan utilizarla y en salvaguarda del principio de transparencia;
- 4- Que los despachos (juzgados, fiscalías, defensa, etc.), que conocen de la materia Penal Juvenil estandaricen los formularios que usan para la realización de las diligencias en que intervengan personas víctimas o victimarios menores de edad;
- 5- Que quienes estén a cargo de la diligencia que se pretende realizar velen porque las personas testigos y víctimas menores de edad en procesos Penales Juveniles se mantengan, de previo a su declaración, en un ambiente propicio, en todo

caso separado de testigos(as) adultos(as) tratando de evitar cualquier tipo de ingerencia (sic) y/o contaminación de su testimonio por parte de factores externos o de terceros;

- 6- Que quien dirija la audiencia en los procesos Penales Juveniles, luego de la declaración de la persona imputada, vele porque se les reciba su testimonio de manera prioritaria a las personas testigos y/o víctimas menores de edad;
- 7- Que en la Medicatura Forense se sensibilice y capacite a las y los peritos respecto a las características y necesidades particulares de las personas víctimas o victimarios menores de edad, de tal manera que se tomen en consideración al momento de practicar las pericias respectivas.
- 8- Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología establezca redes de apoyo con el PANI, el IAFA y otras instituciones similares que permitan ofrecer a las personas menores de edad en conflicto con la Ley Penal Juvenil, opciones alternativas a la privación de libertad o a la callejización, especialmente para quienes carecen de apoyo familiar, económico y/o se encuentran sumidos bajo el flagelo de algún tipo de adicción;
- 9- Que el OIJ defina un perfil del personal policiaco a fin de desarrollar procesos de reclutamiento, selección y capacitación incluso desde el curso básico policial, que respondan a las características y necesidades particulares del campo Penal Juvenil.

III.- Estimular un mayor uso de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, de Soluciones Alternativas y de Sanciones Alternativas distintas a la Sanción Privativa de Libertad en los asuntos Penales Juveniles.

- 1- Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología identifique y promueva que instituciones, grupos comunitarios, ONGs, etc.,

puedan brindar oportunidades concretas para la ejecución de servicios en beneficio de la comunidad como alternativas de prisión que estén de previo al alcance de las partes que deseen proponerlas y de los administradores de justicia que puedan homologarlas en los casos en que sea legalmente viable su aplicación;

- 2- Que los jueces y las juezas que conocen de la materia Penal Juvenil promuevan y faciliten el uso de Soluciones Alternativas en todos los casos en que las mismas resulten proporcionales, idóneas y necesarias, y en todo caso opten por la privación de libertad solo de manera excepcional y por el menor tiempo posible;
- 3- Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología en asocio del Departamento de Comunicación y Prensa promueva y estimule a nivel de la comunidad el uso de la Justicia Restaurativa en el campo Penal Juvenil;
- 4- Que la Escuela Judicial capacite a Jueces, Fiscales y Defensores Penales Juveniles en materia de Conciliación, Reparación Integral del Daño y de Suspensión del Proceso a Prueba.

IV.- Implementar una adecuada Organización y Gestión Judicial en el campo Penal Juvenil.

- 1- Que el Departamento de Estadística incorpore nuevos indicadores en materia Penal Juvenil relacionados con aspectos de interés para las y los operadores del sistema, luego de la consulta respectiva a los mismos;
- 2- Que la Corte Plena asigne más recursos tanto materiales y personales a los despachos que tramitan la materia Penal Juvenil, en especial a aquellos cuya jurisdicción es de carácter nacional;
- 3- Que la Corte Plena solicite ante el Poder Ejecutivo tener representación permanente ante el Consejo Nacional de Niñez

- y Adolescencia, a efectos de contar con una ingerencia directa en los asuntos que afecten o importen al campo penal juvenil en relación con las personas víctimas y/o victimarios menores de edad;
- 4- Que la Dirección Ejecutiva administre un fondo designado para sufragar las necesidades de transporte en el campo Penal Juvenil de personas menores de edad víctimas, testigos y/o victimarios, que no cuentan con los medios económicos para cubrir dicho rubro a fin de cumplir con los requerimientos procesales que les son impuestos;
 - 5- Que el Ministerio Público y la Defensa Pública en asocio del Departamento de Tecnología de la Información brinden la posibilidad de tener un acceso directo informático en línea en la página web del Poder Judicial para consultas de personas menores de edad, víctimas y/o victimarios dentro del campo Penal Juvenil, a fin de evacuar sus dudas, respetándose en todo momento el Principio de Privacidad;
 - 6- Que la sección de Audiovisuales y el Departamento de Tecnología de la Información realicen las gestiones necesarias a fin de contar con acceso a video conferencias desde los distintos centros especializados de detención en materia Penal Juvenil y los despachos judiciales correspondientes que así lo requieran, sin perjuicio del respecto en todo momento al Derecho a la Privacidad y al Principio de Confidencialidad;
 - 7- Que el Consejo de la Judicatura , el Ministerio Público y la Defensa Pública elaboren un perfil, que incluya las características, habilidades y destrezas que deben reunir las y los profesionales destacados en la materia Penal Juvenil, y que quienes sean seleccionadas(os) reciban previo a su incorporación laboral capacitación teórico-práctica sobre la materia Penal Juvenil;
 - 8- Que el Consejo de la Judicatura implemente un concurso especializado de Juez 5 en materia Penal Juvenil, que tienda a la especialización en la resolución de la Casación y la Revisión en dicho campo;
 - 9- Que el Consejo de la Judicatura elimine los concursos mixtos en donde incorpora también a la materia Penal Juvenil (por ejemplo el de Juez III en materia de Familia y Penal Juvenil), a fin de que quienes sean nombrados en el futuro en propiedad en el campo Penal Juvenil hayan tenido que pasar por el escrutinio de exámenes especializados en su campo y calificados por un tribunal que sea igualmente especializado en materia Penal Juvenil;
 - 10- Que la Corte Plena en resguardo del Principio de Especialización elimine en aquellos lugares donde exista el recargo de Penal Juvenil a la materia de Familia, y que si en todo caso por alguna razón se deba recargar a alguna materia, lo sea a la Penal de Adultos;
 - 11- Que la Comisión de Construcciones y las instancias administrativas correspondientes facilite (sic) la edificación de lugares apropiados y adaptados a las necesidades particulares, en donde se pueda atender adecuadamente en los despachos que tramitan la materia Penal Juvenil tanto a víctimas como a victimarios personas menores de edad, tendiendo a evitar en todo momento su revictimización;
 - 12- Que el Consejo Superior del Poder Judicial cree una nueva Secretaría Especializada en el campo Penal Juvenil, desde donde se pueda estimular un intercambio permanente de inquietudes y una búsqueda de respuestas institucionales y legales a problemas relacionados con el campo Penal Juvenil.

San José, 7 de junio de 2011

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del veinticuatro de junio de dos mil dos.

ARTÍCULO XI

“Reglas Prácticas para Reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos Penales”

I.- Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño.

Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización. A su vez se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño.

II- Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial.

En cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. Deberán estar los padres o una persona de confianza durante la declaración, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.

El niño, niña o adolescente víctima deberá indicar “quién es la persona de confianza”. Su criterio prevalecerá.

III.- Derecho de información.

Con su lenguaje sencillo y coloquial, el niño, niña o adolescente, deberá ser debidamente informado desde el inicio del proceso y por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sea requerido. También deberán explicarle, de manera clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el juez deberá hacer efectivo este derecho.

IV - Consentimiento de la víctima.

Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para cualquier examen. Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

V.- Forma del interrogatorio.

Durante las entrevistas al niño, niña /o adolescente víctima, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, así como sus condiciones personales y socioculturales, otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.

VI.- Procedencia de preguntas y entrevistas.

Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, promovándose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.

VII.- Condiciones de la entrevista.

La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles.

El fiscal que instruye la causa brindará la atención requerida a las condiciones en que se desempeñe la entrevista inicial, que deberá ser realizada por el fiscal y el investigador a cargo, dentro de lo posible.

VIII.- Asistencia profesional especializada

En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral.

IX.- Acondicionamiento del espacio físico.

El funcionario judicial encargado deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o demandado. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como el uso de los biombos, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el ofensor, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.

Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor, con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios

judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. Los funcionarios judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.

X.- Declaración del niño, niña o adolescente.

Se recomienda que durante el juicio u otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima sea la primera declaración testimonial que se reciba.

XI.- Derecho a la imagen.

La autoridad o funcionario judicial encargado deberá controlar que la dignidad del niño, niña o adolescente testigo o víctima, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. Si se lesiona este derecho es obligación del funcionario denunciarlo de conformidad con los artículos 27, 188 y 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

XII.- Derecho a la confidencialidad.

La autoridad judicial encargada deberá velar porque en las carátulas de los legajos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se registren únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca. Igualmente, los auxiliares judiciales, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial evitaran hacer referencia a la causa o al delito que se investiga.

XIII.- Anticipo jurisdiccional de prueba.

En forma excepcional, en las causas en que se cuente con personas menores de edad víctimas, y en que exista recomendación expresa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, y/o del

Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se recomienda que quién este a cargo de la causa, proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente derivada de su declaración en el debate.

Debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización si el niño, niña o adolescente ofendido es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

XIV.- Capacitación del personal.

Las autoridades judiciales y personal de apoyo a cargo del proceso, deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización del niño, niña o adolescente, para ello deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios.

XV.- Tiempo de espera.

Los operadores del sistema judicial deberán tomar las previsiones necesarias, para que la persona menor de edad víctima, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.

XVI.- Referencia técnica en casos de abuso sexual.

En los casos de abuso sexual el niño, niña o adolescente ofendido, el juez o la autoridad judicial que corresponda deberá ser remitido, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En todos aquellos casos donde el perito forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes, el Fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitar al Tribunal que en sentencia se ordene el Patronato Nacional de la Infancia brindar ese tratamiento. El juez podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas del PANI y CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a los niños, niñas o adolescentes.

XVII.- Personas menores de edad testigos en delitos.

En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.

XVIII.- Valoraciones corporales en delitos sexuales.

Las Autoridades Judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual, deberán asegurarse que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se les exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

XIX.- Acompañamiento en pericias corporales.

Tratándose de valoraciones corporales deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que la persona menor de edad víctima lo acepte. En ausencia de éstos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que deberá ir acorde al género de la víctima.

XX.- Preguntas y transcripción de la valoración pericial.

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

XXI.- Participación en el peritaje.

Durante el peritaje, el fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique. Estas preguntas se realizarán a través de los peritos respectivos, evitándose en todo caso la revictimización del niño, niña o adolescente.

XXII.- Condiciones del debate.

En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con el menor ritualismo posible, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el niño, niña o adolescente. Es recomendable que las partes, salvo el demandado, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante el niño, niña o adolescente.

XXIII - Identificación de Expedientes.

Identificar en la carátula del expediente con una boleta, que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente ofendido, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará en letras grandes: "NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE OFENDIDO".

XXIV - Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.

La policía judicial procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en este documento.

Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización".

Guía práctica para la atención de recepción de denuncias de las víctimas de delitos sexuales, explotación sexual comercial y delitos derivados de la violencia intra familiar.

Setiembre 2007

PROLOGO

La presente Guía práctica para la atención de recepción de denuncias en HORAS NO HABILES, tiene como propósito orientar, y capacitar al personal que labora en las diferentes delegaciones del Organismo de Investigación Judicial y oficinas del Ministerio Público.

El objetivo fundamental es evitar la revictimización¹ de las víctimas² (mayores o menores de edad) de DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION

- 1 Entendemos por Revictimización: toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico del niño, niña y adolescente víctima. Tomado del Glosario de las Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales.
- 2 Se entenderá por Víctimas: las personas que, individual o Delitos Sexuales y de Explotación Sexual Comercial, así como asegurar la recepción adecuada de denuncias, la realización de las diligencias útiles y pertinentes que permitan la obtención de elementos probatorios necesarios para un adecuado y eficiente ejercicio de la persecución penal. La atención brindada a las víctimas de este tipo de delitos, debe ser ofrecida desde una perspectiva de los derechos humanos, es decir, en todo momento debe respetarse su dignidad. Las víctimas tienen derecho a ser atendidas por personal sensibilizado, capacitado, así como recibir un servicio accesible, ágil, oportuno, eficaz, confiable, y de calidad, que garantice el respeto de la integridad de las personas víctimas de estos ilícitos. colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Modernos...Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10- 2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA. CIRCULAR 22 2007

LIC. FRANCISCO DALL´ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
05 de Octubre 2007

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL
CIRCULAR ADMINISTRATIVA

LOS DELITOS SEXUALES Y DELITOS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD.

En el Código Penal, Título III se encuentran regulados tanto los Delitos Sexuales como los relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de edad.

Mediante Ley número 7899 del 03 de agosto de 1999, se promulgó la Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad, se reformaron algunos artículos del Código Penal, asimismo se crearon nuevos tipos penales Los delitos sexuales y relacionados con la explotación sexual comercial de personas menores de edad³, son los siguientes:

3. El artículo de la Convención sobre Derechos del Niño, establece que Personas Menores de Edad, es todo ser humano menor de 18 años.

- Violación. Artículo 156
- Violación Calificada. Artículo 157
- Violación Agravada. Artículo 158
- Relaciones Sexuales con personas menores de edad. artículo 159
- Relaciones Sexuales remuneradas con personas menores de edad. artículo 160
- Abusos Sexuales contra Personas menores de edad e incapaces. Artículo 161.
- Abusos Sexuales contra personas mayores de edad. Artículo 162.
- Rapto propio. Artículo 163
- Rapto Impropio. Artículo 164
- Rapto con fin de matrimonio. Artículo 165
- Corrupción. Artículo 167
- Corrupción Agravada. Artículo 168
- Proxenetismo. Artículo 169
- Proxenetismo Agravado. Artículo 170
- Rufianería. Artículo 171
- Trata de Personas. Artículo 172
- Fabricación o Producción de Pornografía. Artículo 173
- Difusión de Pornografía. Artículo 174
- Tenencia de Pornografía.

La Recepción de Denuncias Víctimas de Delitos Sexuales y de Explotación Sexual de Personas Menores de Edad.

Es importante tener presente que, las víctimas tienen derecho a que en todo momento se respeten sus Derechos Humanos, cuyo fundamento es la dignidad humana. Estos derechos son universales, inalienables e imprescriptibles.

Todas las personas son iguales ante la ley, por tanto, tienen derecho a igual protección de la ley, a recibir un trato igualitario, sin ningún

tipo de discriminación por razones de sexo, raza, preferencia sexual, idioma, religión, nacionalidad, edad, etc.

En relación con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, tenemos que ocurre cuando una persona o grupo de personas involucran a niños (as) y/o adolescentes en actos sexuales, para satisfacción de los intereses y deseos de otras personas o de sí mismos, a cambio de una remuneración económica u otro tipo de beneficio o regalía.

Es una grave violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y comprende diversos tipos de delitos.

Aspectos que deben tenerse presente para la atención de Víctimas de Delitos Sexuales y Explotación Sexual de personas menores de Edad.

AMBITO DE TRABAJO:

Las denuncias de delitos sexuales, explotación sexual y delitos derivados de la violencia intra familiar en perjuicio de personas menores de edad, interpuestas en horas hábiles se recibirán en el caso del Primer Circuito Judicial de San José en la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Doméstica; y en el resto del país en las fiscalías que corresponda, con base en el sitio de ocurrencia del hecho.

En los casos en que la denuncia se realice en HORAS NO HABILES, se debe tener presente las siguientes consideraciones:

La regla es que, la denuncia se le reciba a la persona mayor de edad (padres o acompañantes de la persona menor de edad, generalmente ya estos tienen información sobre lo acontecido), y a la persona menor de edad se le recibirá denuncia o entrevista al día siguiente en la Fiscalía del lugar donde ocurren los hechos. Sin embargo, en aquellos casos donde resulte imprescindible para la

investigación recibir denuncia o entrevistar a la persona menor de edad, se deben tener en cuenta los aspectos que se describen a continuación:

- **RESPECTO A LA VICTIMA.**

Siempre tener presente que la víctima debe ser tratada con respeto, dignidad, abordada con la sensibilidad necesaria atendiendo las circunstancias del caso.

- **ESTADO EMOCIONAL DE LA VICTIMA.**

Tomar en consideración las condiciones emocionales de la víctima. En muchos casos, debido a la situación traumática sufrida, la persona puede presentar:

- Llanto fácil
- Depresión
- Vergüenza
- Sentimientos de culpa
- Temores, miedo
- Ansiedad
- Baja autoestima
- Inseguridad
- Dificultades para relatar lo sucedido.

En estos casos es importante, previo a recibir el relato, establecer empatía con la víctima, brindándole la confianza y seguridad necesaria para que pueda narrar lo sucedido. Asimismo, de ser necesario solicitar la asistencia de una trabajadora social.

- **OBLIGACIÓN DE RECIBIR DENUNCIA.**

Se debe recibir la denuncia a cualquier víctima aunque ésta no porte documentos de identificación solicitándole toda la información que determine su domicilio y que posteriormente puede ser útil para ubicarla.

- **DERECHO A DENUNCIAR.**

Tener presente que, si la víctima es persona mayor de doce y menor de 18 de edad, de conformidad con el artículo 104 del Código de la Niñez y Adolescencia tiene derecho a presentar directamente la denuncia, en tal caso se le apercibirá de la obligación de decir verdad. Si es menor de doce años no se le apercibe.

- Informarle que tiene derecho a que una persona adulta lo acompañe, (la persona menor de edad decide si quiere o no ese acompañamiento).

- **DAR PRIORIDAD AL ESTADO DE SALUD FÍSICA.**

En caso de que la víctima, a consecuencia de los hechos, presente algún daño en la salud que requiera atención médica, debe ser remitida sin demora a un hospital para recibir la atención.

necesaria; posteriormente se procederá con la denuncia.

- **AMBIENTE DE PRIVACIDAD.**

Se debe recibir la denuncia en un cubículo especial, que garantice un ambiente de privacidad y confianza.

- **RELATO LIBRE.**

Permitir a la víctima que brinde un relato libre sobre los hechos, no hacer cuestionamientos, ni gestos de aprobación o desaprobación.

- **DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.**

La víctima tiene derecho a recibir información relacionada con el proceso penal de manera clara, sencilla y entendible, así como sobre los derechos que le otorga la normativa procesal penal (derecho a ejercer acción civil resarcitoria, constituirse en querrelante, derecho a ser informada de las resoluciones surgidas en el proceso, etc).

- **ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.**

En los casos que así lo requiera se debe trasladar a la víctima (al médico forense, hospital, Trabajo Social, etc.).

- **VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD.**

En aquellos casos en que la víctima tenga algún tipo de discapacidad (física, visual, auditiva, etc.) se deben crear las condiciones facilitando los medios adecuadas que permitan a estas personas el acceso a los servicios que brinda la Administración de Justicia.

Denuncias por delito de Violación:

Además de cumplir con lo señalado anteriormente, en tratándose de delitos de esta naturaleza, es importante cumplir lo siguiente:

PRUEBAS PERICIALES.

Previo análisis de los hechos, remitir a la víctima al médico forense, Equipo Interdisciplinario, Psiquiatría o Psicología Forense, según se determine su pertinencia.

APLICACIÓN DE ANTIRETROVIRALES.

Informarle que tiene derecho a recibir el tratamiento de Antiretrovirales (para evitar el contagio de VIH). En caso que la víctima esté de acuerdo, deberá ser remitida al Hospital para que le provean del tratamiento necesario. Si la víctima es mayor de doce años y menor de 18, puede brindar su consentimiento; si es menor de doce años de edad y se presenta sin ningún acompañante mayor de edad, de inmediato se debe localizar y coordinar con los padres o representantes legales o en su defecto al PANI, lo relativo a la aplicación de este tratamiento, de ser necesario deberán trasladarse con la víctima hasta su domicilio e incluso deberán asegurar el transporte de la víctima y sus padres o representantes al centro hospitalario para que reciba el mismo.

PRESERVAR PRUEBA.

Con la finalidad de preservar prueba (semen, etc). Proveer a la víctima de un "protector" o "toalla sanitaria". Remitir las prendas de vestir (en caso pertinente) al laboratorio de ciencias forenses.

DECOMISO DE EVIDENCIA.

En caso de que la víctima no pueda entregar sus prendas cuando se está realizando la diligencia (ejemplo: camisa, pantalón en los que se presume presencia de fluidos biológicos), deberán trasladarla hasta su domicilio para proceder al respectivo decomiso de la evidencia.

MANEJO DEL SITIO DEL SUCESO.

En los casos en que exista la posibilidad de recavar evidencia en el lugar del suceso, se deberán tomar las medidas necesarias para asegurar y preservar la misma.

CONSENTIMIENTO EN LOS CASOS QUE REQUIERAN VALORACIÓN MEDICO FORENSE.

Cuando se trate de una víctima mayor de doce 12 años y menor de 18 años, está legitimada para dar el consentimiento; tratándose de personas menores de 12 años, se debe pedir el consentimiento a los padres o representantes y en ausencia de éstos al PANI.

DERECHO A IMAGEN.

En caso de personas menores de edad, debe respetárseles el Derecho a la imagen (está prohibido publicar, divulgar el nombre así como cualquier dato personal o sobre los hechos que se investigan, que permita su identificación).

PERSONAS MENORES DE EDAD EN RIESGO SOCIAL.

En caso de personas menores de edad que no cuenten con apoyo familiar, no tengan domicilio conocido (estén en proceso de callejización, expulsadas del hogar de sus padres, etc), solicitar de inmediato la intervención del Patronato Nacional de la Infancia, para que brinde abrigo y tome las medidas necesarias. Abusos Sexuales contra personas menores de edad, Corrupción, Corrupción Agravada:

EVITAR LA REVICTIMIZACION.

Si la persona menor o mayor de edad denuncia haber sido víctima de Abusos Sexuales, no debe ser remitido (a) a valoración (genital) médico forense, esto con el fin de evitar su revictimización, a menos que presente otro tipo de lesiones a raíz de los hechos. En casos de denuncias por hechos cometidos en perjuicio de personas menores de edad en riesgo social:

Además de tomar en consideración los aspectos señalados supra. Si los hechos ocurren en San José, deberá solicitarse la presencia del

Fiscal disponible de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Doméstica para que reciba la denuncia correspondiente.

Es obligación de la persona titular del despacho brindarle, a quien se apersona a solicitar medidas de protección, la información necesaria.



Políticas de atención a víctimas de violencia doméstica y del delito



Aprobada en la sesión N° 32-99 de la Corte Plena celebrada a las ocho horas del cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Artículo XII.

Reglas prácticas para facilitar la aplicación efectiva de la Ley contra la violencia doméstica.

- I. Los procedimientos que se tramiten en virtud de la Ley contra la violencia doméstica deben ser atendidos sin postergación alguna. Su trámite sólo puede afectarse por causas surgidas dentro de los mismos.
- II. sobre las posibilidades y los efectos de la Ley contra la violencia doméstica, dentro de la cual se comprende, al menos, lo siguiente:
 - a) Naturaleza cautelar y, por ende, temporal del procedimiento y trámites que se deben realizar para completarlo.
 - b) Objetivo de la comparecencia (evacuación de la prueba).
 - c) Pruebas que puede aportar, con particular indicación de que cualquier persona que conozca de lo sucedido puede rendir testimonio, lo que incluye a familiares y, en especial, a los hijos y a las hijas, aún cuando sean menores de edad.

- d) Derechos de los que es titular, mencionando, principalmente, el de aportar prueba, el de estar presente y participar durante su evacuación, el de recurrir (apelar) y el de exigir el cumplimiento real de las medidas que se decreten.
- e) Acciones y vías posibles ante el incumplimiento de las medidas impuestas.

Bajo ninguna circunstancia, esta potestad implica o autoriza la realización de una labor de desestímulo o disuación, a la persona que acude al despacho, o la de hacerle advertencias como lo sería el derecho que tiene cualquiera, por su relación de parentesco con el imputado, de abstenerse de declarar, que son propias de un proceso penal y no de éste, cuya índole es familiar.

- III. No puede dejar de recibirse y tramitarse una solicitud de medidas de protección por el hecho de que, la víctima, no presente su cédula de identidad o cualquier otro documento similar. De hacerse así se estaría contrariando la finalidad de la ley y se quebrantaría el principio de informalismo establecido, de modo expreso, en su ordinal 8.

Aunque es cierto que, el inciso c) del artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, exige la presentación de la cédula de identidad al iniciar gestiones o acciones judiciales, también lo es que, en su último párrafo, ese precepto dispone:

“En los Tribunales de Justicia, los litigantes gozarán de dos meses para presentar su cédula y vencido ese término sin que hayan observado este requisito, o logrado una prórroga del plazo, no se les atenderán sus posteriores gestiones. No producirá nulidad de actuaciones la sola circunstancia de falta de presentación oportuna de la cédula. Los Tribunales de Justicia, en casos muy calificados, y tomando en cuenta los motivos de impedimento aducidos por el

litigante, quedan facultados para prorrogar el plazo de dos meses arriba indicado, con el fin de evitar la denegatoria de justicia a quien esté imposibilitado para exhibir su cédula.”

Existe, entonces, el deber legal de recibir y de darle el trámite de rigor a las gestiones judiciales de cualquier persona que no porte su cédula; porque, para cumplir con su obligación de presentarla al despacho, tiene un mínimo de dos meses. Incluso, tratándose de una situación de violencia doméstica, se justifica plenamente ampliar ese plazo, en atención al derecho constitucional de acceso a la justicia, a los fines perseguidos por la Ley contra la violencia doméstica, a los principios que la informan, a los derechos fundamentales que están en juego y a su naturaleza letal para la víctima.

De todas formas la exigencia de presentar documento de identidad, sólo se puede dar respecto de las personas que estén en posibilidad de obtenerlo.

- IV. No debe ni puede encargársele a la víctima la tarea de notificar a la persona agresora. Tampoco puede exigírsele el pago de expensas para llevar a cabo ese medular acto procesal, ni se justifica posponer su práctica por razones de distancia, dificultad de traslado u otras afines.

Es de entera responsabilidad del despacho verificar que las notificaciones se hagan como corresponde y en forma oportuna e inmediata.

- V. El inciso a) del ordinal 7 de la Ley contra la violencia doméstica fue modificado por el Código de la Niñez y la Adolescencia. En consecuencia, las personas menores de edad tienen acceso a la autoridad judicial competente, sin distinción alguna, para:

- a) Demandar alimentos en forma personal en los términos del artículo 40 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

- b) Solicitar protección ante una acción u omisión cometida en su perjuicio, en los términos del artículo 104 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
 - c) Actuar como parte, en caso de adolescentes mayores de 15 años, en los términos del artículo 108 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
 - d) Ser escuchadas por las autoridades judiciales, en todos aquellos procedimientos cuya decisión pueda afectarles y, cuando hayan sido entrevistadas, su opinión debe tomarse en cuenta en la resolución final, de acuerdo con los artículos 105 y 107 del Código de la Niñez y la Adolescencia y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- VI. El artículo 2 de la Ley contra la violencia doméstica, no excluye de la aplicación de las medidas cautelares la relación de noviazgo. Le corresponde a quien juzga analizar si la situación planteada se ubica como violencia dentro de un vínculo afectivo y de confianza.
- VII. Por tratarse de un procedimiento cautelar, de carácter especial e informal, no procede oponer excepciones y, mucho menos, dar audiencia sobre ellas. De existir una gestión en ese sentido, debe ser rechazada de plano.

Por las mismas razones, ninguna autoridad judicial puede declararse incompetente por razón del territorio, ni puede plantearse discusión alguna en ese sentido. Es la persona solicitante, al gestionar la aplicación de las medidas, quien la define y la fija incuestionablemente, sin que importe, para ese efecto, si los hechos ocurrieron o no en el ámbito competencial del despacho (como en lo penal) o si el supuesto agresor vive o no en él (como en lo civil).

- VIII. Cuando se decida prohibirle a la persona agresora que perturbe a la víctima, deben especificarse los actos concretos a los que se está haciendo referencia, sin detrimento de que se agregue, al final, una indicación general como la siguiente "... así como cualquier otro acto de similar naturaleza, encaminado a molestar o perturbar a..."
- IX. Es obligación de los jueces y de las juezas verificar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, sean éstas provisionales o definitivas. Tratándose de la orden de salida, a la persona agresora, del domicilio común, han de realizarse todas las gestiones administrativas necesarias -coordinación con la policía, por ejemplo- para que la misma se ejecute.

De igual modo, deben comunicar o denunciar, ante quien corresponda, cualquier incumplimiento y, de ser procedente, certificar las piezas que sea necesario remitir al Ministerio Público para lo de su cargo (artículos 281, del Código Procesal Penal, 3, 8, 10 y 18 de la Ley contra la violencia doméstica). Esta labor no justifica atraso alguno del procedimiento; el cual debe continuar su curso normal. Tampoco conlleva el envío del expediente y, mucho menos, que el despacho deje de realizar otras acciones posibles para lograr la ejecución de las medidas.

- X. La pensión provisional ordenada en un asunto por violencia doméstica es de ejecución inmediata. Corresponde a la autoridad jurisdiccional que la fijó, girar la orden de apremio corporal, en caso de que la persona obligada no deposite, dentro del término, la primera mensualidad, con independencia de si ha testimoniado o no las piezas pertinentes y de si las ha remitido ya al Juzgado de Pensiones competente. Las restantes cuotas deberán exigirse ante este último despacho.

XI. Tratándose de bienes muebles, si se presentan dificultades para la práctica efectiva del embargo, resulta procedente sustituir esa medida por el inventario, previsto en el inciso n) del artículo 3 de la Ley contra la violencia doméstica.

XII. El artículo 12 de la Ley contra la Violencia Doméstica no establece la comparecencia para que las partes se concilien. Esta legislación, tampoco señala que la conciliación sea una forma atípica para finalizar el procedimiento. La finalidad de la diligencia, está claramente definida en la normativa y por esa razón, no resultan aplicables, en forma supletoria, normas procesales, que pueden resultar incompatibles.

Además el artículo 155, del Código de la Niñez y la Adolescencia, prohíbe la conciliación en materia de violencia doméstica.

XIII. La inasistencia de alguna o de ambas partes a la comparecencia no exime el deber de evacuar la prueba. Es obligación del despacho, proceder a recibir los testimonios de las personas presentes.

XIV. Evacuada la prueba, de inmediato se debe proceder a definir si se mantienen o no las medidas provisionales impuestas y si se decretan otras. No debe diferirse este acto para un momento posterior, salvo que se decida ordenar prueba para mejor resolver. En cualquier caso, se ha de comunicar, verbalmente, lo resuelto a la persona solicitante.

XV. Los dictámenes extendidos por el personal de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Ministerio de Salud son prueba idónea que, indispensablemente, ha de ser valorada. Es posible recurrir a esas instituciones para que le practiquen, a las partes, exámenes médicos o psicológicos, según lo dispone el artículo 11 de la Ley contra la Violencia Doméstica.

XVI. En la resolución final debe indicarse la fecha exacta de vencimiento de las medidas impuestas.

XVII. De solicitarlo así la persona afectada, los despachos judiciales pueden emitir referencias a otras instituciones públicas o privadas para su atención especializada, la de sus hijos e hijas o la de quien aparece como agresor.

Guía práctica para el abordaje e investigación efectiva de los delitos establecidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer.

Introducción

En relación con la violencia contra las mujeres, desde el punto de vista jurídico y social se ha reconocido su especificidad a partir de relaciones de poder entre mujeres y hombres históricamente desiguales, y es esta forma de violencia, sobre la cual la ley de penalización de la violencia contra la mujer pretende incidir, prohibir y castigar.

Erradicar el problema de la violencia social, no le corresponde solo al derecho penal, también se requiere un abordaje integral, con acciones dirigidas a la prevención y atención de la misma, sin embargo, esta nueva normativa penal, busca reducir los niveles de impunidad y de permisividad de la violencia contra las mujeres en nuestra sociedad.

A partir de una serie de acciones impulsadas por la sociedad civil y el Estado, donde la violencia contra las mujeres ocupa un lugar de prioridad en la Agenda Pública, considerando que el problema de la discriminación en el acceso a la justicia y la impunidad, se debe responder a situaciones y conductas constatadas en la realidad y que no son captadas en la legislación penal vigente.

Por otra parte, la ley responde y se enmarca dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos específicos de las mujeres, además es parte del compromiso del Estado Costarricense como signatario de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que debe adoptar la legislación interna normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia.

Marco jurídico de protección de las víctimas de violencia doméstica

1.- Normativa nacional

a.- Ley de Violencia Doméstica.

b.- Código Penal.

c.- Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer

2.- Normativa Internacional

a.- Convenciones de Derechos Humanos

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N°10-2006, es Responsabilidad de LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

CIRCULAR 15-ADM- 2008

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA PODER JUDICIAL CIRCULAR ADMINISTRATIVA FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA 05 de Mayo del 2008.

B.- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

c.- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Principios que informan la ley contra la violencia doméstica.

Principio rector. garantizar aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica. Principio In dubio pro Víctima.

Competencia de los Juzgados de Violencia Doméstica Aplicable a todos los habitantes del país Principios que informan el Proceso Penal.

- Principio de Legalidad
- Principio de Tipicidad
- Principio de Inocencia
- Principio de Inviolabilidad de la Defensa
- Principio In dubio Pro Reo
- Principio de Juez Natural

Ministerio Público ejercicio de la acción penal Aplicable a todos los habitantes del país Principios que informan la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer. Sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra la mujer Proteger los derechos de las víctimas de delitos derivados de la violencia doméstica.

- Principio de Legalidad
- Principio de Tipicidad
- Principio de Inocencia
- Principio de Inviolabilidad de la Defensa
- Principio In dubio Pro Reo
- Principio de Juez Natural

Ministerio Público ejercicio de la acción penal Aplicable a los hombres, en condición de imputados, y a las mujeres en calidad de víctimas, en el marco de una relación de matrimonio o una relación de hecho declarada o no.

Características.

Especial. es una ley separada a la que se le aplica la parte general del Código Penal.

Específica. por cuanto es un tipo de violencia específica que se derivada y tiene origen en esta condición de género, o sea, es un tipo de violencia que se sufre por ser mujer.

Aspectos prácticos y procesales relacionados con la aplicación de la Ley para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Inaplicabilidad en esa materia de la conversión de la acción penal pública a privada (Art. 20 CPP).

Conciliación. Oposición a la homologación por el órgano jurisdiccional al acuerdo conciliatorio que propongan las partes. Situación de disparidad entre ellas por las consecuencias propias derivadas del ciclo de violencia doméstica (Art. 36 CPP).

Imposibilidad de aplicación de criterios de oportunidad, por bagatela (Art. 22 inc. a. CPP) por la índole y naturaleza de la materia.

Respecto a la reparación integral (Art. 30 inc. j. CPP) se permite, por tratarse exclusivamente de delitos de índole patrimonial, comprendiendo el pago de daños y perjuicios, así como costas procesales y personales irrogados con el hecho. Suspensión del proceso a prueba (Art. 25 CPP). Esta salida alterna contribuye de manera eficaz a la resolución del conflicto surgido de la violencia doméstica, en el tanto que, al imponer condiciones idóneas al ofensor durante un lapso de dos a cinco años, viene a significar un medio de contención apropiado para darle seguimiento a la causa directa de este fenómeno social, y a la vez contribuir a establecer un sistema adecuado en búsqueda de su rehabilitación.

Reglas de orden práctico en la atención de víctimas de delitos derivados de violencia intra familiar.

MEDIDAS CAUTELARES/ MEDIDAS DE PROTECCIÓN. ASUNTOS URGENTES.

En aquellos casos con denuncia o parte policial), donde no se cuenta con imputado privado de libertad, que requiere investigación para contar con elementos de prueba que permitan acreditar con la probabilidad requerida en esta etapa del proceso la comisión de un hecho delictivo, la condición de autor de ilícito del denunciado, y a partir de estos supuestos fundamentar la solicitud de medidas cautelares ante el Juez de la Etapa Preparatoria, corresponde valorar la posibilidad de GESTIONAR y/o COORDINAR CON EL JUEZ DE VIOLENCIA DOMESTICA, medidas de protección.

Cuando la víctima de violencia doméstica se presenta al Ministerio Público, y sea necesario solicitar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, conforme establece el artículo 7 de la Ley para penalizar la violencia contra las Mujeres, que hace referencia al derecho de las víctimas a contar con medidas de protección desde el inicio y durante el proceso, el o la fiscal deberá de forma inmediata gestionar y/o coordinar con la autoridad judicial que conoce la materia de violencia doméstica, las medidas de protección reguladas en el artículo 3 de la Ley de Violencia Doméstica, previa información a la víctima, quien deberá comparecer ante el respectivo Juzgado de Violencia Doméstica a solicitar tales medidas, por ser aquella el sujeto procesal legitimado para su interposición. Ver artículo 7 de la Ley contra la Violencia Doméstica.

Lo anterior, en protección no solamente de los derechos de las víctimas, sino para garantizar también el debido proceso y en especial el derecho de inviolabilidad de la defensa.

ORDEN DE APREHENCIÓN O DETENCIÓN.

De igual forma en los casos que la víctima se presente al despacho a denunciar un hecho delictivo descrito en la Ley de Penalización contra las Mujeres, donde del relato de los hechos se determina, primeramente que es aplicable la mencionada ley, o la legislación común (Código Penal), luego que concurren los presupuestos procesales para solicitar medida cautelar privativa de la libertad, la o el fiscal deberá de inmediato coordinar con el Organismo de Investigación Judicial o en su defecto la oficiales de la Policía Administrativa, la aprehensión del presunto imputado.

ASUNTOS CON IMPUTADO PRIVADO DE LIBERTAD.

Cuando la víctima se concurra a la sede penal a presentar denuncia y se tenga al supuesto agresor aprehendido, de inmediato se procederá a recibirle denuncia a la víctima, así como a realizar las diligencias necesarias, entre ellas recibirle declaración indagatoria, para solicitar las medidas cautelares que conforme a derecho corresponda, artículos 239 y 244 del Código Procesal Penal.

En aquellos casos en que solicita medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, como la salida del domicilio común, esta debe gestionar y/o coordinar con el Juez de Garantías con fundamento en la Ley de Violencia Doméstica (artículo 3) y no en el numeral 248 de CPP, por cuanto este último establece la medida podrá interrumpirse cuando haya “reconciliación”.

En los casos en que el Fiscal solicita prisión preventiva de conformidad con el artículo 239 incisos a, b, c y d, la misma se debe fundamentar, no solo en la existencia de los presupuestos procesales del citado artículo, sino que debe incluirse como parte de la fundamentación la Guía de Letalidad elaborada por el INAMU contenida en la circular número 25-2000.

ABORDAJE, TRÁMITE E INVESTIGACIÓN Y ABORDAJE DE LOS DELITOS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.

1.- Aspectos que se deben considerar al recibir la denuncia.

PREVENCIONES LEGALES.

Cuando corresponda hacer las prevenciones legales. Constitución Política artículo 36 y Código Procesal Penal artículo 205.

PRIORIDAD.

Cuando la víctima presente lesiones que puedan representar peligro para la vida o la integridad física, previo a recibir la denuncia valorar la conveniencia de remitirla a centro de salud más cercano.

ATENCIÓN EN CRISIS.

Cuando la víctima se encuentre en crisis, de ser posible recurrir a la colaboración de un profesional en Trabajo Social o Psicología, en los lugares donde no cuente con este recurso, establecer redes de apoyo con las instituciones gubernamentales relacionadas con el tema, así como, con ONGs que dedicadas a dar atención a este grupo de la población.

INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA.

Explicar a la víctima en lenguaje claro, sencillo y entendible los derechos que le asisten, entre ellos la posibilidad, de además de interponer denuncia penal, de solicitar al Juzgado de Violencia Doméstica medidas de protección conforme al artículo 3 de la Ley contra la Violencia Doméstica o ambas.

INTERES DE LA VÍCTIMA.

En caso que la víctima manifieste su deseo de no denunciar ni en sede penal, y tampoco quiera recurrir al Juzgado de Violencia Doméstica para que ordenen a su favor alguna de las medidas enumeradas en el artículo 3, documentar por escrito esa circunstancia.

DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA.

Los tipos penales de esta ley son delitos de acción pública, se debe considerar que aun cuando la víctima no denuncie la investigación debe agotarse, por lo tanto deberá valorar si existen otros elementos de prueba independientes que permitan acreditar el ilícito denunciado, dicho en otras palabras, recordar que existen otras fuentes de prueba además del testimonio de la ofendida.

DOBLE TUTELA.

Tomar en cuenta que existe una doble tutela de los derechos de las víctimas, en la medida que la víctima podría denunciar penalmente, y a la vez gestionar medidas de protección ante el Juez de Violencia Doméstica, es claro que los sistemas no son excluyentes.

LEY APLICABLE.

Código Penal y Ley de Penalización de la violencia contra la mujer. Considerar la posibilidad que la víctima relate hechos delictivos que sucedieron antes de la entrada en vigencia de la Ley de Penalización de la Violencia Contra la Mujer, los cuales en virtud del principio de no aplicación retroactiva de la ley, no podrían aplicarse la referida ley, sin embargo, podrían ser constitutivos delitos contenidos en el Código Penal.

Puede ser que en una denuncia que involucre la aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer, del Código

Penal y la Ley de Violencia Doméstica, o sea convergen los tres instrumentos jurídicos de protección de víctimas de violencia doméstica, dándose si se requiere una triple tutela.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA DENUNCIA.

Al recibir la denuncia el o la fiscal o personal de apoyo debe ser sumamente cuidadoso, para que el relato de los hechos sea claro en aspectos tales como.

Lugar y fecha donde ocurren los hechos Cantidad de eventos de agresión, actuales y anteriores, por cuanto la víctima de violencia doméstica, en ocasiones ha vivido una agresión continua durante cierto tiempo y conformada por más de un evento violento, pero al momento de presentar la delación hace referencia al último hecho, a pesar de que puedan existen otros actos de agresión incluso de mayor gravedad. Cuando la víctima relate varios eventos, precisar fechas y lugares donde ocurren los hechos. Indagar si fue atendida en algún centro médico.

TESTIGOS.

Preguntar a la víctima si algún familiar, vecino o persona conocida tiene conocimiento directa o indirectamente de las agresiones.

ASEGURAR PRUEBA.

En caso de lesiones físicas remitir a la víctima para valoración médico forense. A su vez considerar la posibilidad de tomar fotografías de la víctima, ya sea que lo solicite al médico forense, a la sección de audiovisuales y fotografía o por medio de investigadores del Organismo de Investigación Judicial.

UNION DE HECHO.

En caso que la víctima tenga una relación de convivencia de hecho con el denunciado, determinar con claridad cuando empezó a vivir con el agresor, si hay o hubo separaciones, y determinar si en el momento de ocurrencia de hecho denunciado estaban o no conviviendo.

2.- Intervención de la Policía Administrativa Casos que ingresan por Informe o parte de la policial. Los y las fiscales deben establecer canales de comunicación con la Policía Administrativa con la finalidad de. Cuando la Policía en funciones de su cargo atiendan un asunto de violencia doméstica, sean muy cuidadosos en identificar posibles testigos, o sea, deben realizar una investigación periférica en el lugar de ocurrencia de los hechos, recordemos que los tipos penales de esta ley son de acción pública, y el o la Fiscal esta obligado a agotar todas las fuentes de prueba, además de la víctima.

En caso que la víctima firme el parte y por algún motivo no se traslade hasta la Fiscalía a presentar denuncia, el policía debe de inmediato elaborar el informe policial con toda la información recopilada en el lugar donde ocurren los hechos y presentarlo a las autoridades competentes.

3.- Asuntos que ingresan con persona privada de libertad.

Cuando la autoridad policial, presente tanto al privado de libertad como a la víctima y ésta interponga denuncia, considerar lo destacado en el punto número uno. Conforme a la normativa procesal penal valorar la procedencia de solicitar medidas cautelares (artículos 239 y 244 del CPP).

Si la víctima no desea denunciar penalmente, informarle sobre la posibilidad de gestionar medidas de protección según la Ley de Violencia Doméstica, y en caso que la víctima manifieste de manera

afirmativa, realizar las coordinaciones respectivas con los Jueces de Violencia Doméstica.

INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El artículo 46 LPVCM reformó el párrafo final del artículo 3 de la LVM, razón por la cual el incumplimiento de una orden del Juez de Violencia Doméstica, será constitutivo del delito de Incumplimiento de una medida de protección y no del ilícito de desobediencia.

Circulares emitidas por la Fiscalía General relacionadas con los delitos derivados de la violencia intra familiar, que deben tener en cuenta los fiscales en la investigación y tramitación de las denuncias de éstos delitos.

1. Directrices en Materia de Violencia Doméstica. Circular número 25-2000.
2. Reglas sobre la confidencialidad e ingreso a albergues del Instituto de la Mujer (INAMU) en casos de violencia doméstica. Circular número 14-2005.
3. Persecución de delitos de lesiones causadas por actos de violencia psicológica, y de los delitos cometidos mediante abuso de relaciones de poder. Circular número 16-2005.
4. Casos en que se requiere notificación personal para seguir la causa por el delito de desobediencia a la autoridad. Circular número 25- 2005.
5. Detenidos en materia violencia doméstica. Circular número 14-2006.
6. Obligación de notificar con suficiente antelación al Ministerio de Gobernación Policía y Seguridad Pública, cuando se ordene la libertad de un privado que tenga historial de agresión doméstica. Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia número 15-2003.
7. La circular número 31-2006 respecto a la aplicación del Proceso abreviado.
8. Circular 27-2007, criterios de oportunidad en violencia domestica y delitos sexuales.

9. Circular 02-PPP2008, restricción en la aplicación de criterios de oportunidad.

Política de atención a víctimas de violencia intrafamiliar.

Aprobada en San José, a las trece horas del veintitrés de abril del dos mil ocho. En oficio N° STG-156-08.

“En el marco de la “Política de atención a víctimas de violencia intrafamiliar que laboran en el Poder Judicial”, aprobada en la sesión # 64-07, artículo L del 30 de agosto del 2007 se plantea el siguiente procedimiento para la atención y referencia de las personas que se encuentren en esta condición.

Serán las oficinas del Departamento de Trabajo Social y Psicología de todo el país, la Unidad de Atención Psicosocial del Servicio Médico de empleados(as) y la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público los lugares de referencia a nivel interno de la institución. Luego de la atención inicial las personas serán referidas a los servicios de atención que estén disponibles en la zona donde reside o que sean de fácil acceso para ellas.

Toda empleada judicial que se encuentre en una situación de violencia intrafamiliar tiene derecho a recibir atención profesional inmediata, asesoría y apoyo dentro de la institución.

Para tal efecto se establecen los siguientes lineamientos de atención intrainstitucional con el fin de que la persona afectada reciba la atención necesaria ante su situación de crisis, aunado a orientación, referencia para la protección de sus derechos, y el debido tratamiento por parte de los recursos locales, según su zona de residencia.

Estos lineamientos constituyen el procedimiento a seguir por parte de las diferentes oficinas y despachos, ante la detección de empleadas judiciales que estén siendo víctimas de esta problemática.

1) Atención de empleadas judiciales por parte del Servicio de Salud para Empleados(as).

Si la persona afectada se presenta para cita médica y durante la atención reporta o se detecta que es víctima de violencia doméstica, se puede proceder de dos formas:

1.1- Si no se encuentra en estado de crisis, se le debe informar sobre posibilidades de atención especializada en el tema y si consiente en ser referida a un recurso externo, el médico o la médica a cargo, realizará la referencia directa con el recurso local que corresponda. El o la profesional en salud, registra la atención brindada a la empleada judicial en situación de violencia doméstica. Para ello se recomienda llevar un apartado en el libro de registro de casos que indique Funcionarias para poder llevar un control de las situaciones que se presentan en la institución.

1.2- En caso de que se encuentre en estado de crisis, se le ofrece la opción de recibir atención profesional inmediata y se siguen los siguientes pasos:

a. La persona afectada podrá ser referida en primera instancia a la Unidad de Atención Psicosocial del Servicio de Salud para Empleados (as). En aquellas zonas en las cuales no se cuente con este servicio, se debe acudir a la oficina regional del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial en todo el país.

- El o la profesional a cargo según el rol establecido para atenciones inmediatas, realizará la atención inicial de la persona referida. Esta acción se concentrará en una intervención puntual acerca de la situación de crisis, con el objetivo de

brindarle contención y orientarla o referirla para la atención que requiera (no implica atención ni seguimiento terapéutico).

- Una vez brindada la atención inmediata el o la profesional que atendió el caso informará a la persona atendida sobre el recurso de Psicología y Trabajo Social del Servicio de Salud para empleados del Primer Circuito Judicial de San José, para que considere si desea y se le posibilita continuar recibiendo la atención en este lugar. De contestar en forma positiva se procede a solicitar a la auxiliar administrativa para que coordine la cita respectiva la cual le será indicada a la mayor brevedad.

- De considerar que no le es posible lo anterior, con el consentimiento de la persona atendida se le referirá a la institución u organización de conveniencia, haciendo uso del directorio local de recursos disponibles para la atención de la violencia doméstica, según el área geográfica de la referida.

b- El o la profesional de Psicología o Trabajo Social, registra la atención brindada a la empleada judicial en situación de violencia doméstica. Para ello se recomienda llevar un libro de registro de casos que indique Funcionarias para poder llevar un control de las situaciones que se presentan en la institución.

2) Atención de empleadas judiciales referidas por los Juzgados de Violencia Doméstica Si una empleada judicial denuncia, o bien, desea asesoría acerca de las denuncias de violencia doméstica, pues manifiesta encontrarse en una situación de este tipo, se encuentre en estado de crisis o no, es pertinente informarle sobre posibilidades de recibir atención especializada en el problema y solicitar su consentimiento para ser referida.

La referencia de la empleada judicial la hace la Autoridad Judicial del Juzgado de Violencia Doméstica, a las oficinas del Departamento de Trabajo Social y Psicología de todo el

país, a la Unidad de Atención Psicosocial del Servicio Médico de Empleados(as) del Primer y Segundo Circuito Judicial o la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público según la mejor conveniencia para la persona atendida.

- 2.1. En dichas oficinas, el o la profesional a cargo según el rol establecido para atenciones inmediatas, realizará la atención inicial de la persona referida. Esta acción se concentrará en una intervención puntual acerca de la situación de crisis, con el objetivo de brindar contención y orientarla o referirla para la atención que requiera.
- 2.2. Una vez brindada la atención inmediata, debe considerar las alternativas de tratamiento, primero en la Unidad de Atención Psicosocial del Servicio de Salud para Empleados (as), o referir a la persona afectada a la institución u organización de conveniencia, esto tras consultar el directorio local de recursos disponibles para la atención de la violencia doméstica, en el área geográfica de la referida. Para cualquiera de las opciones se debe contar con el consentimiento de la persona atendida.

El o la profesional respectiva, registra la atención brindada a la empleada judicial en situación de violencia doméstica. Para ello se recomienda llevar un apartado en el libro de registro de casos que indique Funcionarias para poder llevar un control de las situaciones que se presentan en la institución.

3) Atención de empleadas judiciales en los centros de trabajo

- Si la situación es detectada por una compañera o compañero de la oficina, que no sea la jefatura, se procede a comunicar a esta, con el debido consentimiento de la persona afectada, la información necesaria para el debido permiso de que realice las diligencias respectivas. Las jefaturas deben tener en cuenta el derecho de la persona a la privacidad y a no dar detalles de su situación.

Toda persona que labore en la oficina de la afectada y tenga conocimiento de la situación de violencia, tiene la obligación de hacer un manejo discreto y respetuoso de la información.

- La persona afectada podría ser referida por la jefatura, en primera instancia a la Unidad de Atención Psicosocial del Servicio de Salud para Empleados (as). En aquellas zonas en las cuales no se cuente con este servicio, se debe acudir primero a la oficina regional del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial para la atención inmediata inicial y una vez atendida, la o el profesional considerará de acuerdo al consentimiento de la persona atendida, si es referida a Trabajo Social o Psicología del Servicio de Salud para Empleados del Primer o Segundo Circuito Judicial de San José o a la institución u organización local identificada en el directorio local de recursos disponibles para la atención de la violencia doméstica, en el área geográfica de la referida.
- 4) Atención de consultas telefónicas En las campañas de información que se realicen bajo este protocolo, se debe enfatizar a la persona usuaria acerca de que si no desea contactar personalmente con los servicios institucionales antes mencionados, tiene la posibilidad de realizar sus consultas vía telefónica, ofreciéndosele por este medio la información que requiera. Asimismo, el o la profesional a cargo, llevará un registro de las usuarias atendidas.

Acciones de monitoreo y seguimiento Monitoreo: Tanto el Servicio de Salud para Empleados como el Departamento de Trabajo Social y Psicología deberán remitir mensualmente a la Secretaría Técnica de Género el reporte de los casos de empleadas judiciales atendidas (sin nombres y apellidos), esto según los datos requeridos de la atención inmediata brindada.

Seguimiento: La o el profesional que refiera a la persona atendida para continuar la atención en algún recurso institucional u organización local, debe enviarla con la siguiente referencia, para que de esa instancia reporten posteriormente los resultados de la atención brindada y así poder determinar la situación de riesgo o no de la persona referida.

Directrices Generales para la Intervención, Atención, Acompañamiento y Seguimiento a todas las Víctimas del Delito.

I.- CONCEPTO DE VÍCTIMA.

La Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder adoptada por las Naciones Unidas en noviembre de 1985, brinda una visión amplia de la noción de víctima, clasificando a éstas, en dos grandes grupos: las víctimas de delitos y las de abuso de poder.

En este sentido establece que víctimas de delitos son las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros.

Los Equipos Interdisciplinarios de Atención tienen la función y como ÁMBITO DE TRABAJO la atención únicamente de AQUELLAS PERSONAS VICTIMAS DE DELITOS.

El Código Procesal Penal en los artículos 70 y 71 hace referencia al concepto de víctima, y además a sus derechos.

II.- CREACION DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS.

En la sesión N° 20-08 del 30 de mayo del 2008, incluyó dentro del presupuesto del Ministerio Público, una partida para sustituciones, a fin de contar con 20 plazas de profesionales en Trabajo Social y Psicología, para conformar 10 equipos interdisciplinarios destacados en fiscalías para que brinden atención a las víctimas.

A partir del 23 de marzo del 2009, inician labores 10 equipos para la atención, acompañamiento y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10- 2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA. CIRCULAR 02-ADM 2009 FRANCISCO DALL´ANESE RUIZ FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA 03 de Abril 2009 [ORIGINAL FIRMADO] FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA PODER JUDICIAL CIRCULAR ADMINISTRATIVA.

seguimiento de las víctimas de delitos, ubicados en los siguientes circuitos judiciales:

- I Circuito Judicial de San José
- II Circuito Judicial de San José y la Fiscalía de Turno Extraordinario (Goicoechea).
- I Circuito Judicial de Heredia y San Joaquín de Flores (Medicina Legal)
- I Circuito Judicial de de Cartago
- I Circuito Judicial de de Puntarenas
- I Circuito Judicial y II Circuito Judicial de la Zona Sur de la Zona Sur (Pérez Zeledón) y Segunda Fiscalía Adjunta de la Zona Sur (Corredores).
- I Circuito Judicial de Alajuela
- II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)
- I Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón)
- II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Guápiles)

- I Circuito Judicial de Guanacaste Liberia
- II Circuito Judicial de Guanacaste

III.- UBICACIÓN FÍSICA DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS DE LA OFICINA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA.

Los profesionales en Psicología y Trabajo Social, estarán ubicadas físicamente en las Fiscalías de cada uno de los circuitos judiciales donde se destacó este personal.

Estas Oficinas deben contar con ciertas particularidades tales como: privacidad, acogimiento y seguridad.

IV.- PRINCIPIOS APLICABLES.

Los programas de atención deben basarse en los principios que serán explicados a continuación, así como mantener como eje transversal el objetivo general de la Oficina de Atención y Protección a la víctima.

Objetivo General:

“Preservar la vida e integridad física y psicológica de las víctimas con la finalidad de favorecer el ejercicio de los derechos de las víctimas y asegurar su participación en el proceso”.

Principios aplicables en la intervención, atención, acompañamiento y seguimiento a las víctimas de delitos:

- Igualdad.
- Acceso a la justicia.
- La no revictimización.
- Debido Proceso.
- Objetividad
- Interés superior del niño.

- Valor Agregado - Por medio de un enfoque integral se facilita que las víctimas ejerzan sus derechos y se logren resultados más eficaces en el proceso penal.

V.- PRIORIDAD EN LA ATENCIÓN.

Las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, señalan como objetivo principal:“(1)... garantizar las condiciones de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial”; y en lo que interesa agrega “(2)... se recomienda a los órganos de administración de justicia priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso de la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una ellas”. Por su parte “Las Guías de Santiago sobre la protección de víctimas y testigos” documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP), el 09 y 10 de julio del 2008, en Punta Cana, República Dominicana, de manera expresa reconocen:“

1. La existencia de varias clases de víctimas supone distintos tipos de riesgo y necesidades de protección, lo que determina tengan un papel distinto tanto en la fase de investigación como durante la tramitación del proceso, con expectativas diferenciadas ante la investigación del Ministerio Público, que debe adoptar su intervención y su relación con ellas a esas diferencias”.

De seguido resalta que la discriminación positiva o acción afirmativa debe estar presente en la relación del Ministerio Público con la víctima, teniendo como fundamento “...el grado de vulnerabilidad,..., esencialmente determinada por el tipo de delito, la relación de la víctima con el agresor, la disponibilidad

para acceder a medios de ayuda y asistencia y el perfil psicológico, anímico, económico y social de la víctima. Con esos parámetros el Ministerio Público adecuará la forma e intensidad de su intervención”.

Conforme a lo anterior se debe considerar que la creación de estos binomios de atención es para brindar intervención en crisis, atención, acompañamiento y seguimiento a TODAS LAS VICTIMAS DEL DELITO.

Se debe atender a toda víctima sin distinción de género, etnia, religión, edad, nacionalidad, preferencia sexual o condición sociocultural. No es necesario que se haya presentado la denuncia anterior a la intervención.

Asimismo, se debe atender con prioridad, los asuntos donde la víctima pertenezca a los siguientes grupos vulnerables:

1. Las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, violencia doméstica y de cualquier otro hecho delictivo.
2. Las mujeres víctimas de violencia doméstica (incluida la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y las mujeres víctimas de delitos sexuales.
3. Las personas adultas mayores de conformidad con la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor.
4. Las víctimas con discapacidad.
5. Las víctimas indígenas.
6. Las víctimas extranjeras.
7. Cualquier persona mayor de edad víctima de delitos sexuales.
8. Las víctimas de homicidio y femicidio (de conformidad a lo establecido en el artículo 70 del CCP).
- 8.1-Víctimas relacionadas con los casos de crimen organizado.
- 8.2-Las personas víctimas de trata de personas.
- 8.3-Las víctimas de terrorismo.

VI.- ASUNTOS DE VÍCTIMAS O TESTIGOS MENORES DE EDAD.

Intervención en crisis, atención, acompañamiento y seguimiento en casos donde la víctima es una persona menor de edad, conforme a los principios de Protección Especial de las Personas Menores de Edad e Interés Superior del Niño.

El numeral 123 del Código de la Niñez y de la Adolescencia establece el derecho de las personas menores de edad de contar con asistencia durante el proceso penal y asigna esta responsabilidad y obligación al Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial.

Este Departamento tiene dos programas dirigidos a este grupo etario, dentro del marco de brindar un mejor servicio y evitar o tratar de reducir la revictimización secundaria, uno de ellos es: Programa de Atención a Violencia Sexual Infanto Juvenil, según lo indica el artículo 123 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Programa que comprende dos niveles de intervención:

- 1- de acompañamiento a la persona que figura como víctima (personas menores de edad o adultas con discapacidad) al momento de interponer la denuncia o comparecer en cualquier audiencia judicial en cualquier etapa del proceso judicial, incluido el debate.
- 2- Solicitud de atención en el programa socioeducativos. "... brinda apoyo y orientación respecto del proceso judicial, se realiza intervención individual en cuatro sesiones o menos, de acuerdo con las necesidades de la población usuaria y atención grupal a criterio de la/el profesional en Trabajo Social..."

Los profesionales de este Departamento, tanto de oficinas centrales como de las oficinas regionales, además del acompañamiento que

señala el artículo 123 ya citados, deben atender asuntos de la Ley contra la Violencia Doméstica, que incluye atención inmediata o intervención en crisis, dar seguimiento según lo establece el artículo 17 de la Ley contra la Violencia Doméstica. Realizar informes de Intervención Social, a solicitud del Ministerio Público, rendir peritajes sociales y psicosociales, acciones que incluyen visita domiciliaria.

VII.-PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS O TESTIGOS MENORES DE EDAD.

Consideraciones Generales:

La Circular del Ministerio Público N° 22-ADM- 2008, de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del Ministerio Público, en su punto 1.3. con el titulado "REMISION AL PROGRAMA DE ATENCION A LA VIOLENCIA INFANTO JUVENIL", señala el deber que tiene el fiscal o la fiscalía que atiende un asunto donde la víctima o testigo sea una persona menor de edad, de solicitar al Departamento de Trabajo Social y Psicología, que designe a un profesional para que se apersona a la Fiscalía a efectos de brindar el acompañamiento y asistencia a la víctima o testigo menor de edad.

En esta circular también se anexa la lista de los lugares donde hay una oficina regional de citado departamento.

Con excepción del Primer Circuito Judicial de San José, en las Oficinas Regionales de Trabajo Social y Psicología, el recurso humano designado resulta insuficiente para cubrir todos estos servicios, por cuanto en la mayoría de los casos se limita a un trabajador social y/o psicólogo, quien además del acompañamiento durante las distintas etapas del proceso, según se indica líneas arriba, también debe cumplir otras labores.

En lo relacionado a delitos sexuales, el Departamento de Trabajo Social y Psicología brinda el servicio de psicólogos tan solo para la valoración y atención, no así para la terapia.

El Estado Costarricense como signatario de la Convención de los Derechos del Niño, que establece “EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”, principio fundamental y específico de derechos de las personas menores de edad, el cual debe privar y servir de guía, cuando instituciones públicas o privadas tomen medidas relacionadas con esta población.

El Código de la Niñez y de la Adolescencia, al desarrollar esta Convención, de manera específica en el artículo 5 indica “Interés Superior: Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años de edad, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal..”

Partiendo de la obligación de todos y todas los funcionarios del Ministerio Público el abordaje y atención que se brinde a las personas menores de edad debe ajustarse a estos principios:

DE PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

Por su parte el numeral 120 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, de manera genérica hace alusión al Derecho de Asistencia a Víctimas. “La persona menor de edad víctima de delito SIEMPRE DEBERAN ser asistidas y reconocidas por expertos en tratar estos grupos...”. Siempre en la misma línea, la normativa procesal penal permite y fomenta la asistencia y protección de aquellas víctimas especiales, el artículo 212 del Código Procesal Penal, literalmente señala:

“Testimonios Especiales. Cuando deba recibirse testimonio de mujeres, de menores agredidos o de personas agredidas sexualmente, sin perjuicio de la FASE en que se encuentre el PROCESO, el Ministerio Público o el Tribunal,..., podrán disponer su recepción en privado y con el AUXILIO de familiares o PERITOS ESPECIALIZADOS en el tratamiento de esas personas”.

Conforme a lo anterior, se giran las siguientes directrices específicas para cumplir con la normativa vigente relacionada con los derechos de las personas menores de edad:

Cuando el fiscal o la fiscalía a cargo de la investigación, atienda un asunto donde se requiera recibir denuncia, entrevistar, hacer reconocimiento fotográfico, reconocimiento físico, anticipo jurisdiccional de prueba, declaración en debate o cualquier otra diligencia judicial en que intervenga una persona menor de edad con condición de víctima o testigo, de inmediato deberá solicitar vía telefónica o por cualquier otro medio idóneo al Departamento de Trabajo Social y Psicología o a la Oficina Regional, designe a un profesional para que se apersona a la Fiscalía y brinde la asistencia y acompañamiento requerido.

En caso que para ese momento el Departamento u Oficina Regional no dispongan de recurso humano para dar el servicio, el fiscal o la fiscalía deberá hacer la gestión con los profesionales del Equipos Interdisciplinarios de Atención a las Víctimas de Delito. El fiscal o la fiscalía que solicita el servicio, deberá dejar constancia escrita de estas diligencias.

El abordaje psicológico y social de los menores de edad, así como el de sus padres o encargados, estará a cargo de los equipos interdisciplinarios para la atención de víctimas, con base en el modelo de atención establecido al efecto, en virtud del artículo 120 del CNA.

VIII.-CUESTIONES ADMINISTRATIVAS.

- 1.- Dirección Funcional. Los profesionales de Psicología y Trabajo Social que integran los equipos de trabajo para la atención de las víctimas de delitos, lo harán bajo la dirección funcional de los fiscales y fiscalas según lo indican los artículos 67, 68, 283 y 286 del Código Procesal Penal.
- 2.- Registro de firmas: Las Fiscalías que cuentan con Equipos Interdisciplinarios de Atención a Víctimas de Delitos, deberán incluir en los respectivos registros de firmas de asistencia diaria a estos profesionales. Cuando los profesionales de los Equipos estén ubicados en otras oficinas, deberán firmar en los registros que al efecto lleva esa dependencia judicial (Administración).
- 3.- Registro de los casos referidos por las fiscalías a los Equipos de Atención a Víctimas de Delitos. El Fiscal Adjunto territorial de cada una de las fiscalías donde se ubicó el personal profesional que conforman estos Equipos, deberán designar un funcionario de su personal de apoyo, a efectos que lleve un registro UNICO de los asuntos que son referidos a los Equipos para que brinden los servicios que se establecen en el Modelo de Atención elaborado como instrumento de trabajo para los citados Equipos.
- 4.- Referencia de casos y solicitudes de atención. Los fiscales y las fiscales cargo de la investigación y en cualquier etapa del proceso deberán valorar, qué asuntos bajo su dirección requieren ser atendidos o remitidos a este Equipo.
- 5.- Coordinación. Tanto los fiscales y las fiscales de las Fiscalías que cuentan con estos Equipos como los funcionarios que conforman el Equipo Interdisciplinario de Atención, deberán trabajar en equipo y de manera coordinada con la finalidad que el abordaje, atención, acompañamiento y seguimiento de los asuntos que requieran este servicio sea el adecuado y se brinde de conformidad con los principios enumerados en el punto IV de esta circular.
- 6.- Informes, reportes o boletas de atención. Cuando se identifique una situación de riesgo para la vida o integridad física o emocional para la víctima o testigo, así como cualquier situación que ponga en peligro o entorpezca la investigación, el Equipo Interdisciplinario de Atención a Víctimas deberá comunicarlo con la mayor prontitud al Fiscal que dirige la investigación, al Fiscal Adjunto Territorial o al Fiscal Adjunto Especializado, ya sea de oficio o a solicitud de la Fiscalía, a través de un informe (que no constituye pericia), reporte o boleta de atención que contenga una breve y clara descripción del problema, los datos generales de la causa, así como las recomendaciones técnicas que estime pertinentes, con el objetivo de coordinar lo que corresponda.
- 7.- Atención de casos de otras Fiscalías. Si bien es cierto, los Equipos de Atención a víctimas de delitos están ubicados físicamente en la Fiscalías arriba citadas, el servicio se debe brindar a TODA VICTIMA DE DELITOS QUE LO REQUIERA, por lo tanto, de ser necesario éstos deberán, atender todos aquellos asuntos que requieran su intervención, según lo gestione el fiscal o fiscalas de las Fiscalías cercanas territorialmente que no cuentan con este recurso, dicha atención incluye o puede incluir el desplazamiento del o los profesionales, e implica coordinación estrecha entre el fiscal o fiscalas que solicita la intervención y los profesionales del equipo. En todos los casos en que se requiera la movilización del personal, deberá garantizarse su transporte a través de vehículo.

IX.- FUNCIONES GENERALES DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE ATENCION

1.- Ámbito Social:

- La construcción de estrategias de afrontamiento de la situación denunciada con la persona referida.
- La movilización de recursos personales, comunales y/o institucionales que permitan a la persona articularse a un proceso penal.
- La promoción de procesos de apoyo y/o contención durante el proceso penal.
- La identificación de aspectos adversos que puedan incidir en la participación de la persona en el proceso penal.
- La participación en las redes de apoyo local que procuren la sensibilización sobre las poblaciones atendidas y que se reconocen más vulnerables.
- La sensibilización del personal judicial con respecto a las víctimas y su participación en los espacios Institucionales.

2.- Ámbito Legal:

- Orientación sobre los procedimientos judiciales, derechos de las víctimas, proceso de denuncia y participación procesal.
- Defensa de los derechos de las personas víctimas.
- Información sobre la solicitud y trámite de medidas de protección.

3.- Ámbito Psicológico:

- Atención psicoterapéutica individual y/o grupal a la víctima que reduzca el impacto emocional sufrido por el delito, facilitándole alternativas para la recuperación integral y empoderamiento.
- Construcción de procesos de intervención dirigidos al ajuste emocional y físico de la víctima, que permitan su participación dentro del espacio judicial, evitando su revictimización.
- La sensibilización del personal judicial que atiende esta población.

GUIAS DE SANTIAGO SOBRE PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS

DOCUMENTO APROBADO EN LA XVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN IBERO AMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS (AIAMP)

REPÚBLICA DOMINICANA, 9 Y 10 DE JULIO 2008
Punta Cana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), reunida en Lima el 1 y 2 de Diciembre de 2005, acordó a través de su Comisión Técnica el diseño de un Plan de Trabajo para el período 2006 a 2010, en el que se definió como tema propuesto para el año 2007 "La protección de víctimas y testigos". De conformidad con esta decisión se realizó en Madrid del 24 al 25 de Octubre de 2007, tras la XV Asamblea de la Asociación, un Seminario denominado "Protección de víctimas y testigos.

El papel del Ministerio Fiscal”, organizado por la Asociación, el Ministerio Público de España y la Fiscalía Nacional de Chile, con la co-organización de Eurososocial y la participación de ONUDD , evento en el que participaron 80 Fiscales procedentes de los distintos países Iberoamericanos.

Habida cuenta de la extraordinaria relevancia del tema objeto del seminario, se acordó que el estudio y tratamiento del papel del Ministerio Público respecto a la protección de estos dos intervinientes en el proceso penal, no se agotaría con el desarrollo del Seminario sino que, conforme al Plan de Trabajo Bidual presentado por el Presidente en la Asamblea, fuera este tema el primer objeto de tratamiento en las comisiones de trabajo previstas en el Art. 21 de los Estatutos aprobados en la Asamblea de Madrid. Las comisiones se constituyeron separadamente; la primera para abordar la protección de las víctimas, y la segunda para afrontar la protección de los testigos.

Cada una de ellas se integró por 8 miembros propuestos por los Fiscales Generales, procedentes de distintos países, procurando así la mayor pluralidad posible y con la participación de ONUDD en la comisión que realizó el estudio respecto a los testigos.

El resultado de las comisiones que finalizaron su trabajo en una reunión celebrada del 16 al 18 de Junio de 2008 en Santiago de Chile, se presenta en dos formatos y capítulos diferentes pero con un mismo objetivo, cual es la adopción por la Asociación de un compromiso interno y público respecto a las orientaciones que deben perfilar la actuación tuitiva de los Fiscales Iberoamericanos respecto a ambos sujetos o actores del proceso, indudablemente merecedores de nuestra protección.

Partiendo que los objetivos de la protección de víctimas y testigos no son exactamente coincidentes y que en relación a la protección de testigos se han elaborado ya completísimos documentos por

parte de la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito, las orientaciones diseñadas en uno y otro documento presentan características diferentes.

Con todo, los dos documentos tienen por finalidad orientar las decisiones de los Ministerios Públicos iberoamericanos en relación con su organización interna y su actividad para alcanzar una meta que se resume en el fortalecimiento de los derechos de víctimas y testigos.

La idea es que dentro de nuestras posibilidades de actuación como Fiscales, contribuyamos a que los derechos universalmente reconocidos a víctimas y testigos sean reales y efectivos.

Por ello, el contenido de estos dos documentos presentan recomendaciones muy concretas dirigidas esencialmente a los Fiscales Generales, para que promuevan dentro de las instituciones que dirigen las condiciones para que la protección merecida por las víctimas y los testigos pueda ser prestada en la forma indicada.

La AIAMP es consciente de que la promoción de una efectiva mejora en el tratamiento de las víctimas y los testigos no se agota con el tratamiento que puedan proporcionar las Fiscalías, sino que se trata de una responsabilidad transversal que involucra a otras instituciones.

En este sentido, el compromiso de la Asociación será difundir estas orientaciones, que además recogen los principios plasmados en las Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas vulnerables.

Con el apoyo de Eurososocial, una vez que estos documentos hayan sido aprobados su contenido será editado y remitido a las principales redes que trabajan en la Administración de Justicia en el ámbito Iberoamericano, con el fin que puedan ser asumidas en lo que les atañe y completadas con las obligaciones que concretamente les puedan corresponder a los colectivos implicados en el tratamiento de estos sujetos.

CAPITULO PRIMERO TRATAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS CONSIDERACIONES PREVIAS

Este trabajo supone cooperar en un objetivo común a través de un lenguaje compartido, aun cuando se parta de realidades bien diversas y de opciones legislativas y organizativas distintas fundadas en la soberanía de los diferentes Estados para conformar sus sistemas jurídicos y sus organizaciones de servicio al ciudadano.

Esto no obstante, una comunidad de cultura nos lleva a explotar una diversidad de experiencias para mejorar las distintas soluciones que se plantean nuestros Ministerios Públicos, de cara a brindar adecuada protección a las víctimas del delito. La protección y la reparación a las víctimas se ha convertido en todos los ordenamientos en una cuestión de interés general, no privativa o exclusiva de las víctimas, sino que concierne a toda la sociedad.

No se olvida que las desiguales opciones legislativas obligan a soluciones bien diferenciadas, sin obviar el hecho de que en todos los Estados subyace una realidad común:

la víctima de un delito que se encuentra con un sistema de Administración de Justicia ante el que expone un interés subjetivo reconocido, no una mera expectativa.

Se declara la intención de que las políticas de cooperación hacia los más desfavorecidos incidan en el hecho de facilitarles el acceso a unos estándares mínimos bajo un criterio de bienes escasos, mayor rentabilidad y mayor economía en el apoyo que pueda darse.

Se recuerda asimismo la importancia y vigencia de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la cual contiene principios básicos sobre

el concepto de víctimas, su acceso a la justicia y a un trato justo, su resarcimiento e indemnización y su asistencia.

1. Delimitación del concepto de víctima.

Los sistemas jurídicos y las estructuras en las que actúa el Ministerio Público no pueden conformarse con asumir un concepto restringido de víctima que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva. La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas, pasando a serlo cualquier afectado por su comisión.

En definitiva, víctima es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito.

Ello tiene varias consecuencias:

1. La existencia de varias clases de víctimas supone distintos tipos de riesgo y necesidad de protección, lo que determina que tengan un papel distinto tanto en la fase de investigación como durante la tramitación del proceso, con expectativas diferenciadas ante el Ministerio Público, que debe adaptar su intervención y su relación con ellas a esas diferencias.

El Ministerio Público aborda su relación con las víctimas bajo un principio de discriminación positiva, fundada en el grado de vulnerabilidad; esa vulnerabilidad viene esencialmente determinada por el tipo de delito, la relación de la víctima con el agresor, la disponibilidad para acceder a medios de ayuda y asistencia y el perfil psicológico, anímico, económico y social de la víctima. Con esos parámetros, el Ministerio Público adecuará la forma e intensidad de su intervención.

- 2.- Los Ministerios Públicos, según su propio marco legislativo sustantivo y procesal, así como en el ámbito de las funciones

que institucionalmente se les encomiendan, deben promover la creación de mecanismos de atención a las víctimas que permitan, como mínimo, responder a los siguientes requisitos:

- A) Tener un diagnóstico sobre el grado de asistencia y protección que la víctima necesita.
- B) Sentar unas bases de comunicación con ella para recibir y trasladarle los mensajes que se refieren en apartados posteriores.
- C) En el marco de las atribuciones funcionales que legalmente correspondan al Ministerio Público, hacer más eficaz la intervención de la víctima en el proceso, la del propio Fiscal y la posibilidad de reparar los efectos del delito.
- D) Establecer mecanismos de comunicación con los diferentes interlocutores que en cada estructura nacional se implican en la atención a las víctimas, a fin de conocer su actividad y colaborar en que ésta sea más eficaz.
- E) Fijar sencillos protocolos de actuación que informen la intervención de otros interlocutores (p.ej. policías, servicios de asistencia sanitaria y no sanitaria, organizaciones no gubernamentales, etc.) y la propia de los miembros del Ministerio Público, a fin de que todos estos dispensen un tratamiento homogéneo a las víctimas en cualquier lugar del territorio.
- G) Establecer un mecanismo de información y estadística que registre la actuación del Ministerio Público en este sentido, a fin de conocer la intervención que se esté llevando a cabo, su evolución y ciertos indicadores que permitan evaluar la incidencia y calidad de esa intervención.
- H) Según el papel que el Ministerio Público tiene en la investigación, dentro de los distintos sistemas procesales, se plantea la necesidad de que los equipos de atención a las víctimas sean multidisciplinarios, con una implantación acorde a las necesidades y posibilidades económicas de cada sistema.
- I) La estructura de atención debe cuidar el hecho de no perturbar ni la objetividad ni la imparcialidad de la Institución a través de la alteración de la pureza del testimonio de la víctima dentro

del procedimiento. En tal sentido, sería recomendable que los servicios de atención a las víctimas se encuentren a cargo de oficinas o dependencias estatales no directamente vinculadas al Ministerio Público, o –en aquellos ordenamientos en que sí están integrados en la Fiscalía- no mantengan relación de jerarquía o dependencia respecto al Fiscal actuante en el proceso.

2. Sistemas de información a las víctimas: el derecho a la información como principio y su articulación efectiva.

El Ministerio Público debe velar por que la víctima sea informada de forma inteligible acerca de los siguientes extremos:

- 1.- Su condición de víctima.
- 2.- Sus derechos como víctima, así como la manera en que puede hacerlos efectivos.
- 3.- El papel que el Ministerio Público juega como Institución y dentro del proceso para que esos derechos sean efectivos. El papel que puedan jugar a tales fines otras Instituciones u organizaciones.
- 4.- Las vías que tiene para formular denuncia o las consecuencias de no formalizarla, así como el papel que podrá desempeñar en los distintos procesos judiciales.
- 5.- El marco de seguridad y de asistencia de que puede disponer, en función de sus necesidades concretas.

Cada sistema otorga una posición distinta al Ministerio Público para definir el momento en que se produce el primer contacto con la víctima. Por regla general, ese primer encuentro está llamado a producirse en cualquiera de las siguientes ubicaciones:

- En Centros policiales.
- En Centros sanitarios.
- En Centros donde se desarrolla la Administración de Justicia.
- En Organizaciones no gubernamentales
- En Centros educativos

- En cualesquiera Instituciones públicas o privadas que conocen o pueden conocer hechos de esta naturaleza.

Sea cual sea la realidad de cada Estado, el Ministerio Público debe velar por que el conocimiento y la información sean efectivos, para lo cual, en su caso, impulsará la elaboración de protocolos de actuación con los diferentes interlocutores, según proceda.

Cada Estado debe disponer, de esta forma, adaptada a su sistema jurídico y a sus posibilidades materiales, de una auténtica red de información y asistencia. La información que se facilite en los establecimientos referidos se amoldará esencialmente a los parámetros antes citados. En el caso de que las personas ubicadas en dichos Centros tengan obligación de poner en conocimiento de las Autoridades la noticia del hecho presuntamente delictivo, así se lo harán saber a la víctima.

Sin dejar a un lado las necesidades procesales que el Ministerio Público puede tener en su relación con la víctima como objeto del procedimiento, la naturaleza de la información que se le facilite primeramente a ésta debe hacer el mayor hincapié en el hecho de que se considere primordialmente sujeto de derechos, teniendo especialmente presente que el Ministerio Público, en su calidad de representante de los intereses generales, es también, en el proceso penal, representante de la sociedad como víctima genérica de todo hecho delictivo.

3. La seguridad de las víctimas: protocolos de actuación e instrumentos de seguridad.

Salvo en casos excepcionales en que el sistema adscribe al Ministerio Público medios personales y materiales en tal sentido, no le corresponde la dispensa directa de un entorno de seguridad a la víctima.

El Ministerio Público puede llegar a detectar las condiciones del entorno de la víctima y hacer que otras Instituciones del Estado le dispensen esa seguridad, lo que será prioritario en su actuación.

En cualquier caso, el Ministerio Público debe estar dotado de legitimación procesal o autoridad para instar de los órganos de la Administración de Justicia o de la Policía la puesta en marcha de mecanismos de seguridad.

Procesalmente, se considera útil la articulación de medidas cautelares o de seguridad durante el transcurso del proceso o después que éste finalice con la declaración del hecho delictivo y la responsabilidad de su autor. Adaptadas a la realidad de cada Estado y sus posibilidades de hacerlas efectivas, se proponen medidas que prohíban la comunicación del imputado y su entorno con la víctima, restrinjan la presencia de entornos hostiles en un círculo de seguridad u obliguen a conocer la localización de las personas peligrosas. La tecnología puede ofrecer hoy posibilidades de coste limitado para el control efectivo de estas medidas, lo que podría ser, en su caso, objeto de programas de apoyo institucional a brindar por entidades ad hoc.

En cualquier caso, la Policía debe tener puntual conocimiento de la existencia de la medida para su control o para propiciar una respuesta rápida y eficaz ante su eventual quebrantamiento.

Para adaptarse a las realidades de cada caso, los Estados deben crear redes de ayuda fundadas en organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, con las cuales los Ministerios Públicos pueden llegar a suscribir los correspondientes protocolos de colaboración que guíen su actuación.

El Ministerio Público está obligado a llevar a cabo su actuación de forma que no comprometa innecesariamente la seguridad de la víctima, para lo cual valorará el alto contenido que tienen su

intimidad e identidad. Quienes se hallan encargados de gestionar y ejecutar las políticas de comunicación del Ministerio Público serán expresamente instruidos sobre la necesidad de equilibrar adecuadamente ambos valores.

En cualquier caso, en este tipo de actuaciones debe entenderse que la intimidad y la seguridad de la víctima están encomendadas al Ministerio Público, que debe velar por su preservación.

4. Formación de operadores en materia de protección de víctimas: ámbitos en los que debe incidir la labor de formación y especialización de la misma.

El Ministerio Público tiene como obligación la formación de cuanto personal trabaja en sus sedes y oficinas para que conozcan los siguientes extremos:

- El sistema legal de protección de víctimas.
- La red asistencial y de seguridad ajena a la propia Institución.
- Las habilidades de trato mínimas con las víctimas.

Desde la premisa de que el Ministerio Público está obligado a informar y a tratar con la víctima evitando ser un motivo más de victimización, se describirá un código de mínimos que será adecuadamente difundido entre sus miembros, revisándose su cumplimiento efectivo.

Fuera de este ámbito, la formación de otros protagonistas implicados no es competencia propia del Ministerio Público, no obstante lo cual deba darse una adecuada concertación y cooperación con ellos para formar y mejorar sus servicios, fundamentalmente a través de la instrucción de formadores y la colaboración en la redacción de los textos a divulgar.

5. El rol de la víctima durante el proceso: estatuto de la víctima y pautas de actuación.

A los efectos que aquí se contemplan, se entiende por proceso el conjunto actuaciones que se desarrollan desde que llega la noticia del hecho que define a la víctima como tal hasta que se terminan de ejecutar las consecuencias jurídicas del eventual delito.

Se comprenden por tanto, las fases de investigación, enjuiciamiento y ejecución. La víctima tiene derecho a vivir el ciclo del proceso en un clima sin presión para que pueda ejercitar los derechos que surgen de la nueva situación, responder adecuadamente a sus obligaciones para la mejor administración de justicia y para que no se produzca un proceso de revictimización que entorpezca la recuperación. El estatuto de la víctima durante el proceso se concreta en los siguientes postulados:

- a. Tiene derecho a ser oída y a participar en la fase de investigación, proporcionando pruebas e informando de las consecuencias del delito en términos respetuosos con su dignidad e intimidad.

Debe extremarse el cuidado para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en cualesquiera dependencias a la espera de la práctica de cualquier actuación.

La investigación no debe alterar la seguridad de la víctima y a lo largo de la misma debe valorarse la posible práctica de actuaciones de prueba anticipada para que, con garantía para todas las partes, se evite que el proceso, en su desarrollo, se convierta en causa de victimización secundaria o suponga un factor de presión sobre la víctima que le pueda llevar a abandonar el libre ejercicio de sus derechos.

La víctima tiene derecho a ser informada del curso de la investigación en términos que no entorpezcan la eficacia y fin de la misma.

Con independencia del sistema vigente en cada Estado, no debe descartarse la posibilidad de que la víctima tenga vías para aportar nuevos medios de conocimiento.

- b. Con independencia del sistema vigente en cada Estado, la víctima tiene derecho a conocer el curso de las actuaciones, accediendo a las informaciones y resoluciones procesales y, en general, a todo aquello que pueda referirse a la protección de su seguridad e intereses.
- c. La víctima tiene derecho a entender el contenido del proceso según sus condiciones personales de lengua y cultura, para lo cual en cada caso se utilizará con ella una comunicación ajustada a tales parámetros, renunciando a conceptos jurídicos innecesarios.

El Ministerio Público asume el uso de un lenguaje alternativo para su comunicación con las víctimas discapacitadas, para lo cual concertará con las organizaciones públicas o privadas que están involucradas en la integración de estos colectivos la capacitación y recíproca asistencia.

- d. La víctima tiene derecho a intervenir en el proceso en la forma que cada legislación determine, sin que ello suponga un coste que no pueda asumir o que ese coste impida esa intervención, suponiendo por tanto un factor de impunidad.

Dentro del respeto a las garantías procesales de todas las partes, se iniciará el estudio sobre el uso de aquellas tecnologías asumibles por cada Estado y que faciliten la disponibilidad de la intervención de la víctima al menor coste y con la menor onerosidad. Allí donde pueda ser necesario, se fijará como objetivo posible de las políticas de cooperación la creación de redes que coadyuven en ello.

- e.- La intervención de la víctima en el proceso no puede suponer un riesgo para su seguridad personal ni para su familia. La publicidad del proceso debe convivir con la reserva y confidencialidad necesarias a tales fines, con un control interno de los medios de investigación y del propio proceso para evitar fugas de datos.

- f.- La existencia de sistemas procesales diversos hace que en este momento no se puedan predicar de una manera uniforme principios comunes para abordar la intervención de la víctima en el momento mismo del juicio. Allí donde tal intervención se dé, ésta, acatando las garantías procesales de todas las partes, se llevará a cabo de forma respetuosa con la víctima para evitar consecuencias victimizantes o que tal momento provoque que la misma pueda incluso abdicar de sus derechos para evitar la presión del momento.

- g.- También cabe predicar un rol de obligaciones para la víctima. La víctima tiene la opción de denunciar los hechos desde un marco de libertad de elección. Una vez que el proceso tiene inicio y en un entorno de garantías y un clima favorable, la víctima está obligada a ser veraz y a colaborar con el Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos y la sanción de sus responsables.

6. Compensación de las víctimas: elementos a compensar, mecanismos de compensación y sistemas jurídicos.

Conviven en el área sistemas procesales diversos y marcos bien distintos en cuanto a las funciones que se les encomiendan a los Ministerios Públicos en esta materia.

El delito puede acarrear lesiones y secuelas físicas y psíquicas, daños materiales, gastos, pérdida de ingresos y daños morales que, fundamentalmente, afectan a la intimidad personal o se traducen en procesos de ansiedad o de reducción del disfrute vital.

Desde un concepto amplio de víctima, tales aspectos pueden afectar tanto a la víctima como a su entorno, no necesariamente unido a ella por lazos familiares.

Sin embargo, hay una cierta disparidad sobre la forma y momento para el ejercicio de las acciones civil y penal y, en ocasiones, ni siquiera es competencia del Ministerio Público velar por que la reintegración se lleve a cabo en esos términos.

Con respeto a esa diversidad jurídica, sí cabe predicar que el Ministerio Público, con carácter general, puede asumir tareas concretas en determinados ámbitos:

- La información a la víctima sobre las vías de reparación.
- Propiciar acuerdos de reparación y de mediación, utilizando para potenciarlos las vías que prevé cada legislación, como, por ejemplo, suspensión de procedimientos, rebajas en la petición de pena o suspensión de condenas. Sin que ello signifique posicionarse decisivamente por la mediación como modo de resolver el conflicto penal, se entiende que
- en el caso de la protección de la víctima- puede resultar una vía que contemple adecuadamente sus aspiraciones de resarcimiento.

La existencia del delito y de unos ciudadanos perjudicados por el mismo debe ser vista, cada vez más, como un déficit en el estado de protección social que a todos debe dispensarse; sin embargo, no cabe quedarse en valorar todo hecho delictivo como un defectuoso servicio del Estado en su obligación de brindar seguridad a los ciudadanos, sino que debe hacerse hincapié en la progresiva creación de mecanismos de solidaridad social para ir instaurando sistemas en que la contribución de todos ayude a desarrollar mecanismos de caja de compensación para brindar cierto grado de reparación a determinadas víctimas.

Cada país, atendiendo a sus posibilidades presupuestarias y a su concreta sensibilidad, establece sus propias prioridades por las que el Estado desempeña una iniciativa propia en la compensación de la víctima. Se trata de medidas administrativas, en principio desligadas del proceso penal aunque con referencia en el mismo.

El Ministerio Público debe tener puntual conocimiento de estas medidas, integrarlas, en su caso, en la información que debe facilitar a las víctimas y, finalmente, desempeñar un papel activo en los mecanismos por los que, aun en vía administrativa, se conceden estas indemnizaciones.

7. Especial referencia a las víctimas de los delitos de trata de personas.

La trata de personas afecta tanto a mujeres como a hombres, tanto a mayores como a niños y adolescentes. La finalidad es la explotación de la persona. Supone la cosificación de la persona y la abolición de su libertad.

La explotación se concreta fundamentalmente en la obtención de un beneficio a partir de su utilización sexual, como mano de obra e incluso su cuerpo como mercancía. El ámbito del área conoce cada vez más la problemática derivada del denominado "turismo sexual".

Se observan ciertas deficiencias legislativas, productoras de vacíos, en la definición delictiva de conductas referidas al tráfico ilegal de mano de obra y al empleo de menores a tal fin.

Debe deslindarse adecuadamente, con respeto a los principios de especialidad y proporcionalidad, el ilícito administrativo del ilícito penal. La víctima de estos delitos se caracteriza muchas veces por su resistencia al contacto con las Instituciones, siendo remisa a confiarles tanto el hecho como su persecución, así como a implicarse en un proceso de recuperación personal dirigido

institucionalmente. En muchas ocasiones, la víctima es extraída de su entorno, con serias dificultades de recolocación, ya que a ello se suma, en no pocas ocasiones, la existencia de situaciones de ilegalidad sobre su presencia en el país.

La opción de retorno de las víctimas se ve, finalmente, obstaculizada tanto por motivos de seguridad en el mismo como por su mera ejecución material.

El Ministerio Público debe asumir la presencia de estas víctimas en el proceso valorando tanto su escasa predisposición a la colaboración como la fugacidad de su disponibilidad, por lo que debe articular oportunos mecanismos de prueba preconstituida con plenas garantías para todas las partes a fin de que la persecución penal de la conducta sea eficaz, la víctima no sea sometida a procesos de revictimización y la propia dilación y reiteración de actuaciones suponga tanto un riesgo para su seguridad como un riesgo de ineficacia para el propio proceso.

Es decisiva tanto la colaboración externa que se puede obtener de toda una estructura de organizaciones no gubernamentales como la institucional de entidades como la Organización Internacional de Migraciones.

8.- Especial referencia a las víctimas de violencia familiar o doméstica.

El Ministerio Público tiene que valorar, especialmente, los siguientes factores en la consideración de esta víctima:

1. El hecho de que se parta de una relación entre el agresor y la víctima es un factor que decisivamente tiñe todo el procedimiento y cuantas actuaciones y valoraciones se hagan.

La víctima se sitúa en una especial relación de vulnerabilidad, pueden existir lazos emocionales muy fuertes con su agresor y, en no pocas ocasiones, una natural resistencia a hacer públicos los hechos acaecidos. A la hora de asumir los mecanismos de protección, se desenvuelven muchas veces de forma contradictoria respecto al estereotipado esquema que define las relaciones entre el agresor y la víctima.

2. Con prudencia ante cualesquiera excesos e instrumentalizaciones, el Ministerio Público, como los demás operadores, debe asumir una especial sensibilización tanto por el hecho de la extensión del problema, entroncado negativamente en la cultura de nuestras sociedades, como por el hecho de que en este tipo de delitos se vuelve dificultoso medir el real riesgo para la seguridad de la víctima, el cual resulta imprevisible e incontrolable.

Ello hace que el nivel de actuación del Ministerio Público y del aparato de Justicia se torne inseguro.

Como medidas concretas se propone:

1. La sensibilización de todos los interlocutores a través del diseño de protocolos de actuación, fundamentalmente dirigidos a Policía y asistentes sanitarios y no sanitarios.
2. El trabajo coordinado con las redes sociales ocupadas de la cuestión.
3. Adaptado a cada país y asumiendo las dificultades ya apuntadas, la definición de indicadores que permitan a los Fiscales y a los profesionales que con ellos trabajan, detectar y valorar el riesgo, así como su eventual extensión a otros miembros del entorno.

4. Evitar cualquier demora en el trámite desde que el hecho acontece hasta que se comienzan a ejecutar las competencias del Ministerio Público, ya que en pocos delitos como en éste esa demora destruye las posibilidades de actuación, de investigación y procesal y aumentan sin control los riesgos sobre la víctima.
5. La audiencia de la víctima cobra especial importancia tanto para que tenga inequívoca constancia de la trascendencia y consecuencias del proceso como para que valore la idoneidad de la batería de medidas cautelares de protección que se le puedan dispensar.
6. Es importante mantener un control estadístico vinculado a la identidad de las personas que protagonizan estos hechos. Se trata de episodios en los que la reiteración supone un elemento esencial para valorar tanto la trascendencia de las conductas como la situación de riesgo. Es ésta un área en la que pueden materializarse políticas de colaboración para dotar de estructuras estables a los Estados más desfavorecidos.

9. Especial referencia a los niños y adolescentes como víctimas.

Los niños y adolescentes son víctimas definidas por la más alta vulnerabilidad, la cual viene dada tanto por su propia condición como por el hecho de que en muchas ocasiones es su propio entorno el que acoge la producción del delito.

Tales son circunstancias que llevan precisamente a una alta cifra de impunidad. El eventual entorno en el que se gesta esta delincuencia ejerce un férreo control sobre la víctima, impedida para percibir la realidad del delito, colaborar en su denuncia o descubrimiento y moverse con cierta libertad durante el proceso de investigación y represión.

Además, en muchas ocasiones, las medidas de tratamiento y reparación suponen la separación de un entorno que, a pesar del delito, ha venido siendo el natural del sujeto, por lo que la reparación supondría una desubicación y la construcción de un entorno de acogida completamente nuevo.

En materia de víctimas menores de edad, deben tenerse muy especialmente en cuenta las Directrices contenidas en el documento "Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos", adoptadas por la Oficina para los Derechos del Niño (Canadá, 2003).

La participación del menor en el proceso se caracteriza por varios factores:

1. La desacreditación de la víctima como tal, ya que es un mundo de adultos el que enjuicia el hecho, con riesgo de caer en el fácil recurso de justificar los hechos por la inventiva o la pretendida instrumentalización de la víctima. Este proceso acaba produciendo una revictimización y, en cierta medida, una destrucción o deterioro del sujeto.
2. La propia instrumentalización del menor víctima por personas de su entorno, lo que, finalmente, lleva a una auténtica desacreditación de la víctima.
3. Toda la participación del menor debe abordarse desde una premisa de máximas cautelas, con salvaguarda de su identidad, imagen e intimidad.

El ineludible testimonio del menor y su necesaria contradicción para hacerlo servir como prueba debe ejecutarse evitando cualquier riesgo de victimización secundaria, para lo cual deberían darse las siguientes cautelas:

- Acompañamiento del menor por persona vinculada familiarmente idónea para ello o, en su caso, profesional cualificado.
 - Explicación clara y en términos idóneos a su circunstancia, sobre la necesidad de la actuación.
 - Dirección del interrogatorio por profesional especialmente entrenado en el tratamiento con menores.
 - Evitación de cualquier visualización o enfrentamiento material con cualesquiera otras personas implicadas en el procedimiento, especialmente el imputado.
 - Adecuación de las circunstancias de lugar y tiempo de la diligencia para evitar cualquier entorno hostil.
 - Utilización del menor bajo un principio de excepcionalidad, procurando que sea un mínimo de veces (con tendencia hacia la vez única) aquél en que el menor sea interlocutor de cualesquiera actuaciones de investigación o procesales. Los procedimientos en los que estén implicados menores deben estar afectados por términos de celeridad para que el menor no tenga que soportar la pendencia y la tensión que ello supone, pudiendo iniciarse cuanto antes las actuaciones de reintegración personal y psicológica.
4. Como quiera que el hecho de que el menor se vea involucrado como víctima en una conducta delictiva puede suponer la necesidad de poner en marcha otras instituciones jurídicas a través de procesos judiciales, debe procurarse que ello se lleve a cabo con la mayor concentración posible, evitando radicalmente que pueda tener cualquier percepción de un peregrinaje jurisdiccional o una idea de pendencia, con la consiguiente inseguridad y angustia.

Merece un especial tratamiento el caso del menor víctima de la delincuencia que ejecutan otros menores. Para el menor supone un sentimiento de angustia añadido el que otros pares le hayan hecho objeto de una actuación delictiva, estando muchas veces abocado a mantener un cierto nivel de contacto o relación con

ellos o a moverse en entornos coincidentes con los de los autores de la conducta.

Por otra parte, el procedimiento que aborda el tratamiento del menor delincuente tiende a hacer especial hincapié en el hecho de que este menor no es tanto un delincuente como un sujeto necesitado de protección a través de la reforma, pudiendo quedar en un segundo plano el abordaje de la víctima, a quien el sistema no parece contemplar como objeto prioritario. Además el abanico de medidas que se contemplan suele ocuparse más de la actuación sobre el delincuente que sobre la víctima.

Las decisiones del Ministerio Público no pueden perder de vista que la víctima menor también es en estos procesos un titular de derechos situado en el mismo nivel que el menor delincuente. En aquellos casos en que la baja edad del menor delincuente haga que escape del sistema de reforma y quede exclusivamente encomendado al sistema de protección, el Ministerio Público, habitualmente legitimado en los sistemas de protección de menores, debe tener en cada sistema un papel que le permita velar en la misma medida por la actuación y tratamiento adecuados sobre agresor y víctima.

Hay un tipo de menor que merece especial atención en este área territorial, el que se podría llamar "menor sicario". Se trata de un menor instrumentalizado por mayores para hacerle brazo ejecutor de comportamientos criminales, llegando a una auténtica cosificación de la persona.

El Ministerio Público debe estar especialmente atento a la valoración de estos comportamientos para que, sin perjuicio de dilucidar la eventual actuación del derecho sancionador de menores y adolescentes que traiga causa de conductas penalmente relevantes, se valore como prioritaria la necesidad de desprogramar y rehabilitar al menor. Esto tiene su consecuencia en varios aspectos:

- Abordar el proceso con el apoyo de profesionales especialistas.
- Aplicar parámetros de celeridad que alivien cuanto antes los niveles de angustia.
- Separar drásticamente al menor de su entorno delincencial de adultos para iniciar cuanto antes el proceso de descontaminación.
- Evitar que esa contaminación pueda darse mediante la aparición en su proceso de los adultos que intenten instrumentarle para su particular beneficio y, dentro de lo posible, que el menor pueda ser igualmente utilizado en la investigación o en el proceso que se sigue contra esos sujetos.

10. Especial referencia a las víctimas extranjeras.

La víctima extranjera está afectada, en principio, por un plus de vulnerabilidad por varios factores:

- Al hallarse fuera de su entorno, tiene un déficit de información sobre los pasos a dar, además de que el mero hecho de su desubicación aumenta el factor angustia ante el encuentro con lo ocasional y excepcional que es el delito.
- Cuando su presencia en el país va unida a un factor de temporalidad o coyunturalidad, se complica su disponibilidad en relación con el proceso, lo que puede hacer críticas sus posibilidades de ser fuente de información en la fase de investigación, intervenir eficazmente en el proceso como medio de prueba y ejercitar los derechos que como víctima le puedan corresponder.
- Cuando a las circunstancias anteriores se une cualquier aspecto de ilegalidad administrativa en relación con la presencia del extranjero en el país, aumenta el riesgo de impunidad por un expreso deseo de la víctima de no relacionarse con el aparato oficial del Estado.

Ante tales premisas, los Ministerios Públicos deben llevar a cabo actuaciones en el siguiente sentido:

1. La información debe ser especialmente eficaz para salvar las barreras idiomáticas y de falta de comprensión de un ámbito social y de cultura diferentes.
2. La red de información debe adecuarse a las circunstancias de movimiento y presencia de los extranjeros, haciendo que la misma esté disponible en ellos. A título de ejemplo, se hace referencia a los lugares de entrada y salida, estaciones de transporte, centros de acogida o internamiento, etc.
3. Los países del entorno, bajo un principio de solidaridad, protección del nacional y reciprocidad, deberían establecer unas reglas mínimas de asistencia a víctimas y vías de colaboración entre Ministerios Públicos o a través de las estructuras que en cada uno estén especializadas en atención a víctimas.
4. La intervención de la víctima en el proceso debe estar caracterizada por los siguientes factores:
 - Celeridad en la evacuación de trámites.
 - Plasmación de actuaciones bajo criterios que procesalmente puedan hacerlas valer como prueba anticipada.
 - Agilización de mecanismos de cooperación internacional, con el uso de tecnologías que, bajo las debidas garantías, permitan incluso la actuación remota de la víctima.
 - Habilitación de oficinas en países extranjeros que puedan actuar como corresponsalía, utilizando cualesquiera redes disponibles, ello a fin de que se facilite la recogida de manifestaciones de cualquier naturaleza en el Estado de residencia del nacional.
 - Procedimientos acelerados para la recuperación y transferencia de propiedades que sean consideradas como vestigios relacionados con el delito.

5. La legislación que regula la presencia y los derechos de los extranjeros en cada Estado debe contemplar adecuadamente la presencia de procesos criminales en los que el extranjero pueda aparecer como víctima, adoptando medidas que establezcan el adecuado equilibrio entre la posibilidad de retardar la salida del sujeto del territorio nacional y la evitación de situaciones de fraude que tiendan a prolongar indebidamente esa estancia sobre la base de un acontecimiento de esta naturaleza.

11. Especial referencia a las víctimas indígenas.

La presencia de ciudadanos de esta condición en una parte importante de los Estados representados hace necesario valorar su situación como eventuales víctimas en situación de vulnerabilidad. Bajo un principio de reconocimiento de la igualdad y del hecho diferencial, el tratamiento que debe dispensarse a estos ciudadanos como víctimas debe responder a unos patrones mínimos:

1. La existencia de un Estado soberano que ejerce el imperio de la ley con universalidad e igualdad para el conjunto de la ciudadanía no se entorpece, sino que se realiza más eficazmente a través del respeto a los usos y costumbres de este sector de la ciudadanía.
2. Es aconsejable, si no imprescindible, la existencia de consultores técnicos que evalúen en cada caso el mejor encaje de la realidad acaecida con los parámetros culturales de la etnia, tanto para valorar la trascendencia del hecho como las expectativas de los sujetos implicados en el mismo.
3. El lenguaje no puede ser nunca un obstáculo, por lo que no sólo se ofrecerá una traducción que permita la comunicación entre los interlocutores, sino que ésta será capaz de colocar a la víctima en idónea capacidad de comprender el ámbito jurídico especializado ante el que se encuentre.

4. Sin menoscabo de los principios fundamentales ni de los derechos de todas las partes, la aplicación de medidas de protección, composición y cualesquiera otras que al amparo de la condición de víctima deban articularse en el proceso se acomodarán en lo posible, a los criterios de cultura, valorando cómo las estructuras sociales de estas comunidades pueden llegar a acoger las herramientas de la legislación del Estado o aplicando incluso el derecho indígena cuando la legislación del Estado da pie para ello.

5. En los procesos mixtos, donde se entremezclan sujetos indígenas con no indígenas, debe cuidarse especialmente que no se dé ningún trato discriminatorio en beneficio de ninguna de las partes.

12. Víctimas de terrorismo, de escenarios bélicos, de violencia social y asimilados.

Aun cuando el concepto al que se hace referencia no es uniforme, se lleva a cabo un tratamiento conjunto en atención a los elementos comunes que, en cuanto a tratamiento de víctimas, cabe apreciar. Las premisas de las que se parte son las siguientes:

1. La cuestión no afecta a todos los Estados reunidos, sin perjuicio de que las experiencias previas de los demás pueden aportar criterios de experiencia para el tratamiento común o particular.
2. Este tipo de acontecimientos no se desarrolla en un marco exclusivamente jurídico, sino que, así que se producen, su dimensión política e histórica hace que todos los poderes del Estado se posicionen para abordar hechos concretos. Fruto de ello es que el papel del Ministerio Público puede ser redefinido coyunturalmente.
3. No obstante lo anterior, sí es dable pensar que cualquiera de esos eventos puede reconducirse en alguna medida al menoscabo

de bienes jurídicos penalmente protegibles, ejecutado a través de acciones perfectamente asimiladas a tipos penales. Abstrayéndose de otras valoraciones, el concepto víctima se mantiene aproximadamente en los mismos términos que en la delincuencia general.

Cabe responder con los siguientes criterios:

1. El estado de vulnerabilidad de la víctima suele ser alto por mor de la potencia y peligrosidad con que suelen actuar los autores de las conductas criminales y la existencia de tramas organizadas en las que la impunidad pasa por la abolición directa de la posible reacción de la víctima. Ello hace que el elemento seguridad cobre en estos casos una importancia inusitada, lo que ha de tener consecuencias procesales durante la fase de investigación y de enjuiciamiento.
2. Los criterios de solución del conflicto, cualesquiera que sean las posiciones de los Estados, no debe pasar por una transacción con los derechos de las víctimas como sujetos pasivos de un delito y dueñas de unas expectativas, que exclusivamente les corresponden a ellas.
3. En estos supuestos está especialmente justificado que los Estados asuman un papel propio que se superponga al de los eventuales autores de los hechos para, con criterios de igualdad y objetividad, asumir las eventuales reparaciones a que sean acreedoras las víctimas en la medida presupuestariamente posible, sin perjuicio de su derecho de repetición.

Es ésta un área en la que se considera prioritario el posible apoyo de entidades internacionales de cooperación en aquellos marcos de insuficiencia de medios por parte del Estado.

13. Medidas alternativas al proceso.

Es premisa el valorar que los sistemas procesales son diversos en cuanto a la utilización de estas medidas como alternativas al seguimiento de un proceso penal de investigación y eventual castigo de la conducta, con pleno agotamiento del proceso en todas sus fases.

La existencia de medidas alternativas sólo tiene razón de ser si se baraja la posible aplicación de criterios de oportunidad y de disponibilidad de la acción y se valora que las conductas delictivas son susceptibles de categorizarse diferenciando distintas posibilidades de actuar en este sentido.

También es premisa asumir, como no podría ser de otra manera, la soberanía de cada Estado para admitir o no esta posibilidad y fijar sus límites.

Ante la eventualidad de la decisión, no cabe perder de vista que la contemplación de la víctima y sus intereses es un factor esencial a tener en cuenta a la hora de adoptar sistemas de mediación, conciliación o similares.

Como reglas mínimas que se establezcan al regular un sistema de esta naturaleza y en lo que al tratamiento de las víctimas se refiere, se proponen las siguientes:

- El fin primordial es la mayor, mejor y más rápida reintegración de la víctima en la situación anterior al momento de sufrir el delito.
- Los delitos sobre los que se pueda aplicar este proceso deben contemplar, no sólo la afectación mayor o menor del interés público, sino que permitan a la víctima moverse con plena libertad y garantía en la defensa de sus intereses e intenciones

primordiales, libre de cualquier estado de coacción y libre el sistema de que la propia víctima lo pueda instrumentalizar de manera abyecta haciendo objeto de mercadería el derecho penal y su aplicación.

- La víctima debe ser informada con absoluta claridad de las consecuencias que puede tener tanto para ella como para las demás partes el asumir una solución de esta naturaleza, sobre todo en cuanto a la posible abdicación de ciertos derechos, la cesación de expectativas o la imposibilidad de acudir a ciertas vías procesales.

CAPITULO SEGUNDO TRATAMIENTO DE LOS TESTIGOS CONSIDERACIONES PREVIAS

Todos los países de Iberoamérica han ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; La protección de los testigos constituye una herramienta fundamental para la efectiva persecución penal del delito, prevista en el artículo 25 de dicho instrumento internacional;

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de custodia de la Convención y sus Protocolos, promovió la creación de una Ley Modelo sobre Protección de Testigos, versión para América Latina, en cuya elaboración participaron representantes de varios Ministerios Públicos de la región y que fuera presentada oficialmente en la XV Asamblea General de la AIAMP celebrada en Madrid, España en octubre de 2007;

Siendo la Ley Modelo un instrumento orientador que fija los estándares mínimos en materia de protección de testigos, conforme al Plan Bianual de la AIAMP que fuera aprobado en la XV Asamblea General de Madrid, un grupo de expertos internacionales representantes de los Ministerios Públicos de Chile, Colombia, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua y Uruguay, y de la ONUDD,

se reunieron en Santiago de Chile entre los días 16 y 18 de junio de 2008 con el objetivo de elaborar un documento que contenga reglas prácticas para la aplicación de los contenidos de esta ley.

La metodología utilizada, se fundó en el intercambio de experiencias de los Ministerios Públicos representados en esta comisión quienes identificaron los siguientes ámbitos de desarrollo de la protección de testigos:

- 1) Ámbito legislativo
- 2) Ámbito político – institucional
- 3) Ámbito técnico – operativo
- 4) Ámbito de cooperación interinstitucional
- 5) Ámbito de cooperación internacional
- 6) Ámbito de recursos humanos
- 7) Ámbito financiero

Con fundamento en lo anterior, esta comisión de expertos internacionales somete a consideración de los/las representantes de Ministerios Públicos miembros de la AIAMP el siguiente conjunto de reglas:

1. Ámbito legislativo.-

En el ámbito legislativo, los/las representantes de los Ministerios Públicos miembros de la AIAMP deberán:

- Adoptar las medidas tendientes a promover la incorporación al sistema legal de una Ley de Protección de Testigos, que contenga como estándares mínimos los establecidos en la “Ley Modelo sobre Protección de Testigos”, versión para América Latina;
- Procurar que la dirección y administración del “Programa de Protección de Testigos”, previstas en la Ley, sea de competencia de los Ministerios Públicos;

- Dar seguimiento durante las etapas de formación del texto legal hasta su promulgación, el que una vez aprobado, deberá ser debidamente reglamentado.

2. **Ámbito político – institucional**

En el ámbito político-institucional, los/las representantes de los Ministerios Públicos miembros de la AIAMP deberán:

- Garantizar, en ausencia de norma legal de carácter nacional, las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de los testigos en situación de riesgo.

Para estos efectos, dictará las normas pertinentes para la implementación de un “Programa de Protección de Testigos”;

- Elaborar, administrar y ejecutar el programa y las medidas de “Protección de Testigos” en su calidad de autoridad competente;
- Fomentar acuerdos inter-institucionales con entidades públicas o de otra naturaleza si así lo requiere para el cumplimiento de los objetivos del programa; y,
- Privilegiar la utilización de pruebas distintas a la testimonial, cuando su finalidad sea la de ratificar hechos cuya fuerza probatoria pueda sustituir la del testimonio.

3. **Ámbito técnico – operativo**

En el ámbito técnico-operativo, los/las representantes de los Ministerios Públicos miembros de la AIAMP deberán

En el campo de la seguridad:

- Solicitar ante otros organismos la implementación de medidas preventivas con el objetivo de minimizar el riesgo de los testigos mientras se evalúa la admisión del candidato al programa. Estas medidas podrán consistir en rondas policiales, vigilancia y monitoreo u otras que se consideren pertinentes; y,
- Adoptar por conducto del programa de protección, medidas excepcionales consistentes en protección inmediata y protección condicionada.

Protección inmediata es aquella que se despliega antes de la evaluación de riesgo con el fin de proteger la vida e integridad del candidato a proteger. Protección condicionada es aquella en que el candidato a proteger condiciona su colaboración con la justicia siempre y cuando el programa le brinde protección.

- Adoptar medidas ordinarias una vez que el candidato haya sido admitido al programa. Estas medidas podrán consistir en:

Alejamiento de la zona de riesgo Incorporación en un lugar destinado por el programa y alejado de la zona de riesgo Seguridad en desplazamientos Caracterización Cambio de identidad Medidas protectivas especiales en las audiencias Reubicación integral nacional y/o en el exterior En el campo de la asistencia:

- Adoptar aquellas medidas complementarias a la protección necesarias para la atención de sus necesidades básicas. Estas medidas podrán consistir en:
 - Atención en Salud
 - Asistencia Legal
 - Alimentación
 - Vivienda
 - Vestuario

- Educación
- Recreación
- Reactivación Social

4. Ámbito de cooperación inter-institucional

En el ámbito de la cooperación inter-institucional, los/las representantes de los Ministerios Públicos miembros de la AIAMP deberán:

- Promover la cooperación y coordinación con entidades públicas o de otra naturaleza, con el objetivo de asegurar la implementación de las medidas asistenciales que requieran los testigos protegidos a través de convenios u otros instrumentos; y,
- Asegurar que en la medida de lo posible, sea el propio programa quien ponga en práctica las medidas de seguridad u otras señaladas anteriormente, a fin de mantener bajo estricta reserva la identidad y la ubicación de los testigos y su participación procesal.

5. Ámbito de cooperación internacional.

En el ámbito de la cooperación internacional, los/las representantes de los Ministerios Públicos miembros de la AIAMP deberán:

- Implementar legal y operativamente, haciendo uso de los mecanismos de asistencia judicial recíproca y otros previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en especial aquellos relacionados con la reubicación internacional de los testigos y la prestación de testimonio de testigos nacionales en país extranjero y testigos extranjeros en territorio nacional.
- Designar, si aún no lo han realizado, la Autoridad Central para la implementación de las Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y

sus Protocolos con el mandato específico de absolver todos aquellos requerimientos provenientes de países miembros solicitando la reubicación internacional de testigos y/o la realización de diligencias procesales que involucran la rendición de testimonio;

- Promover la organización de y participar en actividades de carácter bilateral, regional e internacional encaminadas a fomentar el intercambio de mejores prácticas entre programas de protección de testigos;
- Adoptar y utilizar los instrumentos legales modelo, guías y manuales preparados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) en materia de protección de testigos, en su calidad de custodia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- Poner en marcha solicitudes conjuntas y diseño de estrategias regionales debúsqueda de recursos internacionales para el financiamiento de programas de cooperación técnica en materia de protección de testigos; y,
- Trabajar en la armonización de sus procedimientos legales y operativos de protección de testigos.

6. Ámbito de recursos humanos

En el ámbito de los recursos humanos, los representantes de los Ministerios Públicos miembros de la AIAMP deberán:

- Adoptar criterios para la conformación del equipo humano encargado de la administración y operación del programa de protección de testigos.
- Adoptar criterios para la selección, reclutamiento, promoción, evaluación, pago y separación de funcionarios encargados de la protección de los testigos;

- Procurar que el equipo humano encargado de la protección y asistencia de testigos, sea de carácter multidisciplinario, conformado preferentemente por las siguientes disciplinas: derecho, investigación, seguridad y custodia; asistencia social, salud, administración de proyectos, relaciones inter-institucionales, recursos humanos y financieros;
- Procurar en la medida de lo posible que el personal encargado de la protección de testigos refleje un equilibrio en cuanto al género y origen étnico;
- Incorporar preferentemente al programa al personal encargado de la seguridad física y custodia de los testigos protegidos;
- Garantizar que la selección de funcionarios de protección de testigos se realice bajo estrictos procedimientos de control de confianza para su ingreso, permanencia y retiro, a fin de asegurar la confidencialidad del programa;
- Elaborar protocolos de evaluación y promoción de personal encargado de la protección de testigos así como el establecimiento de responsabilidades administrativa, civil y penal de aquellos funcionarios que por violación del principio de confidencialidad u otros deban ser separados del servicio de protección;
- Asegurar en la medida de lo posible la estabilidad laboral, salarios competitivos y paquetes de incentivos de los funcionarios del programa, atendiendo al puesto en cuestión y al nivel y volumen de información de que dispongan;
- Fomentar y permitir la participación de funcionarios en actividades de capacitación y entrenamiento regulares -incluidas aquellas actividades que fomenten el intercambio de mejores prácticas profesionales con otros servicios de protección regionales o mundiales-; y,

- Fijar reglas claras que permitan asegurar la confidencialidad de la información.

7. **Ámbito financiero**

En el ámbito financiero, los/las representantes de los Ministerios Públicos miembros de la AIAMP deberán:

- Solicitar se destinen en el presupuesto nacional los recursos específicos y adecuados al programa de protección que le permitan a éste lograr la autonomía necesaria y no estar sujeto a controles financieros que puedan limitar su independencia;
- Procurar que el sistema de financiamiento sea lo suficientemente solvente para cumplir con sus funciones de protección de los testigos, tanto en la implementación como seguimiento de las medidas necesarias, así como en la contratación y capacitación de personal calificado.
- Velar porque se respete la facultad de la autoridad competente para determinar dentro del presupuesto los gastos propios y establecer sus prioridades financieras;
- Asegurar que los datos suministrados respecto de los gastos operativos reflejen tan sólo información de carácter general y no la relacionada con la identidad y/o ubicación del testigo; y,
- Promover un régimen de contratación especial de bienes y servicios exentos de los procedimientos ordinarios de adquisición para la ágil ejecución del programa.

CAPITULO III ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO

1. La Secretaría General Permanente de la IAMP, creará en la página web una sección que contendrá una serie de textos facilitados por los grupos de trabajo, así como este documento.
2. A través de la Secretaria General Permanente, los Ministerios Públicos se comprometen a incorporar al sitio web los documentos que puedan existir en sus legislaciones o instrucciones internas de Instituciones relacionadas con la protección de víctimas y testigos.

La Secretaria se compromete a indexar los documentos a partir de un tesoro mínimo que facilite la búsqueda.

3. Cada uno de los países miembros se compromete a designar un punto de contacto cuyo nombre, cargo y forma de localización (obligatoriamente un correo electrónico, al menos), quien quedará reflejado en la página, con compromiso de actualización a través del Administrador.
4. Con carácter previo a la próxima reunión de la AIAMP, se coordinará una encuesta por cada uno de los temas sobre víctimas y testigos, que permita valorar el estado de evolución y cumplimiento de las orientaciones propuestas en el documento. Las encuestas serán elaboradas por comisiones de trabajo que con el apoyo de Eurosocial estarán formadas por tres personas por cada uno de las comisiones, preferentemente designadas de entre las que formaron parte de las comisiones de redacción y será remitida para su cumplimentación por instituciones o asociaciones de solvencia e independencia en cada país.

El resultado de los cuestionarios será analizado y valorado por la comisión que realizará un informe por cada uno de los sistemas nacionales evaluados que será comunicado simultáneamente a la Presidencia y Secretaría General de la AIAMP y a la Autoridad del Ministerio Público en cada país. Se declara un principio general de publicidad, pero será la voluntad de la Autoridad de cada Ministerio Público lo que determine la publicación o no de la misma de los resultados del cuestionario que le afecte directamente.

Sin perjuicio de mayores desarrollos, la elaboración de la encuesta hará especial hincapié en los siguientes aspectos:

- Plasmaciones normativas de cualquier rango y eficacia e implantación real de las mismas en todo o parte del territorio, siendo este último aspecto el esencial.
 - Eventual detección de problemas impeditivos u obstaculizantes de una implantación real.
 - Exposición sobre algunos casos de recorrido vital de ciertos tipos de víctimas, testigos con referencia a casos concretos.
 - Recomendaciones.
 - Eventuales propuestas de apoyo a través de mecanismos de solidaridad o fortalecimiento internacional.
5. Las comisiones de trabajo encargadas de este ejercicio de seguimiento y evaluación deben rendir cuenta en la próxima reunión de la AIAMP del estado de desarrollo de la cuestión.

El resultado material de las encuestas será puesto a disposición de todas las Autoridades nacionales, sin que eso presuponga que sea objeto de debate.

El funcionario/a que efectúa una visita de monitoreo no sólo debe planificar la realización de la misma. Ante todo, tiene que aproximarse al ámbito carcelario con auténtica sensibilidad por la persona y sus derechos.

Personas privadas de libertad



Aprobada por el Comité Ejecutivo de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP) el día 3 de marzo del 2010 en San José de Costa Rica.

Guía para la defensa pública y la protección integral de los privados de libertad. Derechos fundamentales de las personas privadas de libertad objeto de protección de la defensa pública.

I.- INTRODUCCIÓN

Las personas privadas de libertad han sido reconocidas como uno de los colectivos vulnerables por las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad” (Capítulo I: Preliminar, Sección 2ª: (22)).

La Defensa Pública de la región resulta por antonomasia, el órgano llamado a actuar en forma permanente y sistemática para proteger los derechos de las personas que se hallan en cualquier lugar de detención, entendiendo por lugar de detención cualquier lugar bajo jurisdicción y control del Estado donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito¹.

1. Esta guía, será observada por las Defensorías Públicas de acuerdo a sus respectivas realidades legislativas. Cfme. lo dispuesto en el art. 4 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



En atención al elevado porcentaje de privados/as de libertad que resultan asistidos por la Defensa Pública, la necesidad de mantener un monitoreo continuo y una inspección permanente, mediante diversos instrumentos y prácticas, sobre la situación estructural y coyuntural de las cárceles y otros espacios de encierro y del estado de cumplimiento de los derechos de los/as internos/as, deviene ineludible.

En muchos de los países de la región, esta gestión resulta desbordada por la magnitud del deterioro de la situación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad que ya no obedece exclusivamente a factores estrictamente materiales como por ejemplo el hacinamiento y la mala calidad de la alimentación o de las condiciones de vida. También responde a prácticas y decisiones administrativas y judiciales que abierta o veladamente, contravienen los mandatos señalados por los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos y las constituciones locales. Todo ello constituye un desafío creciente para la Defensa Pública y compromete a A.I.D.E.F. a aunar esfuerzos y transferir experiencias a fin de unificar criterios en la materia.

Así, las Defensas Públicas de la región deberán aplicarse en diseñar y llevar a la práctica, actividades continuas de formación de los/as funcionarios/as y magistrados/as encargados de ejercer el control defensorial en establecimientos de reclusión con el fin de que puedan optimizar su desempeño profesional y, muy especialmente, de que estén adecuadamente preparados para ayudar a combatir los factores que contribuyen a la despersonalización de los/as privados/as de libertad. Estos factores (a menudo prejuicios) se encuentran profundamente arraigados en amplios sectores sociales e inclusive entre las personas vinculadas en forma directa al quehacer penitenciario. Este es un hecho que fomenta y endurece el aislamiento social de la institución carcelaria, obstaculiza el mejoramiento de las condiciones de vida en su interior y facilita la violación de los Derechos Humanos tanto de las personas privadas de libertad como de quienes las custodian.

II.- DEL ROL DE LAS DEFENSAS PÚBLICAS EN LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS/LAS PRIVADOS/AS DE LIBERTAD

La situación coyuntural y las tendencias que se perciben hacia el largo plazo en los sistemas penitenciarios tanto a nivel de los países como en el terreno internacional demuestran la necesidad de que la Defensoría Pública adecúe las acciones que emprende para verificar el respeto de los Derechos Humanos en los centros de reclusión y el cumplimiento de los estándares internacionales aplicables a los mismos. También hacen evidente la necesidad de diseñar estrategias integrales de largo plazo que tengan incidencia sobre la totalidad de las políticas públicas en materia de derechos de las personas privadas de la libertad.

En este contexto, las defensas públicas que conforman A.I.D.E.F., en una primera etapa habrán de:

- Establecer gradualmente la atención regular y periódica dentro de las cárceles, de modo tal que se garantice el contacto directo de las personas privadas de libertad con su defensor para procurar su atención efectiva.
- Organizar de manera sistemática los procesos y procedimientos utilizados en la gestión del control defensorial especializado sobre las autoridades penitenciarias o de otro tipo y el estado y funcionamiento de los diferentes espacios en que se aloje a personas privadas de libertad.
- Disponer de insumos teóricos y sistematizar la experiencia práctica para interpretar el alcance y contenido de los derechos de las personas privadas de libertad dentro de una perspectiva plenamente garantista.
- Perfeccionar los instrumentos requeridos para hacer lecturas cualitativas, globales y críticas de la situación penitenciaria.

Incluso llegando a proponer políticas de prevención para evitar la violación de los derechos humanos.

La tarea de control en cabeza de la Defensa Pública se caracteriza por dirigirse a identificar y documentar de una manera rápida conductas que, sin constituir necesariamente faltas disciplinarias o hechos penalmente punibles, afectan los derechos de las personas. El propósito de la tarea de vigilancia no es tanto, o no es sólo, establecer la responsabilidad del funcionario en la comisión de esa clase de conductas, sino identificar las causas que dan lugar a posibles situaciones de injusticia y buscar la manera de remediarlas prontamente. En consecuencia, el campo de las investigaciones que puede realizar la Defensa Pública es mucho más amplio que el ámbito de las investigaciones judiciales y disciplinarias. La Defensa puede investigar y llamar la atención sobre comportamientos de autoridades que siendo estrictamente legales, pueden aparejar injusticia o trato contrario a los postulados fundantes de los Derechos Humanos.

Las inspecciones, investigaciones y recomendaciones de la Defensa Pública en este terreno no excluyen ni suplen las acciones de control propias de los jueces o de los organismos específicos de control con que cada Estado pueda contar.

Las recomendaciones que la Defensa Pública efectúe tras las tareas de monitoreo y control buscan persuadir acudiendo a la auctoritas. Esto es, aquellas advertencias formuladas por magistrados/as y funcionarios/as debidamente capacitados en la materia deben generar que los servidores públicos que actúan en nombre de un estado de derecho que pretende ser auténticamente democrático, deban sentirse obligados a observar tales recomendaciones en cuanto ellas buscan mejorar la situación de la persona frente a la administración estatal y, por ende, hacer realidad los postulados de esa forma de estado.

Generalizar y caracterizar de manera exacta los elementos que dan forma a condiciones carcelarias adecuadas para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad resulta difícil. Más aún a nivel regional.

Tales condiciones se encuentran determinadas no sólo por factores históricos, sociales y culturales sino también por variables de naturaleza económica y política. Lo anterior sin embargo, no significa que las autoridades carezcan absolutamente de referentes para identificar los contenidos mínimos y básicos que deben satisfacer las exigencias de condiciones carcelarias adecuadas. Situarse por debajo de esos contenidos mínimos da lugar a que las personas privadas de libertad se encuentren sometidas a condiciones de vida violatorias de Derechos Humanos y contrarias a las disposiciones internacionales pertinentes.

Condiciones carcelarias adecuadas para el cumplimiento de la pena no son cosa distinta que condiciones materiales de vida acordes a la dignidad de la persona.

Es así que la tarea de la Defensa Pública en la verificación del cumplimiento de condiciones carcelarias adecuadas, se debe traducir en lo inmediato en el cumplimiento de algunas actividades que permitan ese control, y en ese plano les corresponde:

- Atender y tramitar las peticiones que reciban, de forma inmediata, oportuna e informal. Esta atención se hace observando tanto los criterios fijados para tal fin, como la especificidad de las situaciones que genera la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad.
- Practicar visitas periódicas de inspección a los centros de reclusión por parte de los defensores y defensoras públicos, debidamente designados y capacitados específicamente para ello y siguiendo los lineamientos y metodologías diseñados para tal fin por cada uno de los Servicios de Defensa.

- Requerir la adopción de las medidas dirigidas a hacer cesar la amenaza o violación, garantizar el ejercicio del derecho afectado o proveer su reparación.
- Adoptar una gestión directa, esto es, una actuación inmediata y expedita ante las autoridades concernidas, con el fin de obtener soluciones prontas y efectivas para las peticiones, verbales o escritas, que se recogen durante las visitas de inspección.
- Elaborar informes precisos sobre las visitas de monitoreo efectuadas y sobre las conclusiones de lo observado en materia de Derechos Humanos a las autoridades del centro de reclusión y a toda otra autoridad que se estime pertinente.
- Formular recomendaciones por escrito en relación a las mejoras que podrían implementarse o a las prácticas que deberían cesar para garantizar una mayor y más efectiva protección de los Derechos Humanos de los/as privados/as de libertad. Tales recomendaciones deberán ser dirigidas a las diferentes autoridades del Estado en la medida de sus competencias.
- Realizar el seguimiento de las recomendaciones practicadas a las autoridades pertinentes en la medida de sus competencias.
- Capacitar a la población reclusa sobre Derechos Humanos y mecanismos de protección.
- Impulsar la organización de comités de discusión y participación de las personas privadas de libertad y sus familiares.
- Informar a los responsables del área sobre situaciones que amenazan o violan los Derechos Humanos de los/as privados/as de libertad con el fin de que, en el ámbito de su competencia, adopten las decisiones pertinentes para garantizar la salvaguarda de tales derechos.
- Impulsar o interponer las acciones judiciales individuales o colectivas que sean indispensables para garantizar el respeto y realización de los Derechos Humanos de las personas reclusas en cualquier centro de detención.
- Excitar la jurisdicción internacional en aquellos casos en que los mecanismos internos de protección se revelen insuficientes.
- Atender solicitudes de mediación en casos de motines y situaciones de hecho de tensión que tengan lugar en los centros de detención siguiendo un protocolo de actuación que deberá ser diseñado y consensuado por A.I.D.E.F.
- Garantizar que la actividad de la Defensa Pública promueva el acceso a la justicia de todos/as los/as privados/as de libertad.
- Promover e impulsar la adopción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y de acceso a la justicia.
- Impulsar la aplicación del principio de diversidad étnica y cultural durante la privación de la libertad y en el acceso a la justicia.
- Ejercer los mecanismos jurídicos de protección de los Derechos Humanos cuando se impone la necesidad de recurrir a las autoridades jurisdiccionales para obtener la protección de esos derechos.
- La Defensa Pública, en el desarrollo de su misión de velar por la promoción, divulgación y ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y para lograr que los/as internos/as sean tratados con el debido respeto a su dignidad, que no sean sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes y que tengan oportuna asistencia jurídica y médica así como pleno acceso al disfrute de sus

derechos a la educación, al trabajo y al mantenimiento de sus relaciones familiares, impulsará la intervención en el espacio de encierro de todas las agencias del estado que tengan responsabilidad en garantizar el goce de tales derechos.

III.- DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

El reconocimiento de que todo ser humano es titular de derechos se encuentra formulado en los artículos 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre muchos otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Todas estas normas coinciden en reconocer que todo ser humano tiene derecho a ser reconocido y tratado como persona en cualquier circunstancia y lugar. Esta regla es de esas normas absolutas que no admiten excepciones. En razón de ello, todos/as los/as privados/as de libertad continuarán gozando de todos los derechos.

Lamentablemente en amplios sectores sociales se piensa, y ocurre con no poca frecuencia, que los Derechos Humanos son una recompensa por el buen comportamiento. Tal creencia está asociada a otra deformación: conjeturar que sólo son valiosas para la sociedad aquellas personas cuyos proyectos de vida responden a lo que común o mayoritariamente se aprecia como “útil” o “deseable”. Quien se aparta de dicha regla pierde el respeto de los demás. Por este camino se llega a una situación muy riesgosa para cualquier sociedad que pretenda ser civilizada, justa y democrática: conceptualizar que algunos seres humanos no gozan de la condición de persona. La despersonalización, esto es, la privación de los atributos propios de la dignidad inherente a todo ser humano, disuelve los cimientos de la sociedad y arroja como resultado graves violaciones de derechos. Nunca resultarán excesivos los llamados a recordar que todo ser humano es persona

y que toda persona es merecedora de respeto. Nadie, particular o autoridad, posee competencia para otorgar, como si de una graciosa concesión se tratara, dignidad a los seres humanos y para decidir quienes son titulares de Derechos Humanos.

Por supuesto, quien al delinquir vulnera los derechos de otros incurre en un acto de grave injusticia que lo hace acreedor de una sanción, pero ésta no puede ser de tal carácter que atente contra la dignidad del infractor. Una forma de apreciar la fortaleza de las convicciones democráticas de una sociedad es valorar el grado de disposición que efectivamente se tenga para poner en práctica los preceptos generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

El nivel de desarrollo de una sociedad también se mide por el trato que otorga a quienes violan la ley o están sospechados de haberlo hecho. Los/as responsables de crímenes atroces suelen concitar no sólo el repudio general, también suelen motivar llamados generalizados de la opinión pública para que sean sometidos/as a castigos que, aún cuando resulten ajenos a cualquier valoración ética, sean verdaderamente ejemplificantes. Estos reclamos se apoyan de manera usual sobre argumentos de mera conveniencia pragmática: necesidad de aplicar un castigo verdaderamente retributivo, de aplicar penas disuasivas que atemorizen a otros potenciales delincuentes. Se olvida que una política moderna de prevención del crimen exige al Estado tomar medidas orientadas a superar las circunstancias que generen condiciones favorables para el delito.

Las restricciones de derechos impuestas a los/as privados/as de libertad dan lugar a una situación en la cual suele afirmarse que tienen ciertos derechos suspendidos, junto a otros que gozan en forma plena y otros de forma limitada.

Ningún derecho humano puede gozarse de manera absoluta. Para su disfrute, todas las personas están sometidas a limitaciones razonables y proporcionadas que son indispensables para asegurar la convivencia.

Desde esa perspectiva, habría que entender que las personas privadas de libertad son titulares de unos derechos cuyo ejercicio está sometido exactamente a las mismas limitaciones que tiene el resto de los miembros de la sociedad para gozar de tales derechos, pero en verdad la privación de la libertad, por su propia dinámica intrínseca, hace que el ejercicio de algunos derechos por parte de la población reclusa esté sometido a unos límites más amplios o severos que los impuestos a las demás personas.

Ahora bien, las mayores restricciones que eventualmente se pueden aplicar para el ejercicio de los derechos de los presos nunca pueden ser tales que afecten el núcleo esencial de esos derechos. No es posible entonces, llegar a creer que los/as reclusos/as tienen derechos suspendidos.

Al referirnos a los Derechos Humanos de los/as reclusos/as es conveniente distinguir entre los que no pueden afectar las normas que rigen el sistema carcelario, porque están sometidos al régimen ordinario de limitaciones al ejercicio de los Derechos Humanos (por ejemplo la libertad de conciencia) y los que están severamente coartados a consecuencia de la naturaleza de la vida penitenciaria.

La lógica de esta reflexión es muy sencilla: si los Derechos Humanos se fundamentan sobre la dignidad humana y ningún ser humano puede ser privado de ella, mal puede la persona ser despojada de sus derechos.

En el terreno de los/as privados/as de libertad, los Derechos Humanos esenciales se encuentran enumerados en general en los diferentes Instrumentos Internacionales en la materia (Declaración

Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Opcional, Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley) .

Y en particular en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, en los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y regionalmente en la Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conocida como Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. La enunciación de derechos que de tales instrumentos surge habrá

de servir de guía esencial a las Defensas Públicas al momento de verificar el cumplimiento de los estándares de cumplimiento de derechos de los/as privados/as de libertad.

Los Derechos Humanos se denominan derechos fundamentales cuando se trata de aquellos bienes jurídicos que resultan ser absolutamente imprescindibles para que las personas puedan vivir con dignidad. Se trata en consecuencia, de derechos que por ser inherentes a la condición humana son necesarios para que la vida de la persona transcurra en forma digna.

Tales derechos fundamentales de los/as privados/as de libertad surgen de los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos aplicables en la región así como de la Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "*Principios y buenas prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*" y su tutela se encuentra muy especialmente a cargo de los sistemas de Defensa Pública de la región.

Una enumeración no taxativa de los derechos fundamentales de los/as privados/as de libertad que las Defensas Públicas están llamadas a defender, nos obliga a hacer referencia al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad de conciencia y de religión, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la libertad de expresión y de información, a la libertad de reunión y de asociación, al debido proceso disciplinario, derecho de petición, a la salud, a la alimentación, al trabajo, a la educación, derecho al agua, derecho a albergue y a condiciones adecuadas de higiene y vestido y derecho a mantener contacto con el mundo exterior.

En la interpretación y alcance de los derechos deberán observarse particularmente los principios generales sobre la protección de los/as privados/as de libertad que surgen de la Resolución 1/08 de

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conocida como "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas". en cuanto al trato humano, igualdad y no discriminación, libertad personal, legalidad, debido proceso legal y control judicial de la ejecución de la pena (Principios I, II, III, IV, V y VI). Y corresponderá a los defensores/as públicos hacer observar tales principios al momento de dotar de contenido a los derechos que le asisten a los/as privados/as de libertad.

IV.- RESPECTO DEL CONTENIDO DE ALGUNOS DERECHOS EN PARTICULAR

A) Derecho a la integridad física

Aunque vida e integridad personal son derechos que suelen reconocerse de manera separada, uno y otro se encuentran estrechamente relacionados durante toda la existencia del ser humano. De la misma forma que la vida constituye la base para el disfrute de los demás derechos, la integridad personal se erige como el sustrato para gozar de una vida digna. Gozar de integridad personal es un derecho fundamental de aplicación inmediata que garantiza a todas las personas estar protegidas contra actos injustos que perjudiquen o deterioren su salud física o psíquica. Toda persona tiene derecho a no ser víctima de conductas violentas que le causen detrimento o menoscabo a su integridad psicofísica.

Este derecho ampara no sólo la integridad personal en su dimensión física sino también, y muy especialmente en su ámbito psíquico. La prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante debe entenderse conjugada con la obligación de dispensar trato humano y digno a las personas privadas de libertad.

La interpretación del alcance del derecho a la integridad personal no puede ser restrictiva. Las autoridades penitenciarias o de otro tipo que se desempeñen en espacios de encierro están obligadas

tanto a abstenerse de incurrir en conductas que menoscaben la integridad de los/as reclusos/as, como a obrar con el fin de adoptar los recaudos indispensables para prevenir esas conductas.

B) Derecho a la salud

El derecho a la salud faculta a la persona privada de libertad para reclamar y disfrutar de todos los medios que le permitan acceder al más alto nivel de bienestar físico, mental y social. El bien protegido por este derecho no puede ser observado simplemente como un mero estado de ausencia de enfermedad. La salud desde tal perspectiva, debe ser comprendida como el resultado de una serie de condiciones sociales y económicas que configuran un medio favorable para que las personas puedan llevar una vida sana.

El contenido y alcance del derecho a la salud no puede sin embargo, ser identificado con un posible derecho a estar sano. Los Estados se encuentran obligados a realizar todas las acciones y programas necesarios para prevenir y superar las enfermedades, y, en general, para que las personas puedan acceder a los bienes y servicios que facilitan alcanzar el mejor bienestar social e individual posible, pero no pueden garantizar que la persona se encuentre efectivamente sana.

La existencia de factores de morbilidad no implica necesariamente que el Estado incumpla sus obligaciones y que, en consecuencia, viole el derecho a la salud. Sin embargo, cuando esos factores están relacionados con la ausencia de programas y actividades necesarios para el bienestar personal o con la deficiente calidad de ellos, es posible concluir que se presenta una violación del derecho imputable al Estado. Se puede afirmar lo mismo cuando el Estado no ejecuta las acciones necesarias para favorecer el acceso de las personas que se hallan en condiciones de vulnerabilidad y debilidad, a las acciones y servicios que les permitirían gozar del más alto nivel posible de salud.

La garantía y el respeto del derecho a la salud imponen al Estado el cumplimiento de los siguientes deberes:

- **Disponibilidad:** la persona privada de libertad debe tener acceso a una oferta básica de servicios y bienes necesarios para cuidar su salud. Ello incluye programas preventivos y establecimientos, bienes y servicios de atención de salud así como acceso a agua potable y suministro adecuado de medicamentos.
- **Accesibilidad:** la persona que desee usar cualquiera de los bienes o servicios relacionados con la atención en salud, debe tener la posibilidad de hacerlo en igualdad de condiciones respecto de las demás personas y con las mayores facilidades posibles. Esto implica que los bienes y servicios requeridos para el cuidado de la salud se deben hallar al alcance territorial de todos los privados de libertad, especialmente de aquellos que forman parte de grupos especialmente vulnerables. Las construcciones donde se prestan los respectivos servicios no pueden ofrecer obstáculos que dificulten o impidan el ingreso de personas con discapacidades.

El disfrute de los servicios de salud no puede estar restringido por razones económicas.

La persona privada de libertad tiene derecho a acceder a programas, bienes y servicios de salud que sean prestados por personal médico idóneo y a ser tratada con equipos y medicamentos científicamente aprobados y en buenas condiciones.

Los bienes, servicios y programas que ofrecen los Estados en materia de salud para los/as privados/as de libertad, deben reunir los siguientes requisitos cualitativos:

- Ser respetuosos de los principios de ética médica y de las tradiciones culturales de las personas, con especial atención de las minorías.

- Ser sensibles a condiciones de género y edad de los/as privados/as de libertad.
- Ser concebidos en términos que respeten el derecho a la confidencialidad.
- Ser apropiados para mejorar el estado de salud de las personas.

Estas obligaciones básicas que el Estado debe cumplir en materia de realización del derecho a la salud de las personas privadas de libertad, deben apreciarse en conjunto con los estándares internacionales. Las autoridades penitenciarias o de otro tipo a cargo de centros de detención deben ofrecer a los/as reclusos/as, como mínimo:

- Exámen médico de ingreso
- Consultas médicas periódicas (incluida atención psicológica y psiquiátrica), y continuidad del tratamiento médico recomendado.
- Atención permanente y oportuna de urgencias.
- Servicio médico y enfermería las 24 horas.
- Instalaciones equipadas para la atención de consultas y para la aplicación de tratamientos
- Suministro adecuado en cantidad y calidad de medicamentos
- Suministro de dietas médicamente ordenadas.

El derecho a la salud suele apreciarse, en principio, como uno de aquellos derechos que tienen un contenido de naturaleza programática y de realización progresiva. Ello no significa, ni

mucho menos, que el Estado pueda aplazar indefinidamente el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en esta materia.

El derecho a la salud, como todos los derechos de realización progresiva, fija al Estado una línea básica a partir de la cual debe ampliar y perfeccionar su realización. Las obligaciones vinculadas a esa línea (que son las referidas en este capítulo) son de cumplimiento inmediato y se encuentran amparadas por el principio de prohibición de regresividad. Según este principio, los Estados no pueden disminuir la protección otorgada a un derecho ni desmontar bienes y servicios implementados en determinado momento para lograr la realización del derecho en cuestión. Compete principalmente a la Defensa Pública el garantizar tales extremos considerando particularmente que el derecho a la salud es un derecho que resulta violado por las carencias infraestructurales de las áreas sanitarias, las deficiencias de los servicios de agua y la escasez de personal para cumplir las remisiones a los centros hospitalarios. El hacinamiento es otro de los factores que contribuye a crear un cuadro de violaciones graves al derecho a la salud. Es un derecho cuya atención oportuna está determinada no solamente por la urgencia que pueda revestir la enfermedad sino también por la intensidad del dolor que sufra la persona reclusa.

C) Derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación es de aquellos que permite observar con mayor fidelidad el carácter indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos. Vida digna, integridad y salud son bienes jurídicos, entre muchos otros, cuyo respeto y ejercicio están condicionados en gran medida al acceso a una alimentación adecuada.

El derecho a la alimentación otorga a todos/as los/as privados/as de libertad la facultad de reclamar el acceso regular y permanente –en forma individual o colectiva, en cantidades cuantitativa

y cualitativamente adecuadas y de acuerdo con las tradiciones culturales de la comunidad- al conjunto de cosas que necesita comer y beber para garantizar una vida integralmente satisfactoria y digna.

Los alimentos que recibe la persona deben ser suficientes en calidad y cantidad para satisfacer sus necesidades alimentarias. También deben estar libres de sustancias nocivas y responder a las tradiciones culturales del grupo social al que pertenece el individuo. Las necesidades alimentarias se satisfacen cuando la persona recibe la combinación de nutrientes requerida tanto para garantizar su crecimiento, desarrollo y mantenimiento físico y mental, como para que pueda desarrollar una actividad, también física y mental, acorde a su sexo, ocupación y etapa del ciclo vital.

Los alimentos estarán libres de sustancias nocivas cuando se manejen de forma tal que se protejan contra la contaminación causada por adulteración, mala higiene ambiental o manipulación incorrecta durante cualquiera de las etapas propias de la cadena alimentaria. La alimentación responderá a las tradiciones culturales cuando, en la medida de lo posible, tome en cuenta valores que no están estrictamente relacionados con el aspecto nutricional de los comestibles pero sí con las costumbre de la persona.

Las autoridades penitenciarias o de otro tipo a cargo de espacios de privación de libertad, deben adoptar las disposiciones indispensables para garantizar a cada persona detenida una adecuada provisión diaria de comida con suficiente valor calórico y nutricional. El sustento adecuado de estas personas no debe estar condicionado a la provisión de alimentos adicionales por parte de los miembros de la familia.

Las autoridades deben vigilar que la distribución de los alimentos sea igual para todos los/as reclusos/as y que en su entrega no se produzcan desviaciones con las cuales se favorezca indebidamente a algunos/as de ellos/as y se propicien situaciones de corrupción administrativa.

D) Derecho al Trabajo Remunerado

El trabajo es un derecho porque se trata de una actividad indispensable mediante la cual se posibilita obtener todo aquello que la persona necesita para vivir de manera digna para realizar su particular proyecto de vida y para contribuir a la construcción del bien común y de un orden social solidario.

También se reconoce como trabajo remunerado aquel que opere como medio de reducción de pena.

La naturaleza del trabajo que los/as privados/as de libertad desarrollan en el ámbito penitenciario participa plenamente de los rasgos señalados. Tales rasgos sirven, a su vez, como marco de referencia para identificar las notas distintivas propias del trabajo carcelario.

Las autoridades penitenciarias o de otro tipo a cargo de espacios de detención tienen el deber de respetar y hacer respetar el derecho de los/as condenados/as a ejercer un trabajo en condiciones dignas y justas. El carácter fundamental que el derecho al trabajo tiene para los/as condenados/as obliga a las autoridades a dar prioridad a esas personas en la asignación de las actividades laborales disponibles.

Los puestos de trabajo disponibles deben ser asignados con criterios objetivos que descarten favoritismos o desviaciones indebidas de poder. Las adjudicaciones de trabajos deben respetar el derecho a la igualdad y estar exentas de cualquier trato discriminatorio.

E) Derecho a la educación

La educación es un conjunto de actividades de naturaleza teórica y práctica, planeadas y realizadas de manera sistemática con el propósito de desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales de la persona. La educación, de acuerdo con el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, "debe orientarse hacia

el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales". También debe capacitar a todas las personas para participar en una sociedad libre y para auspiciar el pluralismo y la tolerancia.

El derecho a la educación posee un carácter prestacional de desarrollo progresivo. Sin embargo, como se ha enfatizado antes, no es posible interpretar que la progresividad inherente a la realización de algunos derechos releva al Estado del cumplimiento de ciertas obligaciones mínimas indispensables para garantizar de manera satisfactoria el respeto del núcleo esencial de los derechos en cuestión. Junto a esa parte esencial se encuentran unas zonas complementarias que constituyen ámbitos de ampliación de la esfera protectora del derecho. Estos ámbitos son el espacio sobre el cual se aplica la progresividad de realización del derecho.

El núcleo esencial del derecho a la educación está integrado por los siguientes elementos:

- » **Obligación de disponibilidad:** se satisface mediante el ofrecimiento de programas de enseñanza en cantidad suficiente. Deben contar con docentes idóneos, condiciones de infraestructura adecuadas, servicios sanitarios, agua potable, biblioteca y en la medida de lo posible, recursos tecnológicos.
- » **Obligación de accesibilidad:** Se cumple cuando se respeta el principio de no discriminación y cuando hay facilidades materiales para obtener educación. El principio de no discriminación ordena permitir el acceso a la educación de todos/as los/as privados/as de libertad, especialmente de aquellos/as más vulnerables.

- » **Obligación de aceptabilidad:** Se sufraga cuando los programas y los métodos pedagógicos son de buena calidad y resultan pertinentes y adecuados culturalmente.

El derecho a la educación –al menos en su núcleo esencial y en el nivel de primaria y secundaria- es de carácter fundamental para las personas privadas de libertad. Razones para sustentar el carácter fundamental de la educación básica de los/as reclusos/as se hallan en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de aplicación en la región. El derecho a la educación básica incluye tanto a quienes no hayan tenido la oportunidad de recibirla o de terminarla, como a quienes no hayan satisfecho sus necesidades básicas de aprendizaje.

F) Derecho al agua

El acceso al agua es uno de los derechos que se encuentra más íntimamente relacionados con la satisfacción de las condiciones mínimas indispensables para que las personas logren un nivel de vida digno. Este derecho guarda múltiples relaciones directas con otros bienes jurídicos subjetivos, que se pueden observar con mayor claridad en materia de salud, alimentación y ambiente sano. Los instrumentos internacionales generales reconocen el carácter multidimensional del derecho al agua y destacan sus vínculos con las obligaciones estatales de respetar y garantizar derechos de indudable naturaleza fundamental.

El núcleo esencial de este bien jurídico está delimitado por el derecho de todos/as a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal. La provisión de agua debe ser permanente y en cantidad tal que permita a las personas satisfacer con suficiencia los requerimientos individuales y grupales de los/as privados/as de libertad, considerando las condiciones climáticas.

V.- DE LAS VISITAS DE MONITOREO

Las visitas de inspección son el principal instrumento de vigilancia y control con que cuenta la Defensa Pública para hacer el seguimiento de las condiciones de vida de la población reclusa.

Se trata de un conjunto de procedimientos operativos y analíticos diseñados y organizados desde una perspectiva de Derechos Humanos, que se aplica para examinar técnicamente las condiciones físicas y el funcionamiento de un determinado establecimiento de reclusión con los propósitos, por un lado de establecer su grado de adecuación a los estándares internacionales mínimos de calidad de vida identificados como necesarios para garantizar el respeto de la dignidad de las personas privadas de libertad y por otro, de identificar recomendaciones que se deben hacer a las autoridades competentes para lograr que en los respectivos establecimientos se observen de manera idónea esos estándares.

Los procedimientos son operativos cuando se emplean instrumentos y actividades de observación y recolección de información. Son analíticos cuando las informaciones recolectadas se someten de manera sistemática a un proceso de cotejo de normas y parámetros que, de acuerdo con las normas y jurisprudencia nacionales de cada Estado e internacionales, es indispensable garantizar para asegurar el pleno respeto de los Derechos Humanos dentro de las prisiones. Esta valoración permite dictaminar si en el establecimientos de reclusión visitado se respetan los principios fundamentales del Estado de Derecho.

La práctica de visitas de monitoreo a centros de reclusión encuentra fundamento en disposiciones de carácter internacional. Las normas pertinentes indican que los establecimientos carcelarios deben estar abiertos al escrutinio de autoridades expertas e independientes que estén capacitadas para valorar si dichos establecimientos se manejan conforme a las exigencias legales y si, en consecuencia los/as prisioneros/as reciben un trato

adecuado. Sin duda esta es una necesidad que los sistemas de Defensa Pública deben atender.

La visita es la herramienta más valiosa que tiene la Defensa Pública para evaluar el desempeño de las autoridades penitenciarias en materia de garantía, respeto y realización de los Derechos Humanos de las personas reclusas. Tal actividad no tiene el propósito de señalar a esas autoridades la forma como deben ejercer el gobierno y dirección de los establecimientos de encierro. Su finalidad es vigilar el cumplimiento de los estándares internacionales de protección de los/as privados/as de libertad y prevenir la violación de los Derechos Humanos de ese colectivo, armonizando los principios de la seguridad carcelaria con la realización de los Derechos Humanos.

Las visitas también tienen, junto con su propósito preventivo, una finalidad proactiva. Se trata de una actividad que permite detectar situaciones estructurales o coyunturales que generen violaciones a los derechos fundamentales de las personas reclusas. La determinación de esas situaciones anómalas permite identificar las recomendaciones que deben formularse a las autoridades con el fin de que éstas introduzcan correctivos indispensables para hacer cesar dichas violaciones.

La realización de visitas de inspección puede, asimismo, tener una consecuencia pedagógica importante y positiva para todo el sistema penitenciario y cumplir, además, una finalidad protectora tanto para reclusos/as como para funcionarios/as. Resulta muy probable que esas visitas permitan identificar buenas prácticas penitenciarias, cuya difusión se hace aconsejable por tratarse de métodos de administración respetuosos de los Derechos Humanos.

Los objetivos de las visitas deberán ser:

- Constatar el estado general de los centros de reclusión
- Verificar el trato y tratamiento dispensado a los/as internos/as
- Verificar la existencia de situaciones especiales
- Verificar factores que favorezcan o permitan el trato cruel, inhumano o degradante o la tortura.
- Verificar los lugares especialmente sensibles dentro del establecimiento, como el destinado al aislamiento de los internos y celdas de castigo
- Identificar buenas prácticas en los distintos centros de privación de libertad a fin de procurar su reproducción
- En el momento de la visita es indispensable requerir a las autoridades del centro de detención toda la información necesaria para lograr una visión integral de la situación de los Derechos Humanos en el respectivo establecimiento.
- Las quejas recibidas deberán ser evaluadas inmediatamente , y en la medida de lo posible, resueltas in situ. Cuando sea necesario, se remitirá la queja a la autoridad competente y se hará el seguimiento correspondiente.
- Las visitas de inspección deben incluir también a los establecimientos de retención de menores así como los establecimientos psiquiátricos destinados a los/as inimputables.

Las visitas tienen que ser practicadas de una forma profesional y rigurosa no sólo por la importancia que revisten para el cumplimiento de los cometidos encomendados a los sistemas de Defensa Pública sino también, y de manera especial, por el efecto que tienen sobre la vida diaria de las personas privadas de libertad.

El funcionario/a que efectúa una visita de monitoreo no sólo debe planificar la realización de la misma. Ante todo, tiene que aproximarse al ámbito carcelario con auténtica sensibilidad por la persona y sus derechos. La verdadera situación del recluso/a no se capta únicamente con un formulario, aunque éste sea una herramienta indispensable para consignar y sistematizar datos. Se capta, esencialmente, mediante la percepción integral del contexto y, sobre todo, viendo a la persona ontológicamente digna merecedora de respeto. El/la funcionario/a que inspecciona un establecimiento de reclusión debe ingresar al mismo con una visión integral y sistemática de los Derechos Humanos para comprender que ellos son universales, indivisibles e interdependientes y que, en consecuencia, cualquier acción sobre un determinado derecho produce efectos en la dignidad de la persona.

La cárcel no es sólo una estructura física caracterizada por altas medidas de seguridad. Es, ante todo, una institución que se distingue por la dinámica, el sentido y la naturaleza de las relaciones de autoridad y los procesos sociales que se generan entre las autoridades y las personas privadas de libertad. Por tanto, las inspecciones de las prisiones deben adelantarse aplicando referentes de valoración tanto de naturaleza fáctica como ética. Estos referentes, que se extraen de los principios de justicia y de las exigencias del trato digno y humano debido a los/as reclusos/as, señalan las condiciones mínimas bajo las cuales se deben aplicar y cumplir las sanciones penales en un Estado de Derecho que aspire a la construcción de una sociedad democrática. Las visitas de inspección permiten medir los vacíos que existen entre el deber ser prescripto por aquellos referentes y la realidad de los centros carcelarios. Estos vacíos son carencias que menoscaban los Derechos Humanos y producen un déficit de dignidad humana.

Sin perjuicio de las visitas de monitoreo general, cada Defensoría Pública estará obligada a visitar a los/las privados/as de libertad a cargo de cuya defensa técnica se encuentran, al menos una vez

por mes y cada vez que las circunstancias lo ameriten. Durante la visita resultará primordial entablar contacto directo con los/las internos/as. De cada entrevista se realizará un acta que deberá contener lo actuado durante la entrevista y llevar la firma de quien atendió la visita.

VI.- DE ALGUNOS COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES

A) DE LAS PERSONAS SUFRIENTES MENTALES

Los/as inimputables por trastorno mental forman un grupo altamente vulnerable dentro de las personas privadas de la libertad. La Defensa Pública debe por ello hacer un seguimiento constante y especial de las medidas de seguridad impuestas judicialmente a estas personas.

Sin perjuicio de las tareas de monitoreo y seguimiento generales de todos/as los/as privados/as de libertad, la Defensa Pública deberá en particular:

- Reafirmar la necesidad de que el tratamiento de los/as inimputables por trastorno mental esté a cargo del sistema general de salud de los Estados, al que le corresponderá la ejecución de las medidas de protección y seguridad.
- Realizar un seguimiento de las entidades del Estado que alberguen a este colectivo, en especial respecto del cuidado general, la necesidad de internación, el tratamiento y la rehabilitación de las personas a quienes se les haya reconocido la condición de inimputables.
- Evaluar, en aspectos tales como la internación, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción familiar y social, el tipo de terapia o de tratamiento y las condiciones de seguridad que ofrecen las entidades públicas o privadas inscriptas ante las autoridades de salud para atender a personas inimputables.

- Apoyar a las entidades públicas responsables de atender a los/as inimputables, en el control de la calidad de los servicios que prestan a esas personas las entidades contratadas a tal fin.
- Contar en todas las tareas de monitoreo de estos espacios con profesionales de la salud debidamente capacitados para ello.

B) DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS.-

Las personas menores de edad sometidas a algún régimen de institucionalización que implique su alejamiento de su núcleo familiar por disposición de una autoridad externa, conforman un grupo altamente vulnerable dentro del universo de la infancia, que requiere una mirada y atención especializada por parte de las distintas instituciones designadas para tal fin. En este sentido, la Defensa Pública, debe garantizarles el efectivo cumplimiento de su condición de sujetos de derechos, realizando un estricto seguimiento de las condiciones en que se lleva a cabo su institucionalización y/o privación de la libertad.

Estos niños/as y adolescentes provienen en su mayoría de entornos de privación material y exclusión social y previamente a su ingreso al circuito institucional ya han atravesado situaciones de desamparo sociofamiliar que los posiciona negativamente en cuanto al armado de proyectos de vida satisfactorios.

El ingreso a un espacio de institucionalización se inscribe como otra frustración en sus vidas, conlleva un desarraigo, un corte en su historia, en sus raíces familiares y comunitarias. El medio institucional puede ser un ambiente hostil y atemorizante que los somete a un padecimiento psíquico difícil de transitar, con un alto costo de adaptación subjetiva a un nuevo medio, a diversidad de personas, historias, realidades muchas veces distantes e inclusive contrapuestas a sus orígenes, enmarcándolos en un contexto de mayor vulnerabilidad que se inserta en la ya existente. Este sector de la infancia con necesidades especiales, requiere de una asistencia pública calificada con capacidad técnica y material

que, con respeto de sus orígenes, facilite su pronta reinserción en medios propiciadores de proyectos de vida saludables.

Es así que deberá tenerse prioritariamente en cuenta que:

- Se trata de sujetos que se encuentran en pleno desarrollo de su personalidad, premisa que habrá de orientar toda intervención que se efectúe en relación a las necesidades propias de las personas de su edad.
- Debe otorgarse una consideración fundamental al interés superior del niño, quien tiene derecho a ser escuchado en todo momento y en todo procedimiento que lo afecte.
- Se debe asegurar que todos los derechos de los que son titulares los/as niños/as sean respetados, teniendo en cuenta especialmente su edad, circunstancia que incide en cada uno de los derechos enunciados en el presente documento y especialmente en el de educación y salud –entendida en sentido amplio como el estado de perfecto bienestar físico, psíquico y social, y no sólo la ausencia de lesión o enfermedad- en la que debe incluirse necesariamente la atención psicológica que debe brindarse a este colectivo.
- Habrá de promoverse la existencia de espacios de esparcimiento, deporte, juego y actividades recreativas para fomentar su sano desarrollo.
- Se deberá asegurar la posibilidad de que los/as niños/as y adolescentes cuenten con espacios de vinculación y comunicación con el medio familiar, social y cultural e identidad, promoviendo estrategias destinadas a ampliar su conocimiento, generarles expectativas diferentes a través de la observación de distintas oportunidades y espacios donde puedan insertarse.-.

C) DE LOS/LAS INTEGRANTES DE POBLACIONES PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS

La reclusión de indígenas debe hacerse en establecimientos especiales o en sectores separados dentro de los establecimientos comunes. Tal disposición se fundamenta en la necesidad de respetar y garantizar la cultura, tradiciones y costumbres de los miembros de grupos pertenecientes a pueblos originarios que resulten privados de libertad.

Así, en la realización de las visitas periódicas de inspección deberá la Defensa Pública verificar la presencia de detenidos/as indígenas y proceder a solicitar la reubicación correspondiente.

Asimismo, deberá la Defensa Pública propiciar que cada centro de detención que aloje personas pertenecientes a pueblos originarios cuente con intérpretes de la lengua de tal colectivo a fin de permitir la interacción de la vida cotidiana y facilitar el acceso al goce de todos los derechos.

D) DE LAS MUJERES SOMETIDAS A PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Las mujeres encarceladas resultan un colectivo especialmente vulnerable. En el control del cumplimiento de sus Derechos Humanos deberá la Defensa Pública tener especialmente en cuenta lo dispuesto por las Reglas de Bangkok aprobadas preliminarmente en febrero 2009 (Draft United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders – Ministerio de Justicia del Gobierno Real de Tailandia, 2009)), instrumento que sin perjuicio de no haber sido adoptado aún por las Naciones Unidas, refleja las tendencias más actuales en materia de protección de mujeres privadas de libertad.

La Defensa Pública deberá propiciar fuertemente la adopción de medidas alternativas al encierro carcelario de mujeres,

especialmente en aquellos casos en que se trate de mujeres cabeza de familia, embarazadas o madres de niños/as pequeños/as.

Deberá también verificar muy particularmente que en aquellos establecimientos destinados al alojamiento de mujeres se cuente con infraestructura, reglas y provisión de materiales que contemplen las específicas necesidades de género así como que tal eje se encuentre debidamente contemplado en el diseño de los planes educativos y laborales sin que los mismos sirvan como instrumentos de reproducción de los roles de género.

E) DE LAS PERSONAS CON ORIENTACIÓN SEXUAL DIFERENTE

Uno de los más importantes componentes de la identidad es la orientación sexual de la persona. Esta, en efecto, forma parte de los rasgos absolutamente profundos, personales e inviolables de la individualidad. El ejercicio de la sexualidad de acuerdo con la orientación específica que al respecto tenga cada uno/a, constituye una de las íntimas expresiones del proyecto de vida propio de cada persona.

Este campo es uno de aquellos donde se percibe con mayor facilidad el ámbito de autonomía. El ámbito asociado con la disponibilidad del cuerpo incluye derechos tales como sostener relaciones sexuales con la persona escogida en condiciones dignas, no ser víctima de violencia sexual y acceder a los programas de prevención, tratamiento y control de enfermedades de transmisión sexual y VIH-Sida. En el ámbito psicosocial incluye, entre otros, el derecho a ejercer la orientación de la sexualidad, del rol de género y de la identidad sexual, a manifestar la orientación de la sexualidad, el rol de género y de la identidad sexual, a no ser víctima de discriminación por el ejercicio de tales opciones y a gozar de medidas positivas para superar la discriminación por razón de la orientación de la sexualidad, del rol de género y de la identidad sexual.

Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas



Aprobada en la sesión N° 77-08 del Consejo Superior celebrada a las catorce de octubre de dos mil ocho. Artículo XLI.

Utilización de intérprete en los casos que sea necesario y el deber de informarse con la comunidad indígena acerca de los alcances del conflicto sometido a su conocimiento.

1. Las Autoridades Judiciales promoverán la realización de diligencia "in situ", en aquellos lugares donde existan territorios indígenas.
2. Dentro de cada presupuesto de los distintos programas se contemplará un rubro para brindar ayuda económica a las personas usuarias indígenas que la requieran, para cubrir algunos gastos que origine su traslado a los despachos judiciales, y otro de viáticos para las y los funcionarios que participen en las diligencias "in situ". Los y las jueces, así como cualquier autoridad judicial establecerán como práctica la atención de las y los usuarios indígenas. (Modificado por el Consejo Superior en sesión N° 104-09 del 17 de noviembre de 2009, artículo XLVII).
3. Los y las jueces, así como los y las funcionarios (as) judiciales darán prioridad de trato a las personas indígenas que se apersonen a los despachos judiciales.
4. Deberán los y las jueces, fijar los señalamientos de las audiencias y juicios dentro de un horario accesible,



- contemplando las particularidades de cada zona.
5. Los y las juezas, así como las autoridades judiciales, que requieran documentos de otras entidades en este tipo de asuntos; establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios para hacerlos llegar al caso concreto a la brevedad posible; y comunicarán a la Comisión de Acceso a la Justicia los obstáculos que se les presenten para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.
 6. Deberán aplicarse las directrices de no revictimización en los casos en que sean parte personas indígenas y especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.
 7. La Contraloría de Servicios será la encargada de velar porque se cumplan las recomendaciones propuestas.
 8. Colocar distintivos en los expedientes en el caso de que una de las partes sea una persona indígena.
 9. Los servidores judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva.
 10. Derecho al intérprete o traductor: La Administración de Justicia procederá a nombrar siempre a toda persona indígena intérprete y traductor en su lengua materna, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, salvo que hable y comprenda el idioma español. El intérprete y o traductor será nombrado dentro de la lista oficial, sin embargo, de modo excepcional, podrá nombrarse por "inopia". En tal supuesto, la autoridad respectiva verificará que sea una persona idónea, considerando las particularidades de la situación concreta. Lo anterior sin perjuicio de que dicha persona nombre uno de su confianza, conforme lo establece el artículo 14 del Código Procesal Penal.

11. Respeto a la diversidad cultural: obligación del peritaje antropológico/cultural: Cuando se juzgue a una persona indígena, el juez que conoce del caso dispondrá cuando ello sea necesario para resolverlo, de oficio o a petición de parte y costado por Estado, el peritaje antropológico y/ o cultural, con fin de conocer las normas culturales particulares, la personalidad, vida del imputado, entre otras, vinculadas con el hecho atribuido, lo anterior de conformidad con el artículo 339 del Código Procesal Penal.

La administración de justicia procederá a elaborar una lista de peritos conocedores de las diferentes culturas indígenas, quienes tendrán por función efectuar, individual o conjuntamente, el peritaje requerido.

Protocolo para la toma de Denuncias a Persona Indígenas.

Consideraciones previas:

Conscientes del abandono histórico que han sufrido los pueblos indígenas, como lo es la falta de acceso a la justicia y las múltiples discriminaciones de las que han sido víctimas, la Fiscalía General de la República, consideró oportuno diseñar un protocolo para la toma de denuncias en materia indígena y así permitir la inclusión viable, humana e indiferenciada de estos usuarios en la dinámica del proceso y la política del Ente Fiscal.

Con ese propósito, el presente protocolo plantea una serie de aspectos que deben tomarse en cuenta debido a las especificidades y carácter especial con que los ciudadanos indígenas conviven y dan solución a sus problemas, dentro del contexto global de su acervo cultural.

El protocolo de actuaciones pretende promover, proteger y garantizar el derecho de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas en materia Penal, generando una atención adecuada

para los y las indígenas que acuden al Ministerio Público a interponer una denuncia.

Los y las funcionarias de las fiscalías a nivel nacional deberán de manera obligatoria aplicar los parámetros aquí establecidos, contando así con despachos inclusivos donde se tome en cuenta la cosmovisión indígena de la zona a la cual pertenece el usuario
(a). Directrices Generales:

Comunicar en forma inmediata a la Fiscalía de Asuntos Indígenas cuando se reciba una denuncia en donde esté involucrada una persona indígena.

Dar prioridad de trato a las personas indígenas al momento de presentarse a la Fiscalía.

Circular del Ministerio Público 03-ADM 2010

Identificar los expedientes con las letras AI (ASUNTO INDIGENA) en donde figure una persona indígena, con el fin que los mismos sean ubicados con mayor facilidad al momento de su atención, además agregar el nombre del pueblo étnico al que pertenecen.

Ejm. Bribri, cabecar, etc.

- Brindarles la información que requieran para interponer la denuncia de una forma clara, accesible, comprensible y oportuna para las víctimas indígenas.
- Imponerles de todos los derechos procesales.
- Utilizar lenguaje comprensible en cualquier audiencia, comparencia y acto que se realice en forma oral.
- Garantizar a las personas indígenas sean imputados u ofendidos, que en los casos en que no hablan o bien no dominan el idioma español, se les nombrará un traductor que facilite la comunicación en el idioma correspondiente.

- Comunicar en casos de suspensión de una diligencia con la debida antelación a la víctima con el fin de evitar gastos y traslados innecesarios.
- Respetar la dignidad y tradiciones culturales de las personas indígenas.
- Aplicar las reglas Prácticas para facilitar el Acceso a la Justicia a las poblaciones indígenas” aprobadas por el Consejo Superior mediante sesión N° 77-05 artículo XLI.

Recepción de la denuncia a una persona indígena La recepción de la denuncia juega un papel fundamental dentro de la investigación y es el momento en donde la Autoridad Judicial recibe la noticia de un delito y es allí donde se tiene un contacto inicial con la víctima, en el particular al ser la víctima una persona indígena es de suma relevancia tomar en cuenta su condición de vulnerabilidad en la sociedad, de manera que este primer contacto va a determinar directamente a la víctima en cuanto a su participación en las demás etapas del proceso, de ahí la importancia de no utilizar un lenguaje complicado con el fin de evitar obstáculos para que la persona comprenda los alcances –derechos y obligaciones- del proceso al cual se esta sometiendo.

Además la recepción de la denuncia constituye el momento esencial en donde se puede recabar la mayor cantidad de información posible, logrando de esa manera reducir la revictimación en otras etapas. Es por lo anteriormente indicado que al momento de recibir la denuncia a una persona indígena, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Los funcionarios que tengan contacto con ciudadanos indígenas deben estar capacitados y sensibilizados, brindándoles de esta manera a las poblaciones indígenas un acceso a la justicia y un servicio público igualitario permitiendo su inclusión eficaz, humana e indiferencia en la dinámica del ente fiscal.

- No se debe someter a la víctima a vocabulario complicado ni tecnicismos, sino utilizar un vocabulario claro, sencillo y una estructura simple.
- Se debe brindar un trato respetuoso acorde con la dignidad humana, sin discriminación de ningún tipo.
- Al tratarse de delitos sexuales y violencia doméstica, la denuncia debe recibirse en un ambiente privado que posibilite la confianza para relatar los hechos, y en la medida de lo posible con auxilio de profesionales especializados.
- Es importante tomar en cuenta, que al momento de nombrar un traductor en este tipo de asuntos debe procurarse que sea del mismo género que la víctima, pues de lo contrario se estaría obstaculizando que la víctima relate los hechos tal y como sucedieron.
- Asegurarse de aplicar las Directrices para reducir la revictimización de personas menores de edad y mujeres en temas de delitos sexuales.
- Se debe informar sobre todos los derechos que puede ejercer dentro del proceso penal, incluyendo el derecho de abstención cuando se encuentren los presupuestos constitucionales y asegurarse de que comprendan la información suministrada, de manera que se consigne en la denuncia la manifestación expresa de la parte ofendida y no se incluya por ejemplo una manifestación negativa de aspectos que no le han sido debidamente explicados o consultados.
- Los derechos necesariamente deben explicarse de manera tal que no les quede la menor duda de lo que están admitiendo o negando.
- Permitir que la víctima haga las preguntas que crea pertinentes y que requiera para comprender la situación.
- Se debe garantizar el derecho a la víctima de participar en el proceso, aunque no tenga la posibilidad de interponer la querrela o acción civil.
- Es importante, que en los datos de la denuncia se incluya a qué pueblo pertenece la parte ofendida, con el fin de determinar si pertenece a los Cabecar, Huetar, Bribri, Teribe, Brunca, Chorotega, Maleku o Ngobe, y de esta manera poder tener en cuenta las costumbres particulares de cada pueblo durante la investigación, lo cual coadyuvará al análisis de la prueba para formular el respectivo requerimiento fiscal.

En la atención de asuntos penales donde figure como parte un ciudadano indígena deberá tomarse en cuenta la Ley Indígena, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, así como todos aquellos convenios internacionales aplicables en dicha materia.

Política respetuosa de la diversidad sexual



Aprobada en la sesión N° 31-11 de la Corte Plena, celebrada el 19 de setiembre de dos mil once, Artículo XIII.

Política Respetuosa de la Diversidad Sexual

El sistema judicial se está configurando a nivel iberoamericano y nacional como un instrumento para el efectivo acceso a la justicia de los distintos grupos de personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Para el caso costarricense, el compromiso asumido por Corte Plena en mayo del 2008 a partir de la aprobación en la XIV Cumbre de presidentes de Cortes de las “Reglas de acceso a la justicia para poblaciones en condición de vulnerabilidad”, reafirmó el compromiso institucional de velar por la búsqueda de soluciones efectivas que hagan de ese derecho una realidad para las poblaciones identificadas.

Las Reglas se constituyen en la política general para que los servicios que presta el Poder Judicial reconozcan las necesidades y características particulares de las personas usuarias y defina los mecanismos y procedimientos pertinentes para que los servicios que se brinden sean oportunos, eficientes y eficaces. En congruencia con ese compromiso y con la ampliación progresiva de las poblaciones consideradas inicialmente, en setiembre del 2009 se incluyó dentro de ellas a las personas no heterosexuales entendiendo que sus características y necesidades requieren de la definición de acciones particulares que permitan atender los obstáculos identificados.



“La no discriminación por razón de orientación sexual tanto respecto a los servicios que se brindan a las personas usuarias como en el trato y las oportunidades de quienes laboran en la institución.”

La diversidad sexual se refiere a las diversas formas de sentir, percibir y experimentar la sexualidad humana en sus múltiples manifestaciones (lesbianas, gays, transgénero, travesti, transexuales, intersexo, bisexuales, heterosexuales). La discriminación hacia estas personas es una forma de violencia resultado de acciones o de omisiones, que pueden ser intencionada o inconsciente, sutil o abiertamente hostil. De cualquier forma, causa dolor y sufrimiento a quienes la reciben.

La discriminación es en muchas ocasiones producto de la falta de información y de la homofobia, entendida esta última como el conjunto de creencias, opiniones, actitudes y comportamientos de agresión, odio, desprecio, ridiculización, etc. que se producen contra las personas no heterosexuales. De similar importancia que el racismo, la xenofobia y el machismo, la discriminación por orientación sexual está fundada en arraigados estereotipos sociales y la no aceptación de la diversidad humana. (Tomado de cipac. folleto: diversidad sexual y discriminación social).

Considerando:

Que el derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Que el derecho al acceso a la justicia es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que la Constitución Política costarricense reconoce el derecho a la igualdad y al acceso a la justicia.

El Poder Judicial costarricense se compromete con:

1. La no discriminación por razón de orientación sexual tanto respecto a los servicios que se brindan a las personas usuarias como en el trato y las oportunidades de quienes laboran en la institución.
2. Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarias con el fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas sexualmente diversas tanto usuarias como funcionarias o servidoras judiciales.
3. Asegurar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios, así como la creación de órganos, métodos y procedimientos adecuados para implementar esta política e incorporar criterios de descentralización para que se haga efectiva.
4. Definir y desarrollar las acciones afirmativas o medidas que se requieran para eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia que afectan a las personas sexualmente diversas.
5. Desarrollar procesos sostenidos de capacitación y sensibilización a las personas servidoras judiciales para lograr un cambio de actitud en la cultura institucional respecto a las personas sexualmente diversas.
6. Asegurar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad, cortesía y accesibilidad acordes con las demandas y necesidades de las personas sexualmente diversas, que tomen en cuenta sus características específicas y eliminen todas aquellas normas, prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorios.
7. Brindar información veraz, comprensible y accesible sobre los servicios judiciales a las personas sexualmente diversas.

8. Deberán aplicarse las directrices de no revictimización en los casos en que sean parte personas sexualmente diversas menores de edad.”

En correo electrónico recibido el 14 de este mes, el Magistrado Castillo, somete a consideración la siguiente moción de texto sustitutivo al documento citado anteriormente, en los siguientes términos:

Política Respetuosa de la Diversidad Sexual

El sistema judicial se está configurando a nivel iberoamericano y nacional como un instrumento para el efectivo acceso a la justicia de los distintos grupos de personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Para el caso costarricense, el compromiso asumido por Corte Plena en mayo del 2008 a partir de la aprobación en la XIV Cumbre de presidentes de Cortes de las “Reglas de acceso a la justicia para poblaciones en condición de vulnerabilidad”, reafirmó el compromiso institucional de velar por la búsqueda de soluciones efectivas que hagan de ese derecho una realidad para las poblaciones identificadas.

Las Reglas se constituyen en la política general para que los servicios que presta el Poder Judicial reconozcan las necesidades y características particulares de las personas usuarias y defina los mecanismos y procedimientos pertinentes para que los servicios que se brinden sean oportunos, eficientes y eficaces. En congruencia con ese compromiso y con la ampliación progresiva de las poblaciones consideradas inicialmente, en setiembre del 2009 se incluyó dentro de ellas a las personas no heterosexuales.

Considerando:

Que el derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Que el derecho al acceso a la justicia es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que la Constitución Política costarricense reconoce el derecho a la igualdad y al acceso a la justicia.

Que revisando el registro de denuncias que lleva la Contraloría de Servicios de Poder Judicial, así como los registros de la Inspección Judicial, no se consta que se hayan presentado quejas ni se hayan abierto procedimientos administrativos contra algún funcionario por tratos discriminatorios a causa de la orientación sexual de una persona. Tampoco a ninguna persona se le ha impedido el acceso a un cargo público en condiciones de igualdad o ascenso por su orientación sexual.

El Poder Judicial de la República de Costa Rica no discrimina a ninguna persona por su orientación sexual en relación con los servicios que brinda ni a sus funcionarios por ese motivo.

El Poder Judicial costarricense se compromete en continuar con:

9. La no discriminación por razón de orientación sexual tanto respecto a los servicios que se brindan a las personas usuarias como en el trato y las oportunidades de quienes laboran en la institución.
10. Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarias con el fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas sexualmente diversas tanto usuarias como funcionarias o servidoras judiciales.

11. Asegurar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios, así como la creación de órganos, métodos y procedimientos adecuados para implementar esta política e incorporar criterios de descentralización para que se haga efectiva.
12. Asegurar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad, cortesía y accesibilidad acordes con las demandas y necesidades de las personas sexualmente diversas, cuando objetiva y razonablemente sea necesario."

El sistema judicial se está configurando a nivel iberoamericano y nacional como un instrumento para el efectivo acceso a la justicia de los distintos grupos de personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Para el caso costarricense, el compromiso asumido por Corte Plena en mayo del 2008 a partir de la aprobación en la XIV Cumbre de presidentes de Cortes de las "Reglas de acceso a la justicia para poblaciones en condición de vulnerabilidad", reafirmó el compromiso institucional de velar por la búsqueda de soluciones efectivas que hagan de ese derecho una realidad para las poblaciones identificadas.

Las Reglas se constituyen en la política general para que los servicios que presta el Poder Judicial reconozcan las necesidades y características particulares de las personas usuarias y defina los mecanismos y procedimientos pertinentes para que los servicios que se brinden sean oportunos, eficientes y eficaces. En congruencia con ese compromiso y con la ampliación progresiva de las poblaciones consideradas inicialmente, en setiembre del 2009 se incluyó dentro de ellas a las personas no heterosexuales entendiendo que sus características y necesidades requieren de la definición de acciones particulares que permitan atender los obstáculos identificados.

La diversidad sexual se refiere a las diversas formas de sentir, percibir y experimentar la sexualidad humana en sus múltiples manifestaciones

(lesbianas, gays, transgénero, travesti, transexuales, intersexo, bisexuales, heterosexuales). La discriminación hacia estas personas es una forma de violencia resultado de acciones o de omisiones, que pueden ser intencionada o inconsciente, sutil o abiertamente hostil. De cualquier forma, causa dolor y sufrimiento a quienes la reciben.

La discriminación es en muchas ocasiones producto de la falta de información y de la homofobia, entendida esta última como el conjunto de creencias, opiniones, actitudes y comportamientos de agresión, odio, desprecio, ridiculización, etc. que se producen contra las personas no heterosexuales. De similar importancia que el racismo, la xenofobia y el machismo, la discriminación por orientación sexual está fundada en arraigados estereotipos sociales y la no aceptación de la diversidad humana. (Tomado de cipac. folleto: diversidad sexual y discriminación social).

Considerando:

Que el derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Que el derecho al acceso a la justicia es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que la Constitución Política costarricense reconoce el derecho a la igualdad y al acceso a la justicia.

El Poder Judicial costarricense se compromete con:

La no discriminación por razón de orientación sexual tanto respecto a los servicios que se brindan a las personas usuarias como en el trato y las oportunidades de quienes laboran en la institución.

1. Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarias con el fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas sexualmente diversas tanto usuarias como funcionarias o servidoras judiciales.
2. Asegurar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios, así como la creación de órganos, métodos y procedimientos adecuados para implementar esta política e incorporar criterios de descentralización para que se haga efectiva.
3. Definir y desarrollar las acciones afirmativas o medidas que se requieran para eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia que afectan a las personas sexualmente diversas.
4. Desarrollar procesos sostenidos de capacitación y sensibilización a las personas servidoras judiciales para lograr un cambio de actitud en la cultura institucional respecto a las personas sexualmente diversas.
5. Asegurar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad, cortesía y accesibilidad acordes con las demandas y necesidades de las personas sexualmente diversas, que tomen en cuenta sus características específicas y eliminen todas aquellas normas, prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorios.
6. Brindar información veraz, comprensible y accesible sobre los servicios judiciales a las personas sexualmente diversas.
7. Deberán aplicarse las directrices de no revictimización en los casos en que sean parte personas sexualmente diversas menores de edad”.

Enlaces de interés:

<http://www.poder-judicial.go.cr>

<http://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial>

<http://defensapublica.poder-judicial.go.cr>

<http://portal.poder-judicial.go.cr/accesoalajusticia>

<http://www.conamaj.go.cr>

<http://www.poder-judicial.go.cr/secretariadegenero>